

## Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 19 de enero de 2022.

No. 06

### GOBIERNO LOCAL PODER LEGISLATIVO

DECRETO N° LXVII/CVPEX/0182/2022 I D.P., mediante el cual se convoca a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado, al Primer Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 20 de enero del año 2022, a las diez horas, en la modalidad de acceso remoto o virtual.

Pág. 288

-0-

### PODER EJECUTIVO

ACUERDO N° 061/2022 de la C. Gobernadora Constitucional del Estado, por el que se ordena la publicación del similar del H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui, Chih., mediante el cual se aprobó el Plan Municipal de Desarrollo 2021-2024.

-FOLLETO ANEXO-

### SECRETARÍA DE HACIENDA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° SH/LPE/004/2022, relativa a la adquisición de medicamento general, medicamento controlado y material de curación, de laboratorio, odontológico y quirúrgico para el abasto de las áreas médicas de los Centros de Reinserción Social del Sistema Penitenciario, Prevención y Reinserción Social.

Pág. 291

-0-

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° CONALEP/LP/01/2022, relativa a la concesión de espacios para la operación de cafeterías.

Pág. 292

-0-

### INSTITUTO DE APOYO AL DESARROLLO TECNOLÓGICO

ACUERDO por el que se expide el Estatuto Orgánico del Instituto de Apoyo al Desarrollo Tecnológico.

-FOLLETO ANEXO-

### ÓRGANOS AUTÓNOMOS

#### INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA

ACUERDO N° IEE/CE02/2022 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por medio del cual se fusionan los Comités de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, y de Protección Civil; y se reforma el Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE03/2022 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se determinan los límites del financiamiento privado que podrán recibir los partidos políticos y agrupaciones políticas locales, así como el límite individual de las aportaciones de sus militantes y simpatizantes, durante el ejercicio fiscal 2022.

-FOLLETO ANEXO-

ACUERDO N° IEE/CE04/2022 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, por el que se aprueba el Programa Anual de la Unidad de Fiscalización para el año 2022.

-FOLLETO ANEXO-

RESOLUCIÓN N° IEE/CE01/2022 del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral de Chihuahua, relativa a la solicitud de registro como partido político local del otrora partido político nacional "Fuerza Por México", en ejercicio del derecho establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Pág. 294

-0-

### **PODER JUDICIAL DEL ESTADO**

#### **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

ACUERDO de la Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, mediante el cual se suspende por el término de cuatro días, la actividad jurisdiccional y administrativa del Juzgado Noveno Civil por Audiencias del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 307

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Luis Carlos Flores Morales, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 309

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. Silvia Catalina Uranga Mendoza, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez.

Pág. 310

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Gabriel Gerardo Reyes Zuñiga, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez.

Pág. 311

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Juan Alonso Martínez Grajales, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 312

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Salvador Mario García de la Cadena Lamelas, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Abraham González.

Pág. 313

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Fabián Rodolfo Sáenz Gómez, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 314

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Rigoberto Isaías Flores Gómez, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 315

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. Sylvia Padilla Chávez, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 316

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Manuel Arturo Quintana Ramírez, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Abraham González.

Pág. 317

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Víctor Iván Rodríguez Trejo, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos y Galeana.

Pág. 318

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Eric Israel Robles Chávez, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 319

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Samuel Uriel Mendoza Rodríguez, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 320

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. María Fernanda Díaz Rojas, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 321

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Refugio Ernesto Jáuregui Venegas, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 322

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Fernando Corral Soto, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 323

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Luis Carlos Reyes Romero, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos.

Pág. 324

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Dirceu Ismael Solís Mendoza, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 325

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. Monserrat Robles Ramírez, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 326

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Erik Salvador Nevárez Estrada, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez.

Pág. 327

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Juan Daniel Delgadillo Martínez, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Hidalgo.

Pág. 328

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. Ana Violeta Estrada Domínguez, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez.

Pág. 329

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. Raquel Carlos Ávila, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 330

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Luis Javier Ortíz Beltrán, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.

Pág. 331

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. Rufina Maldonado Robles, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Hidalgo.

Pág. 332

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. Zulema Sandoval Chacón, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez.

Pág. 333

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Edgar Oswaldo Torres Sandoval, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Hidalgo.

Pág. 334

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación del Lic. Víctor Manuel Flores Domínguez, en el cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Hidalgo.

Pág. 335

-0-

ACUERDO del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, relativo a la ratificación de la Lic. Rosy Isela Gutiérrez Beltrán, en el cargo de Jueza de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez.

Pág. 336

-0-

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES****PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

CONVOCATORIA Licitación Pública Presencial N° O.M. 05/2022, relativa a la adquisición de artículos de papelería para las diferentes dependencias centralizadas.

Pág. 337

-0-

ACTA de la Primera Sesión Ordinaria 2021 del Comité de adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Chihuahua.

Pág. 338

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS**

LINEAMIENTOS para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Delicias.

Pág.345

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ**

CONVOCATORIA Licitaciones Públicas Presenciales N° CA-OM-003-2022, relativa a la prestación de servicios de fumigación; CA-OM-004-2022, relativa al servicio de fotocopiado para las diversas dependencias municipales; y CA-OM-005-2022, relativa al suministro de gas licuado de petróleo.

Pág. 349

-0-

SITUACIÓN de deuda pública al 31 de diciembre de 2021 del Municipio de Juárez.

Pág. 351

-0-

**CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS.**

Pág. 352 a la Pág. 369

-0-

**GOBIERNO LOCAL  
PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DEL ESTADO  
C H I H U A H U A****LA CIUDADANA MAESTRA MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN, GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIHUAHUA, A SUS HABITANTES SABED:****QUE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO SE HA SERVIDO EXPEDIR EL SIGUIENTE****DECRETO:****DECRETO No.  
LXVII/CVPEX/0182/2022 I D.P.****LA PRIMERA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DENTRO DEL PRIMER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,****DECRETA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en el artículo 51 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, se convoca a las y los Diputados integrantes de la Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado, al Primer Período Extraordinario de Sesiones, el cual se llevará a cabo el día 20 de enero del año 2022, a las diez horas, en la modalidad de acceso remoto o virtual, en el que se desahogarán los asuntos que a continuación se detallan:

**Comisión de Programación, Presupuesto y Hacienda Pública**

1. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma el Artículo Primero Transitorio del Decreto No. LXVI/EXLEY/1064/2021 XIV P.E., mediante el cual se expidió la Ley de la Comisión para la Protección Contra Riesgos Sanitarios del Estado de Chihuahua.

*Iniciadora: Lic. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.*

2. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Morelos, para el ejercicio fiscal 2022, en lo relativo al cobro de Derecho por Alumbrado Público.

*Iniciador: H. Ayuntamiento del Municipio de Morelos.*

3. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Madera, para el ejercicio fiscal 2022, en lo relativo al cobro de Derecho por Alumbrado Público.

*Iniciador: H. Ayuntamiento del Municipio de Madera.*

4. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Aldama, para el ejercicio fiscal 2022, en lo relativo a los descuentos en el pago del Impuesto Predial.

*Iniciador: H. Ayuntamiento del Municipio de Aldama.*

5. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforma la Ley de Ingresos del Municipio de Meoqui, para el ejercicio fiscal 2022, en lo relativo a los descuentos en el pago del Impuesto Predial y la Tarifa de Derechos.

*Iniciador: H. Ayuntamiento del Municipio de Meoqui.*

### **Comisión de Salud**

6. Dictamen con carácter de decreto, mediante el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 26 de la Ley Estatal de Salud, relativo al Consejo Estatal de Salud.

*Iniciadora: Lic. María Eugenia Campos Galván, Gobernadora Constitucional del Estado de Chihuahua.*

### **Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Parlamento Abierto**

7. Dictamen con carácter de decreto, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica y del Reglamento Interior y de Prácticas Parlamentarias, ambos

ordenamientos jurídicos del Poder Legislativo, con el propósito de implementar el Buzón Ciudadano Legislativo y Oficialía de Partes Digital.

*Iniciadores: Resuelve iniciativas presentadas por los Grupos Parlamentarios de los Partidos Acción Nacional y Morena.*

8. Dictamen con carácter de acuerdo, por el que se desecha la iniciativa con carácter de decreto, por medio de la cual propone reformar el artículo 34, fracción X de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, así como cambios en el artículo 6, fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

*Iniciadora: Diputada Ana Georgina Zapata Lucero (PRI).*

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidós.

**PRESIDENTA. DIP. GEORGINA ALEJANDRA BUJANDA RÍOS. Rúbrica. SECRETARIO. DIP. ÓSCAR DANIEL AVITIA ARELLANES. Rúbrica. SECRETARIA. DIP. YESENIA GUADALUPE REYES CALZADÍAS. Rúbrica.**

**Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.**

**En la Ciudad de Chihuahua, Palacio de Gobierno del Estado, a los dieciocho días del mes de enero del año dos mil veintidos.**

**LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. MTRA. MARÍA EUGENIA CAMPOS GALVÁN. Rúbrica. EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO. LIC. CÉSAR GUSTAVO JÁUREGUI MORENO. Rúbrica.**

## SECRETARÍA DE HACIENDA

**GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA  
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/004/2022  
ADMINISTRACIÓN 2021-2027**

EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA A TRAVÉS DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EN CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS ARTÍCULOS 40, 51 FRACCIÓN I, 53, 54 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y LOS ARTÍCULOS 48 Y 49 DE SU REGLAMENTO, CONVOCA A LOS INTERESADOS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL SH/LPE/004/2022 RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTO GENERAL, MEDICAMENTO CONTROLADO Y MATERIAL DE CURACIÓN, DE LABORATORIO, ODONTOLÓGICO Y QUIRÚRGICO PARA EL ABASTO DE LAS ÁREAS MÉDICAS DE LOS CENTROS DE REINSERCIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEL SISTEMA PENITENCIARIO, PREVENCIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL, Y QUE A CONTINUACIÓN SE DESCRIBE:

No.	DESCRIPCIÓN	PRESENTACIÓN
1	ACARBOSA 50 MG	CAJA CON 30 TABLETAS.
2	ACEMETACINA 90 MG	CAJA CON 14 CAPSULAS.
3	ACETÓNIDO DE FLUOCINOLONA CREMA 0.01 G / 100 G	CAJA CON TUBO CON 40 G.

DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO DE LAS BASES RECTORAS.

**NOTA: LA ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS CONSTA DE 3 (TRES) PARTIDAS, LAS CUALES SE ENCUENTRAN DE MANERA DETALLADA EN LAS BASES DE LA PRESENTE CONVOCATORIA.**

DISPOSICIÓN DE BASES	COSTO DE PARTICIPACIÓN	PRIMER JUNTA DE ACLARACIÓN DE LAS BASES
DURANTE LOS DÍAS HÁBILES DEL 19 DE ENERO DE 2022 AL 01 DE FEBRERO DE 2022 EN UN HORARIO DE 08:00 A 16:00 HORAS; Y EN LA SIGUIENTE DIRECCIÓN ELECTRÓNICA: <a href="https://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX">HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX</a>	\$ 1,200.00 (MIL DOSCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) NO REEMBOLSABLES.	EL DÍA 25 DE ENERO DE 2022, A LAS 10:00 HORAS, EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.
<b>ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS</b>		
EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS SE LLEVARÁ A CABO EL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022, A LAS 10:00 HORAS EN LA SALA DE JUNTAS DE LA DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA, UBICADA EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA, CON DOMICILIO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA.		

**A) MUESTRAS Y PRUEBAS**

NO SE SOLICITARÁN MUESTRAS Y NO SE REALIZARÁN PRUEBAS A LOS BIENES Y/O SERVICIOS, ESTOS DEBERÁN CUMPLIR CON LAS ESPECIFICACIONES, CARACTERÍSTICAS, CANTIDADES Y CONTENIDO LOS CUALES SE ENCUENTRAN DETALLADOS DENTRO DE LAS BASES E LICITACIÓN.

**B) ENTREGA DE LAS BASES Y ESPECIFICACIONES.**

LAS BASES ESTARÁN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS PARA SU CONSULTA HASTA UN DÍA HÁBIL PREVIO AL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, EN EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, UBICADO EN EL SÉPTIMO PISO DEL EDIFICIO HÉROES DE REFORMA SITO EN AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y EN LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA [HTTPS://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX](https://CONTRATACIONES.CHIHUAHUA.GOB.MX)

EL COSTO DE PARTICIPACIÓN, DEBERÁ REALIZARSE EN CUALQUIER OFICINA DE RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, MEDIANTE PAGO EN EFECTIVO O CHEQUE CERTIFICADO; A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARÍA DE HACIENDA, O BIEN MEDIANTE DEPÓSITO BANCARIO EN EL BANCO NACIONAL DE MÉXICO AL NÚMERO DE CUENTA CLABE 002180087005427943, REFERENCIA 1800128 OFICINA RECAUDADORA 18, POR CONCEPTO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN PARA LICITACIÓN PÚBLICA, MÁS EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, REFERENCIANDO EN EL RECIBO CORRESPONDIENTE EL NÚMERO DE PROCESO LICITATORIO. SERÁ OBLIGACIÓN DE LOS LICITANTES CANJEAR EL DOCUMENTO DE DEPÓSITO BANCARIO POR EL CERTIFICADO DE COSTO DE PARTICIPACIÓN QUE INDIQUE EL NÚMERO DE LICITACIÓN Y EL NOMBRE DE LA PERSONA FÍSICA O MORAL, EN RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**C) REQUISITOS GENERALES QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS INTERESADOS:**

- CUBRIR EL COSTO DE PARTICIPACIÓN.
- EN EL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS, LAS PERSONAS LICITANTES DEBEN PRESENTAR UN ESCRITO EN EL QUE SU FIRMANTE MANIFIESTE, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE CUENTA CON FACULTADES SUFICIENTES PARA COMPROMETERSE POR SI O POR SU REPRESENTADA, SIN QUE RESULTE NECESARIO ACREDITAR SU PERSONALIDAD JURÍDICA.
- DOCUMENTACIÓN FINANCIERA Y FISCAL QUE DEBERÁ PRESENTAR:
  - BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
  - BALANCE GENERAL, ESTADO DE RESULTADOS Y BALANZA DE COMPROBACIÓN DEL 1º DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021, CON NOMBRE Y FIRMA DEL CONTADOR PÚBLICO TITULADO DE LA EMPRESA Y DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA MISMA.
  - DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
  - ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN ANUAL ANTE EL S.A.T. DEL EJERCICIO FISCAL 2020.
  - DECLARACIÓN MENSUAL O BIMESTRAL SEGÚN SEA EL CASO ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
  - ACUSE DE RECIBO DE LA DECLARACIÓN MENSUAL O BIMESTRAL SEGÚN SEA EL CASO ANTE EL S.A.T. DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A LA FECHA DE APERTURA DE PROPUESTAS AL QUE SE ENCUENTRA OBLIGADO EL LICITANTE.
  - DEBERÁ ACREDITAR UN CAPITAL CONTABLE COMO MÍNIMO EL 20% DEL MONTO TOTAL DE SU PROPUESTA ECONÓMICA Y DEBE CONSIDERAR LA CANTIDAD TOTAL CON I.V.A.
  - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES EXPEDIDO POR EL S.A.T. (32-D) VIGENTE Y POSITIVA.
  - OPINIÓN DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES ESTATALES VIGENTE Y POSITIVA; EXPEDIDA POR LA RECAUDACIÓN DE RENTAS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- CURRÍCULO QUE ACREDITE SU CAPACIDAD Y EXPERIENCIA TÉCNICA OBJETO DE LA PRESENTE LICITACIÓN.
- CONTAR CON LA CONSTANCIA VIGENTE DEL PADRÓN DE PROVEEDORES AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN, ASÍ COMO ENTREGAR UNA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD DE NO ENCONTRARSE EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 86 Y 103 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.
- LOS DEMÁS REQUISITOS SEÑALADOS EN LAS BASES.

**D) CONDICIONES DE ENTREGA Y FORMA DE PAGO.**

LA VIGENCIA ES A PARTIR DE LA FIRMA DEL CONTRATO CORRESPONDIENTE O A LA NOTIFICACIÓN DE ADJUDICACIÓN AL PROVEEDOR Y HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO SERÁ PROPORCIONADO DE ACUERDO A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN.

EL PAGO SE HARÁ MEDIANTE PAGOS MENSUALES VENCIDOS DENTRO DE LOS 20 DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA PRESENTACIÓN DE LA FACTURA CORRESPONDIENTE QUE CUMPLA CON LOS REQUISITOS FISCALES PREVISTOS POR EL ARTÍCULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, LAS FACTURAS DEBERÁN ESTAR A NOMBRE DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AV. VENUSTIANO CARRANZA NO. 601, COLONIA OBRERA, C.P. 31350, CHIHUAHUA, CHIH. RFC GEC-981004-RES, DONDE CONSTE LA FIRMA Y SELLO DE RECEPCIÓN DE LOS BIENES, A ENTERA SATISFACCIÓN POR PARTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL DEPARTAMENTO DE PROGRAMACIÓN Y CONTROL DE PAGOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

**E) GENERALIDADES**

LA PRESENTE LICITACIÓN NO SE EFECTUARÁ BAJO TRATADO ALGUNO Y SUS PROPUESTAS DEBERÁN SER PRESENTADAS EN IDIOMA ESPAÑOL.

AL FINALIZAR EL ACTO DE APERTURA DE PROPUESTAS ECONÓMICAS SE FIJARÁ EL DÍA, LA HORA Y EL LUGAR EN QUE SE EMITIRÁ EL FALLO ADJUDICATORIO.

LO NO PREVISTO EN ESTA CONVOCATORIA O EN LAS BASES, SERÁ RESUELTO DE ACUERDO A LA LEY DE LA MATERIA, POR EL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 19 DE ENERO DE 2022



C.P. FRANCISCO JAVIER VILLEGAS ROMERO  
COMO SUPLENTE DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ CENTRAL DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EL LIC. PABLO GERARDO RÍOS VILLAGOMEZ,  
SEGÚN OFICIO SH DAS 312/2021, DE FECHA 28 DE OCTUBRE DE 2021.

**ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS  
COLEGIO DE EDUCACIÓN PROFESIONAL TÉCNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
CONVOCATORIA LICITACION PÚBLICA PRESENCIAL**

No. DE LICITACION	PARTIDA	DESCRIPCIÓN	UBICACIÓN DE ENTREGA DE SERVICIOS	ENTREGA DE LAS BASES
LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL CONALEP/LP/01/2022	1	CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA OPERACIÓN DE CAFETERÍA	PLANTEL CHIHUAHUA I	DÍAS HÁBILES DEL 19 AL 26 DE ENERO DEL 2022
	2	CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA OPERACIÓN DE CAFETERÍA	PLANTEL CHIHUAHUA II	
	3	CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA OPERACIÓN DE CAFETERÍA	PLANTEL PARRAL	
	4	CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA OPERACIÓN DE CAFETERÍA	PLANTEL DELICIAS	
	5	CONCESIÓN DE ESPACIOS PARA LA OPERACIÓN DE CAFETERÍA	PLANTEL CUAUHTÉMOC	

El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua, con fundamento en los artículos: 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1 fracción IV, 2, 3 fracción VIII, 14, 26, 29 fracción VI, 42, 49, 51 fracción I, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 60, 61, 62, 64, 66, 67, 68, 69 y demás de Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, convoca a las personas físicas y morales que tengan interés en participar en la Licitación Pública Estatal presencial conforme a las disposiciones del artículo 53 de la Ley de la Materia lo siguiente:

I.-Convocante el Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua.

II.- Concesión de espacios para la operación de cafeterías en los planteles Chihuahua I, Chihuahua II, Parral, Delicias y Cuauhtémoc, adscritos al Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua. Ejercicio 2022.

III.- Licitación en forma presencial.

IV.-Lugar, fecha y horario donde las personas físicas o morales podrán adquirir las bases de licitación, en el edificio de la Dirección General Estatal del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua (CONALEP), ubicado en calle Washington 1202, C. P. 31200, Colonia Panamericana, en Ciudad Chihuahua, Chihuahua, mismas que están a disposición en días hábiles para revisión y entrega desde la publicación de la convocatoria y hasta el 26 de enero del 2022 en un horario determinado de 10:00 a 14:00 horas de lunes a viernes, en la Subcoordinación de Planeación, Programación y Presupuestación; para mayor información comunicarse al teléfono 614 414-61-39, 614 414-19-39 ext. 503, 507 o 526 o en la página de internet <https://www.conalepchihuahua.edu.mx/licitaciones.php>; así como en los correos electrónicos [oscar.sandoval@chih.conalep.edu.mx](mailto:oscar.sandoval@chih.conalep.edu.mx) , [farina.rojas@chih.conalep.edu.mx](mailto:farina.rojas@chih.conalep.edu.mx) .

El costo de participación en la presente licitación será de \$1,500.00 (Mil quinientos pesos 00/100 MN) los cuales deberán ser depositados o transferidos a la cuenta del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua. No se aceptarán pagos en efectivo. Los datos bancarios deberán ser solicitados al correo [oscar.sandoval@chih.conalep.edu.mx](mailto:oscar.sandoval@chih.conalep.edu.mx) .

V.- Acto de Junta de Aclaraciones: La Junta de Aclaraciones sobre el contenido de estas bases tendrá verificativo a las 11:00 horas del día 24 de enero del 2022, en la sala de juntas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua ubicado en calle Washington 1202, C. P. 31200, colonia Panamericana, en Cd. Chihuahua, Chihuahua.

La Presentación y Acto de Apertura de Proposiciones Técnicas y Económicas: Se realizará el día 27 de enero del 2022 a las 11:00 horas, en la sala de juntas del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua ubicado en calle Washington 1202, C. P. 31200, colonia Panamericana, en Cd. Chihuahua, Chihuahua.

VI.-La presentación de las propuestas y demás documentos serán en idioma español.

VII.- Pueden participar Personas Físicas y Morales de nacionalidad mexicana con capacidad técnica, económica y administrativa para prestar el servicio objeto de esta licitación y que cumplan con los requisitos legales y económicos establecidos en estas bases, invitados a participar en el presente proceso.

VIII.- En el acto de presentación y apertura de propuestas, bastará que las personas licitantes presenten un escrito en el que su firmante manifieste, bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.

IX.-Estar inscrito en el padrón de proveedores del Estado al momento de la contratación y No podrán participar las personas físicas o morales que se encuentren en alguno de los supuestos de los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

X.- Anticipo: El Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Chihuahua (CONALEP) No se otorgará anticipo.

XI.- Lugar y fecha de entrega de los servicios y condiciones de pago: Serán realizados en los domicilios establecidos en las bases de licitación, del Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado. La concesión se realizará en a partir del 28 de febrero del 2022.

**ATENTAMENTE**



**Chihuahua, Chih. A 19 de enero del 2022**  
**LIC. OSCAR MANUEL SANDOVAL ALDANA**  
**PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS**  
**DEL COLEGIO DE EDUCACION PROFESIONAL TECNICA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**ÓRGANOS AUTÓNOMOS  
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA**

**IEE/CE01/2022**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE CHIHUAHUA, RELATIVA A LA SOLICITUD DE REGISTRO COMO PARTIDO POLÍTICO LOCAL DEL OTRORA PARTIDO POLÍTICO NACIONAL "FUERZA POR MÉXICO", EN EJERCICIO DEL DERECHO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 95, NUMERAL 5, DE LA LEY GENERAL DE PARTIDOS POLÍTICOS**

**ANTECEDENTES**

**I. Declaratoria de pérdida de registro de Fuerza por México.** El treinta de agosto de dos mil veintiuno, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **INE/JGE177/2021**, mediante el cual se emitió la declaratoria de pérdida de registro nacional del partido "Fuerza por México".

**II. Pérdida de registro de Fuerza por México.** El treinta de septiembre de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el dictamen de clave **INE/CG1569/2021**, con el cual se declaró la pérdida de registro como partido político nacional al no haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el pasado seis de junio de dos mil veintiuno.

**III. Solicitud de registro *ad cautelam* como partido político local de Fuerza por México Chihuahua y reserva.** El catorce de octubre siguiente se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral, escrito y anexos signados por quienes se ostentaron como integrantes del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México en esta entidad federativa, por medio del cual solicitaron *ad cautelam* el registro como partido político local, en términos de lo establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, toda vez que resultó un hecho notorio para este Instituto que la determinación **INE/CG1569/2021** fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el ente político en comento, se advirtió que la misma no había causado ejecutoria y, por tanto, se determinó reservar la revisión de la totalidad de los elementos formales de la solicitud de registro, hasta en tanto se emitiera sentencia definitiva en relación a la pérdida de registro del partido político nacional Fuerza por México.

**IV. Confirmación de la resolución INE/CG1569/2021.** El ocho de diciembre pasado, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mediante sentencia dictada dentro del expediente de clave **SUP-RAP-420/2021**, confirmó la resolución de clave **INE/CG1569/2021**, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, relativa a la pérdida de registro como partido político nacional de Fuerza por México.

**V. Comunicación del Instituto Nacional Electoral, en relación a la integración del órgano de dirección estatal de Fuerza por México.** El quince de diciembre pasado, la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral comunicó a este Instituto mediante la circular de clave **CONSULTA/CHIH/2021/19**, el oficio de clave **INE/DEPPP/DE/DPPF/13917/2021**, signado por Claudia Urbina Esparza, Encargada del Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de la autoridad comicial nacional, por medio del cual informa la integración del Comité Directivo Estatal del otrora partido nacional Fuerza por México en esta entidad federativa.

**VI. Verificación de requisitos formales y prevención.** Mediante acuerdo de dieciséis de diciembre pasado, se formuló prevención a las personas solicitantes en relación con el incumplimiento de diversos requisitos de carácter formal previstos en los Lineamientos para el ejercicio del derecho que tienen los otrora partidos políticos nacionales para optar por el registro como partido local emitidos por el Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, a efecto de manifestaran lo que a su derecho conviniera y/o subsanaran los requisitos identificados en la parte considerativa de dicho proveído.

Dicha determinación fue comunicada a las personas actoras el veinte de diciembre ulterior.

**VII. Cumplimiento a la prevención y formulación del proyecto de resolución.** El veintitrés de diciembre de la pasada anualidad, el Presidente del Comité Directivo Estatal del otrora partido político nacional Fuerza por México presentó un escrito y anexos, mediante los que dio cumplimiento a la prevención precisada en el párrafo anterior.

---

<sup>1</sup> En adelante Lineamientos.

En atención a ello, mediante auto de veintinueve de diciembre siguiente, la Consejera Presidenta de este Instituto tuvo por cumplida la prevención formulada, así como los requisitos de forma de la solicitud de registro de mérito.

En consecuencia, atento a lo dispuesto en los numerales 13 y 14 de los Lineamientos, ordenó proceder al análisis de los requisitos de fondo y, en su momento, formular proyecto de resolución relativo a la solicitud de registro ad cautelam como partido político local de Fuerza por México, a efecto de ser sometido a consideración del órgano superior de dirección de este ente público en un plazo no mayor de quince días naturales, contados a partir de la emisión de dicho proveído.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El artículo 65, numeral 1, incisos a) y o) de la ley comicial local, dispone como atribución del Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que establezca el Instituto Nacional Electoral, así como dictar todas las resoluciones que sean necesarias a fin de hacer efectivas las disposiciones de la ley, sus reglamentos y demás acuerdos generales.

Asimismo, el inciso q) del artículo citado, dispone la competencia de este órgano superior de dirección, para aprobar la creación de partidos políticos estatales.

En tal virtud, este Consejo Estatal resulta legalmente competente para emitir la presente determinación, en la que se resuelve la solicitud de registro de Fuerza por México Chihuahua.

**SEGUNDO. De la naturaleza jurídica del Instituto Estatal Electoral del Chihuahua.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado C; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 36, séptimo párrafo, de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 47, numeral 1, y 50, numeral 1, de la Ley

Electoral del Estado de Chihuahua, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público de carácter permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, depositario de la autoridad electoral y que tiene a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y demás procesos que requieran consulta pública en el Estado.

Asimismo, el artículo 47, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado, prescribe que el ejercicio de la función electoral se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**TERCERO. Fines del Instituto Estatal Electoral.** El artículo 48, numeral 1, de la ley electoral local, establece como fines del Instituto Estatal Electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado; preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos nacional y local, conforme a las bases previstas en la Ley General de Partidos Políticos; asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos políticos y electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones ordinarias y extraordinarias para renovar los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como las personas integrantes de los Ayuntamientos y Sindicaturas, conforme a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; organizar la celebración de consultas populares en los términos que determine la ley de la materia y los procesos de participación ciudadana que estén previstos en la legislación correspondiente; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; coadyuvar en la promoción y difusión de la cultura política democrática y la educación cívica; llevar a cabo la promoción del voto de acuerdo con las reglas que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral; promover la cultura democrática con perspectiva de género; convocar, organizar y vigilar las elecciones extraordinarias; preparar, organizar, desarrollar y calificar las elecciones de las Juntas Municipales correspondientes a las secciones establecidas en el artículo 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua que, en su caso, le sean solicitadas en los términos de las disposiciones aplicables; y garantizar la paridad de género, y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral.

**CUARTO. Marco constitutivo de los partidos políticos.** Los artículos 41, base I, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 27, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Constitución del Estado de Chihuahua, establecen que los partidos políticos son entidades de interés público, mismos que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en la postulación de candidaturas.

Asimismo, establecen que sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, y la prohibición de que intervengan organizaciones gremiales o con objeto social diferente, en la creación de los partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Finalmente, prescriben que, la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como la previsión de que las autoridades electorales solamente podrán intervenir en los asuntos internos de los partidos políticos en los términos que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de la materia y demás disposiciones secundarias.

**QUINTO. Conformación de partidos políticos.** El derecho de conformar partidos políticos locales se encuentra inmerso en el derecho de asociación política previsto en los artículos 9; 35, fracción III; 41, base I; y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Federal; 27, párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto, de la Constitución del Estado de Chihuahua; y 21, numerales 3 y 5, de la Ley Electoral local, cuya interpretación y aplicación debe buscar un sentido que maximice sus alcances jurídicos, con el fin de potenciar su ejercicio a favor de las ciudadanas y ciudadanos; tal y como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en las Jurisprudencias de clave 25/2002 y rubro **DERECHO DE ASOCIACIÓN EN MATERIA POLÍTICO-ELECTORAL. BASE DE LA FORMACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS**; y de clave 29/2002 y rubro **DERECHOS FUNDAMENTALES DE CARÁCTER POLÍTICO-ELECTORAL. SU INTERPRETACIÓN Y CORRELATIVA APLICACIÓN NO DEBE SER RESTRICTIVA.**

De lo anterior se colige que, el derecho de asociación en materia político-electoral es un derecho subjetivo público que garantiza a todas las ciudadanas y ciudadanos mexicanos el derecho de asociarse individual y libremente para formar parte de los asuntos políticos del país; lo que no significa que el derecho de asociación sea un derecho absoluto o ilimitado, al encontrarse el ejercicio atinente sujeto a limitaciones y condicionantes.

**SEXTO. Presupuesto legal para el registro de partidos políticos locales.** El artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, establece que en el evento de que un partido político **nacional** pierda su registro, por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral federal, podrá optar por el registro como partido político local en la o las entidades federativas, siempre y cuando se cumplan las condicionantes siguientes:

- a. En elección local inmediata anterior, hubiere obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida; y
- b. Haya postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.

Condiciones con la cuales se le tendrá por cumplido y acreditado el requisito del número mínimo de militantes con que debe contar, establecido en el artículo 10, párrafo 2, inciso c), de la misma Ley en cita.

Acorde con el marco anterior, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo de clave **IEE/CG939/2015**, por el cual emitió los Lineamientos que tienen por objeto establecer los requisitos que deben acreditar los otrora partidos políticos nacionales, para optar por su registro como partido político local, así como el procedimiento a observar por los Organismos Públicos Locales, para resolver sobre las solicitudes que sobre el particular se presenten.

Por tanto, el análisis de la solicitud de registro como partido político local del otrora partido Fuerza por México que se realiza a continuación, se efectúa conforme a las directrices precisadas en dicha norma reglamentaria.

**SÉPTIMO. Oportunidad para la presentación de la solicitud y requisitos formales.** De lo dispuesto en el numeral 5 de los Lineamientos, en relación con el resolutive Cuarto de la determinación **INE/CG1569/2021**, se colige que la solicitud de registro como partido político local debe presentarse dentro de los diez días contados a partir de que quede firme la declaratoria correspondiente de pérdida de registro como instituto político nacional, emitida por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

En esa tesitura, el catorce de octubre de dos mil veintiuno se recibió en la Unidad de Correspondencia del Instituto Estatal Electoral, escrito y anexos signados por quien se ostentó como presidente del Comité Directivo Estatal del partido Fuerza por México en esta entidad federativa, por medio del cual solicitó *ad cautelam* el registro como partido político local de dicho instituto político, en términos de lo establecido en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos.

Al respecto, toda vez que resultó un hecho notorio para este Instituto que la determinación **INE/CG1569/2021** fue recurrida ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el ente político en comento<sup>2</sup>, se advirtió que la misma no había causado ejecutoria y, por tanto, se determinó reservar la revisión de la totalidad de los elementos formales de la solicitud de registro, hasta en tanto se emitiera sentencia definitiva en relación a la pérdida de registro del partido político nacional Fuerza por México.

Bajo ese contexto, mediante sentencia dictada el ocho de diciembre de la pasada anualidad dentro del expediente de clave **SUP-RAP-420/2021** y comunicada en estrados el día sábado once del mismo mes y año<sup>3</sup>, el máximo órgano jurisdiccional en materia electoral confirmó la resolución de clave **INE/CG1569/2021**, de ahí que la misma ha causado ejecutoria.

Por lo anterior, si el plazo de diez días hábiles para la presentación de la solicitud de registro inició el catorce de diciembre del año anterior<sup>4</sup> y la misma se ingresó a Unidad de Correspondencia de este Instituto el catorce de octubre de aquella anualidad, es claro que fue oportuna.

<sup>2</sup> Consultable en [https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/RAP/420/SUP\\_2021\\_RAP\\_420-1108234.pdf](https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/RAP/420/SUP_2021_RAP_420-1108234.pdf)

<sup>3</sup> Localizable en [http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/RAP/420/SUP\\_2021\\_RAP\\_420-1109309.pdf](http://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/RAP/420/SUP_2021_RAP_420-1109309.pdf)

<sup>4</sup> Ello considerando que de conformidad con los artículos 7, párrafo 2; y 26, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en materia Electoral, el cómputo de los plazos previstos en esa legislación se hará contando solamente los días hábiles (debiendo entenderse por tales todos los días a excepción de los sábados, domingos y los inhábiles en términos de ley) y que las notificaciones que se practiquen en términos de la ley en comento surtirán efectos en el día en que se practiquen.

Por otra parte, tal como fue referido en el Antecedente VII, mediante acuerdo dictado por la Consejera Presidenta de este Instituto el veintitrés de diciembre pasado, se tuvo por cumplidos los requisitos formales de la solicitud establecidos en los numerales 5, 6, 7 y 8 de los Lineamientos<sup>5</sup>, por lo que se ordenó proceder al análisis de los requisitos de fondo y en su momento, formular el proyecto de resolución respectivo, de ahí que se procede a realizar su estudio.

**OCTAVO. Incumplimiento del presupuesto legal establecido en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos.** Con independencia del cumplimiento del resto de los requisitos previstos en los Lineamientos, la solicitud de registro como partido político local materia de la presente determinación **es improcedente**, toda vez que no cumple el requisito previsto en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, consistente en obtener al menos el 3% de la votación válida emitida de la elección inmediata anterior, como se explica a continuación.

El artículo 95, párrafo 5, de la Ley General en trãto refiere que los partidos políticos nacionales que pierdan su registro, por no haber alcanzado el porcentaje mínimo de votación en el último proceso electoral ordinario federal, podrán solicitar el registro como partido político local en la o las entidades federativas cuando:

---

<sup>5</sup>5. La solicitud de registro deberá presentarse por escrito ante el OPL que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles contados a partir de la aprobación de los presentes Lineamientos, cuando se acrediten los supuestos siguientes:

a) Haber obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior, y

b) Haber postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y Distritos en la elección local inmediata anterior.

6. La solicitud de registro deberá estar suscrita por los integrantes de los órganos directivos estatales de los otrora PPN, inscritos en el libro de registro que lleva la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, con las facultades establecidas en los Estatutos y Reglamentos registrados ante esta autoridad.

7. La solicitud de registro deberá contener:

a) Nombre, firma y cargo de quien la suscribe;

b) Denominación del partido político en formación, que deberá conservar el nombre del extinto Partido Político Nacional, pero siempre seguido del nombre de la entidad federativa que corresponda.

c) Integración de sus órganos directivos, que serán aquellos que se encuentren registrados ante la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE;

d) Domicilio para oír y recibir notificaciones, señalando si será éste el domicilio legal en caso de obtener el registro como partido político local;

8. A la solicitud de registro deberá acompañarse:

a) Disco compacto que contenga el emblema y color o colores que lo caractericen al PPL, debiendo agregar al emblema del extinto PPN el nombre de la entidad federativa correspondiente;

b) Copia simple legible de la credencial para votar de los integrantes de los órganos directivos;

c) Declaración de principios, programa de acción y Estatutos, en forma impresa y en disco compacto en formato Word, mismos que deberán cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 37, 38, 39, 40, 41, 43, 46, 47 y 48 de la LGPP;

d) Padrón de afiliados en disco compacto en formato Excel, que deberá contener apellido paterno, materno y nombre (s), clave de elector y fecha de afiliación de cada uno de ellos.

e) Certificación expedida por la instancia competente que acredite que el otrora partido político obtuvo al menos el 3% de la votación válida emitida en la elección local inmediata anterior y que postuló candidatos propios en al menos la mitad de los municipios (órganos político-administrativos en el caso del Distrito Federal) o Distritos que comprenda la entidad de que se trate.

(Lo resaltado es propio)

- a) **En elección local inmediata anterior, hubiesen obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida; y**
- b) **Hayan postulado candidatos propios en al menos la mitad de los municipios y distritos.**

En ese orden de ideas, la jornada electoral del pasado proceso local, tuvo verificativo el seis de junio de dos mil veintiuno, lo que constituye un hecho notorio para los efectos del presente asunto. En dicha jornada comicial, fueron electos los cargos locales de gubernatura, diputaciones, miembros de ayuntamiento y sindicaturas, todos del Estado de Chihuahua.

Ahora bien, la norma en análisis establece el requisito de haber obtenido, por lo menos, el tres por ciento de la votación válida emitida; esto, sin distinguir el tipo de elección en la que el partido político debiera lograr dicho porcentaje, pudiendo aludir a cada una de las cuatro que han sido precisadas en el párrafo precedente.

No obstante, resulta importante señalar que diversos Tribunales del Poder Judicial de la Federación han precisado que las únicas elecciones que deben emplearse como parámetro para verificar la primera de las condicionantes previstas en el artículo 95, numeral 5, de la Ley General de Partidos Políticos, son las relativas a las de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales.

En efecto, la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que para dilucidar si el porcentaje del 3% puede obtenerse de cualquier elección local, es importante tener presente lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, último párrafo y 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal, que establecen que los partidos políticos nacionales y locales que no obtengan, al menos, el 3% (tres por ciento) del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo federal o local, o de las Cámaras del Congreso de la Unión, o Legislativos locales, les será cancelado el registro.

Para arribar a tal conclusión, en la **acción de inconstitucionalidad de clave 103/2015**, analizó la validez, entre otros, del artículo 40 de la Ley de Partidos Políticos para el Estado de Tlaxcala, el cual señala lo siguiente:

*“Artículo 40. En el supuesto de que un partido político nacional pierda su registro, pero haya obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación total válida en las elecciones de gobernador, diputados locales y ayuntamientos, o sólo en las dos últimas, en caso de elecciones intermedias...”.*

En ese sentido, para resolver sobre la validez del referido artículo, el Tribunal Pleno consideró el precedente establecido por ella misma en la diversa **acción de inconstitucionalidad 69/2015 y sus acumuladas**, en la que analizó el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, y declaró la invalidez de la porción normativa que expresa y *ayuntamientos*, en virtud de que en su concepto, analizar el porcentaje requerido a la luz de elecciones municipales, desvirtúa la regla constitucional que exige un mínimo de representatividad en las elecciones estatales de gobernador o diputados locales, tal y como se expresa a continuación:

*(...).*  
*En los precedentes acciones de inconstitucionalidad 13/2014 y sus acumuladas y 5/2015 este Tribunal Pleno interpretó que la regla prevista en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal exige que el partido político local obtenga, al menos, el tres por ciento del total de la votación válida emitida en alguna de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pues de lo contrario le será cancelado el registro. Así, esta regla constitucional establece que los partidos políticos locales demuestren un mínimo de representatividad en las elecciones de gobernador o diputados locales. Por tanto, si el artículo 95, párrafo décimo tercero de la Constitución impugnada establece la posibilidad de demostrar ese mínimo de representatividad para conservar el registro previendo que lo hagan en cualquiera de las elecciones que se celebren para Ayuntamientos, lo que hace es desvirtuar la regla que exige un mínimo de representatividad en las elecciones que reflejan la voluntad de los ciudadanos de todo el Estado, por lo que vulnera el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo de la Constitución federal.*  
*(...).*

Ahora bien, con base en la disposición constitucional referida, y los precedentes citados, concluyó en declarar también la invalidez del artículo 40 arriba transcrito, toda vez que incluir la elección de ayuntamientos como parámetro para medir el 3% de la votación para obtener registro como partido político local, violaría lo dispuesto en el artículo 116, fracción IV, inciso f), segundo párrafo, de la Constitución Federal.

Es decir, de conformidad con lo señalado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, debe estarse a lo que expresamente señala el texto constitucional que, en el caso de las entidades federativas, se refiere al 3% del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, pero no de ayuntamientos.

En esa tesitura, la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver los autos del expediente **SG-JRC-37/2019 y acumulados**<sup>6</sup> precisó que la elección de sindicaturas en el caso del Estado de Chihuahua, reúne las mismas características que la de ayuntamientos, pues ambas se desarrollan en todo el territorio del municipio; por tanto, si bien el criterio de la Suprema Corte de Justicia de la Nación se refirió a que no debían tomarse en cuenta los resultados de la elección de ayuntamientos, es evidente, que al gozar de iguales características, no es válido considerar la elección de sindicaturas como parámetro del 3% de la votación válida emitida.

Con vista en lo anteriormente expuesto, este Consejo Estatal procede a analizar la votación estatal válida emitida obtenida por Fuerza por México en las elecciones de Gubernatura y Poder Legislativo Locales celebradas el seis de junio de dos mil veintiuno, asentada en la certificación emitida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto<sup>7</sup>:

Partido Político	Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Fuerza por México	Gubernatura <sup>8</sup>	0	0%
	Diputaciones	- 13,835	1.10%

Como se observa de la tabla, en el Proceso Electoral Local 2020-2021, el otrora partido político nacional Fuerza por México no obtuvo el porcentaje de votación válida emitida para efectos del requisito en trato y, por tanto, **se tiene por incumplido** el primero de los requisitos previsto en el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, al no haber obtenido al menos el tres por ciento de la votación válida emitida en la elección inmediata anterior de los poderes Ejecutivo y Legislativo locales y, por tanto, **la solicitud de mérito resulta improcedente**.

<sup>6</sup> Consultable en la liga electrónica: <https://www.te.gob.mx/sentenciasHTML/convertir/expediente/SG-JRC-37-2019>

Resta señalar que incluso en el supuesto de que se considerarán las elecciones de ayuntamientos o sindicaturas para efectos del requisito en cuestión (es decir, el 3% en cualquiera de ellas), la solicitud devendría igualmente improcedente, ya que, de la referida certificación expedida por el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, Fuerza por México obtuvo los siguientes porcentajes en dichas elecciones:

Tabla B			
Partido Político	Elección	Votación Válida Emitida	Porcentaje
Fuerza por México	Ayuntamientos	10,723	0.83%
	Sindicaturas	13,667	1.06%

En consecuencia, al haberse incumplido el primero de los requisitos previstos en el artículo 95, párrafo 5, de Ley General de Partidos Políticos, resulta innecesario abordar el estudio de las postulaciones efectuadas por el otrora partido político nacional Fuerza por México, durante el pasado proceso electoral local.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

<sup>7</sup> Documental que cuenta con pleno valor probatorio, conforme a lo dispuesto en los artículos 318, numeral 2, inciso c) y 323, numeral 1, inciso a), de la Ley Electoral del Estado.

<sup>8</sup> Cabe precisar que si bien el ente político en comento postuló candidatura para la elección de gubernatura, la misma fue cancelada en virtud de la renuncia expresa y sin sustitución de su entonces candidato, previo a la celebración de la jornada comicial, según se desprende de la resolución de clave IEE/CE218/2021 de este organismo comicial local.

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Es improcedente y se niega el registro de "Fuerza por México Chihuahua" como partido político local, por las consideraciones establecidas en el considerando **Octavo** de la presente determinación.

**SEGUNDO.** Publíquese la presente determinación en el Periódico Oficial del Estado, comuníquese al Instituto Nacional Electoral y notifíquese en términos de Ley.

Así lo resolvió, el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de la Consejera Presidenta, Yanko Durán Prieto; y las Consejeras y los Consejeros Electorales: Fryda Libertad Licano Ramírez; Georgina Ávila Silva; Gerardo Macías Rodríguez; Luis Eduardo Gutiérrez Ruiz; Víctor Yuri Zapata Leos; y, Ricardo Zenteno Fernández, en la **Primera Sesión Extraordinaria** de **trece de enero de dos mil veintidós**, firmando para constancia, la Consejera Presidenta: Yanko Durán Prieto, y, el Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, quien da fe. **DOY FE.**

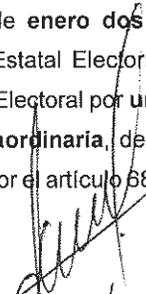


**YANKO DURÁN PRIETO**  
CONSEJERA PRESIDENTA



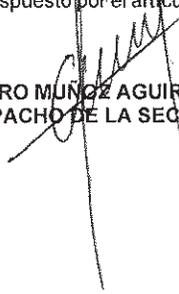
**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
ENCARGADO DEL DESPACHO  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

En la ciudad de Chihuahua, Chihuahua a **trece de enero de dos mil veintidós**, el suscrito Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral, certifica que la presente resolución fue aprobada por el Consejo Estatal del Instituto Estatal Electoral por **unanidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales en la **Primera Sesión Extraordinaria**, de **trece de enero de dos mil veintidós**. Se expide la presente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 68 BIS, numeral 1, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**CONSTANCIA.** Publicada el día 13 de enero de dos mil veintidós, a las 15 : 55 horas, en los estrados de este Instituto Estatal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 339 de la Ley Electoral del Estado de Chihuahua.  
**DOY FE.**



**ARTURO MUÑOZ AGUIRRE**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO  
CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA ADSCRITA A LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL ACUERDO EMITIDO POR LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA EL DÍA DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL CUADERNILLO 8/2022 DE SU ÍNDICE:

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECISIETE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

*Derivado de la situación que guarda el personal del Juzgado Noveno Civil por Audiencias del distrito judicial Morelos y con la finalidad de prevenir al máximo la propagación del virus SARS-Co V2, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, en relación con la fracción XIV del arábigo 131 del mismo cuerpo de normas, se suspende por el término de **cuatro** días (del martes dieciocho al viernes veintiuno de enero de la anualidad en curso), la actividad jurisdiccional y administrativa del Juzgado Noveno Civil por Audiencias del distrito judicial Morelos. Consecuentemente, no correrán los plazos y los términos procesales de los asuntos tramitados ante ese órgano jurisdiccional.*

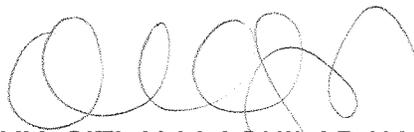
*Fórmese cuadernillo en el cual, en lo subsiguiente, se expidan e integren los acuerdos relativos a pronunciamientos similares al que nos ocupa, que en su caso, se presenten. Cúmplase.*

*Dese vista de esta determinación provisional al Pleno del Consejo de la Judicatura para su eventual ratificación.*

*Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.*

*Así lo acordó y firma MYRIAM VICTORIA HERNÁNDEZ ACOSTA, Magistrada Presidenta del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, ante OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, Secretaria de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, en funciones de Secretaria Ejecutiva por ausencia temporal de su titular, conforme a lo dispuesto por el artículo 270 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, con quien actúa y da fe. DOY FE.*

**ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, QUE OBRA EN LOS ARCHIVOS RESGUARDADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----**



**OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE  
JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR  
AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270  
DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.**



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO LUIS CARLOS FLORES MORALES, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO. - Ratificación.** *Se ratifica a LUIS CARLOS FLORES MORALES en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Morelos.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *El Servidor Público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Morelos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE.-----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL  
DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA SILVIA CATALINA URANGA MENDOZA, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO. - Ratificación.** *Se ratifica a SILVIA CATALINA URANGA MENDOZA en su cargo de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Benito Juárez.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Benito Juárez, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO GABRIEL GERARDO REYES ZUÑIGA, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a GABRIEL GERARDO REYES ZUÑIGA en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial BENITO JUÁREZ.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial BENITO JUÁREZ, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO JUAN ALONSO MARTÍNEZ GRAJALES, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a JUAN ALONSO MARTÍNEZ GRAJALES en su cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Bravos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO SALVADOR MARIO GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a SALVADOR MARIO GARCÍA DE LA CADENA LAMELAS en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Abraham González.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Abraham González, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO FABIÁN RODOLFO SÁENZ GÓMEZ, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a FABIÁN RODOLFO SÁENZ GÓMEZ en su cargo de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de Juez de Primera Instancia del Sistema Penal Acusatorio del Distrito Judicial Morelos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO RIGOBERTO ISAÍAS FLORES GÓMEZ, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a Rigoberto Isaías Flores Gómez en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial de Morelos.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primer instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Morelos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



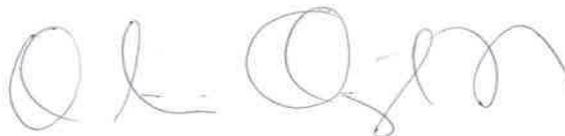
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA SYLVIA PADILLA CHÁVEZ, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a SYLVIA PADILLA CHÁVEZ en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Morelos.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Morelos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO MANUEL ARTURO QUINTANA RAMÍREZ, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL ABRAHAM GONZÁLEZ.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a MANUEL ARTURO QUINTANA RAMÍREZ en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Abraham González.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Abraham González, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

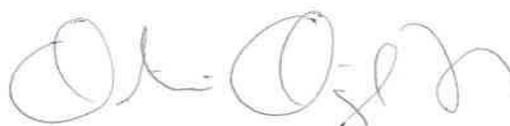
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR IVÁN RODRÍGUEZ TREJO, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS Y GALEANA.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a VÍCTOR IVÁN RODRÍGUEZ TREJO en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Bravos y Galeana.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Bravos y Galeana, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.





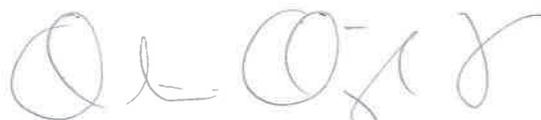
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO SAMUEL URIEL MENDOZA RODRÍGUEZ, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO. - Ratificación.** *Se ratifica a SAMUEL URIEL MENDOZA RODRÍGUEZ en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Morelos.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Morelos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA MARÍA FERNANDA DÍAZ ROJAS, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO. - Ratificación.** *Se ratifica a MARÍA FERNANDA DÍAZ ROJAS en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO REFUGIO ERNESTO JÁUREGUI VENEGAS, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO. - Ratificación.** *Se ratifica a REFUGIO ERNESTO JÁUREGUI VENEGAS en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----




LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

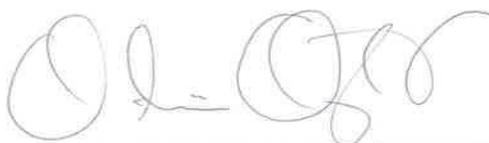
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO FERNANDO CORRAL SOTO, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO. - Ratificación.** *Se ratifica a FERNANDO CORRAL SOTO en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO LUIS CARLOS REYES ROMERO, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS.-----

*“ Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO. - Ratificación.** *Se ratifica a LUIS CARLOS REYES ROMERO en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Morelos.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Morelos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----

  
LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO DIRCEU ISMAEL SOLÍS MENDOZA, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO. - Ratificación.** *Se ratifica a DIRCEU ISMAEL SOLÍS MENDOZA en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos y Galeana, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA MONSERRAT ROBLES RAMÍREZ, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a **MONSERRAT ROBLES RAMÍREZ** en su cargo de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Bravos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

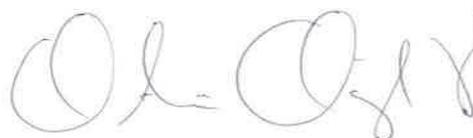
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO ERIK SALVADOR NEVÁREZ ESTRADA, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a ERIK SALVADOR NEVÁREZ ESTRADA en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez.*

**SEGUNDO. - Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO JUAN DANIEL DELGADILLO MARTÍNEZ, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

***PRIMERO. - Ratificación.*** Se ratifica a **JUAN DANIEL DELGADILLO MARTÍNEZ** en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Hidalgo.

***SEGUNDO. - Inamovilidad.*** El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Hidalgo, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

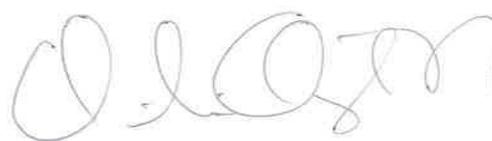
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA ANA VIOLETA ESTRADA DOMÍNGUEZ, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a ANA VIOLETA ESTRADA DOMÍNGUEZ en su cargo de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del Distrito Judicial Benito Juárez, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

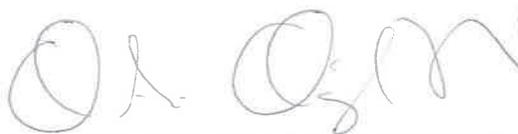
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA RAQUEL CARLOS ÁVILA, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a RAQUEL CARLOS ÁVILA en su cargo de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Bravos.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Bravos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO LUIS JAVIER ORTÍZ BELTRÁN, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a LUIS JAVIER ORTÍZ BELTRÁN en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Bravos.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Bravos, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA RUFINA MALDONADO ROBLES, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a RUFINA MALDONADO ROBLES en su cargo de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Hidalgo.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Hidalgo, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----




LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA ZULEMA SANDOVAL CHACÓN, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a ZULEMA SANDOVAL CHACÓN en su cargo de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Benito Juárez.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Benito Juárez, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

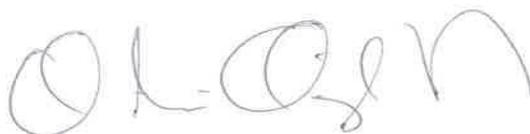
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO EDGAR OSWALDO TORRES SANDOVAL, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.-----

*Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a EDGAR OSWALDO TORRES SANDOVAL en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Hidalgo.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Hidalgo, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.



LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DEL LICENCIADO VÍCTOR MANUEL FLORES DOMÍNGUEZ, EN EL CARGO DE JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL HIDALGO.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a VÍCTOR MANUEL FLORES DOMÍNGUEZ en su cargo de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Hidalgo.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *El servidor público en su calidad de juez de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Hidalgo, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----



LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD,  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

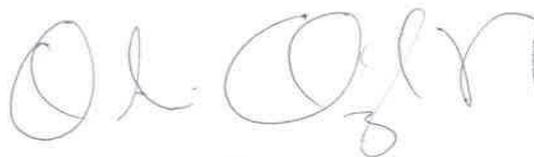
LA LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD, SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA EJECUTIVA POR AUSENCIA TEMPORAL DE SU TITULAR CONFORME AL ARTÍCULO 270, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140 FRACCIÓN V, DEL MISMO ORDENAMIENTO LEGAL, HACE CONSTAR Y CERTIFICA: QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE AL DESARROLLO DE LOS RESOLUTIVOS, DENTRO DEL ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, RELATIVO A LA RATIFICACIÓN DE LA LICENCIADA ROSY ISELA GUTIÉRREZ BELTRÁN, EN EL CARGO DE JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO DEL DISTRITO JUDICIAL BENITO JUÁREZ.-----

*“Por lo expuesto y fundado, se resuelve:*

**PRIMERO.- Ratificación.** *Se ratifica a ROSY ISELA GUTIÉRREZ BELTRÁN en su cargo de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Benito Juárez.*

**SEGUNDO.- Inamovilidad.** *La servidora pública en su calidad de jueza de primera instancia del sistema penal acusatorio del distrito judicial Benito Juárez, ha adquirido la inamovilidad a que se refiere el artículo 227, segunda parte, de la Ley Orgánica.”*

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL QUE SE TUVO A LA VISTA, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN UNA FOJA ÚTIL, QUE SE EXPIDE PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO. SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDÓS. CONSTE. -----




LICENCIADA OLIVIA CITLALLI AGUILAR NATIVIDAD  
SECRETARIA DE LA PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR  
DE JUSTICIA DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN FUNCIONES DE SECRETARIA  
EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA POR AUSENCIA TEMPORAL DE  
SU TITULAR, CONFORME AL ARTÍCULO 270 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER  
JUDICIAL DEL ESTADO.

**PRESIDENCIAS MUNICIPALES  
PRESIDENCIA MUNICIPAL DE CHIHUAHUA**

**LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL O.M. 05/2022**

EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, POR CONDUCTO DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y POR LOS ARTÍCULOS 40, PRIMER PÁRRAFO, 47, 51 FRACCIÓN I, 53, 54, 64, 83 Y DEMÁS APLICABLES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, TIENE A BIEN:

**CONVOCAR**

A TODAS LAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TENGAN INTERÉS EN PARTICIPAR EN LA LICITACIÓN PÚBLICA PRESENCIAL O.M. 05/2022, RELATIVA A LA ADQUISICIÓN DE ARTÍCULOS DE PAPELERÍA PARA LAS DIFERENTES DEPENDENCIAS CENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SOLICITADO POR LA PROVEEDURÍA MUNICIPAL, DEPENDIENTE DE LA OFICIALÍA MAYOR.

NO. DE LICITACIÓN	LUGAR, FECHA Y HORA DE LA JUNTA DE ACLARACIONES	LUGAR, FECHA Y HORA DEL ACTO DE PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPUESTAS
O.M. 05/2022	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL NOVENO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 12:00 HORAS, DEL DÍA 25 DE ENERO DE 2022.	EN LA SALA DE JUNTAS DE LA OFICIALÍA MAYOR, UBICADA EN EL NOVENO PISO DEL EDIFICIO DEL REAL, UBICADO EN AVE. INDEPENDENCIA Y CALLE VICTORIA, DE ESTA CIUDAD, A LAS 10:00 HORAS, DEL DÍA 02 DE FEBRERO DE 2022.

**A) DESCRIPCIÓN GENERAL DE LOS BIENES. –**

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	MONTO MÍNIMO	MONTO MÁXIMO
1	Adquisición de papelería, tales como: papel bond t/carta blancura mínima de 92%, peso de 90G/M2, papel opalina t/carta de 115 a 120 Grs. Blanco, entre otros.	\$550,024.95	\$1,375,062.36
2	Adquisición de papelería, tales como: block adhesivo p/notas cubo neón 76x76 MM, con 400 hojas, cordón para porta gafete, entre otros.	\$145,240.14	\$363,100.36
3	Adquisición de papelería, tales como: carpeta blanca de vinil c/cubierta transparente 3 argollas 1/2", archivo colgante carta C/25 con orilla metálica, entre otros.	\$413,348.90	\$1,033,372.26
4	Adquisición de papelería, tales como: calculadora científica, sacapuntas eléctrico para oficina, entre otros.	\$214,102.50	\$535,256.24
5	Adquisición de papelería, tales como: clip niquelado #1, liga #18, lapicero 0.5 MM, entre otros.	\$266,360.98	\$665,902.46
6	Adquisición de papelería, tales como: libreta de nivel 80 hojas, borrador de migajón, cuenta fácil 13 gramos, entre otros.	\$158,698.01	\$396,745.04

La descripción, especificaciones y contenido a detalle de las partidas y conceptos, se presentan en las bases de la presente licitación.

**B) LOS LICITANTES DEBERÁN PRESENTAR LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS:**

- Escrito en el que su firmante manifieste bajo protesta de decir verdad, que cuenta con facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- Constancia de Situación Fiscal actualizada del licitante, con una antigüedad no mayor a 30 días de la fecha de presentación y apertura de propuestas.
- Original o copia certificada y copia del documento que acredite su registro en el Sistema de Información Empresarial Mexicano ejercicio 2022 (la presentación de la constancia del levantamiento de entrevista NO acredita su registro).
- Carta compromiso mediante la cual se obligue a que, en caso de resultar adjudicado, a más tardar a la firma del contrato correspondiente deberá presentar original o copia certificada y copia del registro vigente del padrón de proveedores del Municipio sellado por Proveeduría, así como copia del recibo de pago por el ejercicio 2022.
- Manifestación por escrito donde se indique una dirección de correo electrónico y el domicilio en el Estado de Chihuahua para recibir notificaciones y llevar a cabo el cumplimiento de las obligaciones que contraiga con relación a la presente licitación.
- Documentación que acredite estar al corriente de sus obligaciones fiscales.
- Balance general que acredite un capital contable mínimo del veinte por ciento del monto máximo a contratar, firmado por el Contador Público que lo emitió.
- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en los supuestos establecidos por los artículos 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- Los demás requisitos que establecen las bases.

**C) REVISIÓN, DISPOSICIÓN Y ENTREGA DE BASES:**

Las personas interesadas en la licitación podrán revisar las bases previamente, los días y horas hábiles comprendidas entre el 19 de enero y el 1º de febrero de 2022, en un horario de 9:00 a 14:30 horas en la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor del Municipio de Chihuahua, así como en la página [www.municipiochihuahua.gob.mx](http://www.municipiochihuahua.gob.mx).

El costo de participación se efectuará en las cajas de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por la cantidad no reembolsable equivalente a 20 UMA (Unidad de Medida y Actualización), según lo dispuesto en la Ley de Ingresos del Municipio de Chihuahua, en efectivo o cheque certificado a nombre del Municipio de Chihuahua. El pago del costo de participación se deberá acreditar con el recibo de pago a nombre del licitante, ante la Unidad Jurídica de la Oficialía Mayor, ubicada en el octavo piso del Edificio Antiguo Hotel del Real, ubicado en Ave. Independencia y Calle Victoria de la Colonia Centro de esta ciudad, el cual será requisito para participar en la licitación. La lista de participantes se integrará sin excepción alguna con aquellos que hayan efectuado el pago del costo de participación hasta la fecha límite indicada, siendo estos los únicos que podrán participar en los actos de la presente licitación.

**D) PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES Y FALLO**

- La presentación de las propuestas invariablemente deberá ser en idioma español, en caso de presentarse alguna información adicional, esta podrá presentarse en otro idioma, pero deberá acompañarse de una traducción simple al español. Tratándose de documentos oficiales, estos deberán encontrarse debidamente apostillados y traducidos al español.
- Al término del acto de apertura de proposiciones se informará respecto del lugar, fecha y hora que se dará a conocer el fallo correspondiente.
- La adjudicación del procedimiento se hará por partidas, mediante contrato abierto, por lo que podrá resultar uno o varios licitantes ganadores.
- El Comité, rechazará las proposiciones que no reúnan las condiciones establecidas en las bases y en la presente convocatoria.
- El Comité con base en el análisis de las propuestas, adjudicará el contrato a la persona o personas que de entre los licitantes reúnan las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas y garantice satisfactoriamente el cumplimiento del contrato. Si una vez considerados los criterios anteriores, resulta que dos o más proposiciones satisfacen los requerimientos, la o las partidas, se adjudicarán utilizando el criterio de evaluación binario, mediante el cual solo se adjudica a quien cumpla los requisitos establecidos por la convocante y oferte el precio más bajo.

**E) PORCENTAJE A ENTREGAR POR CONCEPTO DE ANTICIPO**

Para el contrato derivado de la presente licitación no se otorgará anticipo.

**F) LUGAR, PLAZO DE ENTREGA Y CONDICIONES DE PAGO**

Los participantes que resulten ganadores deberán entregar los bienes conforme le sean solicitadas por las Dependencias Solicitantes, a partir del día siguiente de la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2022, de conformidad a lo establecido en el anexo técnico contenido en las bases de la presente licitación. Los pagos se harán contra entrega de los bienes dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la presentación de la factura correspondiente.

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA A 19 DE ENERO DE 2022

MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA  
OFICIAL MAYOR

**ACTA DE LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, SIENDO LAS DIEZ HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ENCONTRÁNDOSE REUNIDOS EN LAS INSTALACIONES DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ, DIRECTORA ADMINISTRATIVA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y PRESIDENTA DEL COMITÉ; LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE, TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y VOCAL DEL COMITÉ, C.P. MARÍA BEATRIZ TORRECILLAS FITCH, JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y VOCAL DEL COMITÉ, LIC. MARIANA DE LA CHICA HUERTA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL, CON LA FINALIDAD DE LLEVAR A CABO LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

**ORDEN DEL DIA.**

1. DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.
2. APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.
3. INSTALACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA ADMINISTRACIÓN 2021-2024.
4. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.
5. ASUNTOS GENERALES Y CIERRE DE LA SESIÓN.

**I.- DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE QUÓRUM LEGAL.**

EN DESAHOGO DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PROCEDE AL PASE DE LISTA DE ASISTENCIA, ACTO SEGUIDO LA PRESIDENTA DEL COMITÉ INFORMA A LOS PRESENTES QUE SE REGISTRA LA ASISTENCIA DE LA MAYORÍA, Y SE DECLARA QUE EXISTE QUÓRUM LEGAL Y QUE TODOS LOS ACUERDOS TOMADOS EN LA PRESENTE SESIÓN TENDRÁN FUERZA Y VALIDEZ LEGAL.

**II.- APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DIA.**

EN DESAHOGO DEL SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA PRESIDENTA, DA LECTURA AL ORDEN DEL DÍA Y SE SOMETE A CONSIDERACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, MISMO QUE ES APROBADO POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES.

**III.- PRESENTACIÓN DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA APROBADO POR EL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.**

EN DESAHOGO DEL TERCER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, SE PRESENTA EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA EL CUAL QUEDA INTEGRADO DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>FUNCIONARIO</b>	<b>CARGO</b>	<b>FACULTADES</b>
DIRECTORA ADMINISTRATIVA	PRESIDENTA DEL COMITÉ	VOZ Y VOTO
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA	VOCAL	VOZ Y VOTO
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD	VOCAL	VOZ Y VOTO
AREA REQUERENTE	VOCAL	CON VOZ
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL	OBSERVADOR	CON VOZ

**IV.- PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

EN DESAHOGO DEL CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE, RESPONSABLE DEL ÁREA JURÍDICA DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, HACE USO DE LA VOZ Y EXPONE A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ, LOS LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, ACTO SEGUIDO SE SOMETE A VOTACIÓN Y SE APRUEBAN POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL DOCUMENTO QUE CONTIENE LOS LINEAMIENTOS, EL CUAL SE ANEXA A LA PRESENTE ACTA COMO **ANEXO UNO**.

**III.- CIERRE DE LA SESIÓN.**

EN DESAHOGO DEL ÚLTIMO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA, LA LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ, DECLARA QUE HAN SIDO AGOTADOS TODOS LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA; Y EN VIRTUD A QUE NO HAY ASUNTOS GENERALES QUE TRATAR, SE DECLARA FORMALMENTE CERRADA LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA Y VÁLIDOS LOS ACUERDOS QUE SE HAN TOMADO, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DE LA MISMA FECHA DE SU INICIO, SE LEVANTA LA PRESENTE

ACTA, QUE SE FIRMA POR TODOS LOS QUE INTERVINIERON EN LA MISMA Y QUISIERON HACERLO.



**LIC. MARÍA ELENA SEYFFERT LÓPEZ**  
PRESIDENTA.



**LIC. LILIANA IMELDA ARRAS BUSTAMANTE**  
TITULAR DEL ÁREA JURÍDICA.



**C.P. MARÍA BEATRIZ TORRECILLAS FITCH**  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD



**LIC. MARIANA DE LACHICA HUERTA.**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

**LINEAMIENTOS PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

**PRIMERO.-** EL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, PODRÁ CONTRATAR MEDIANTE ADJUDICACIÓN DIRECTA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 74 FRACCIÓN I DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SIN QUE MEDIE DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN ESPECÍFICO PARA LA CONTRATACIÓN QUE SE TRATE EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, CUANDO EL MONTO DE LA OPERACIÓN NO EXCEDA LA CANTIDAD DE \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 23 DEL REGLAMENTO DE LA LEY.

POR ACUERDO DEL COMITÉ SE PODRÁ SOLICITAR LA ELABORACIÓN DE DICTÁMENES AÚN Y CUANDO EL MONTO SEA INFERIOR AL SEÑALADO EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO.

**SEGUNDO.-** PARA LAS DEMÁS CONTRATACIONES QUE SE PRETENDAN LLEVAR A CABO POR UN MONTO SUPERIOR A LA CANTIDAD DE TREINTA Y SEIS VECES EL VALOR ANUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN VIGENTE, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, YA SEA MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA, DE LICITACIÓN EN SU MODALIDAD DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, O DE ADJUDICACIÓN DIRECTA DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 73, EN CUALQUIERA DE SUS FRACCIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, DEBERÁ MEDIAR DICTAMEN DE AUTORIZACIÓN DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO EMITIDO POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS PARA CADA CASO EN ESPECÍFICO.

**TERCERO.-** EL DIF MUNICIPAL CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA DEBERÁ FORMALIZAR LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS EN CONTRATACIONES IGUALES O SUPERIORES A CIENTO TREINTA VECES EL VALOR MENSUAL DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN A TRAVÉS DE CONTRATOS. LOS CUALES DEBERÁN CONTENER LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY Y LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 80 DEL REGLAMENTO, DEBIENDO CONSIDERAR EL CONTENIDO DE LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, DE LA INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES O DE LA SOLICITUD DE COTIZACIÓN TRATÁNDOSE DE ADJUDICACIONES DIRECTAS Y, EN SU CASO, DE SUS MODIFICACIONES.

NO SE FORMALIZARÁN CONTRATOS QUE CONTENGAN MENOS REQUISITOS QUE LOS PREVISTOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, ASÍ COMO EN LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y SU REGLAMENTO.

POR LO QUE TOCA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES CUYO IMPORTE NO IMPLIQUE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, EN CASO DE SOLICITARLO EL ÁREA REQUERENTE, PODRÁ REALIZARSE CONTRATO EN CUYO CASO SE DEBERÁN FIJAR GARANTÍAS CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO, EN CUYO CASO PODRÁ ACEPTARSE TAMBIÉN COMO FORMA DE GARANTÍA EL CHEQUE CRUZADO.

**CUARTO.-** EN EL CASO DE LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS Y ADQUISICIONES DE BIENES CUYO IMPORTE NO IMPLIQUE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SE DEBERÁ CUMPLIR CON EL ESTUDIO DE MERCADO Y UNA ORDEN DE COMPRA FIRMADA POR EL ÁREA REQUERENTE, LA CUAL DEBERÁ CUMPLIR CON TODOS LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA EL PEDIDO, CONTEMPLADOS EN EL ARTÍCULO 79 DE LA LEY DE LA MATERIA.

**QUINTO.-** EN EL CASO DE LA INVESTIGACIÓN DE MERCADO A QUE LA LEY HACE REFERENCIA, ESTA SE ENTENDERÁ QUE SE CUMPLE CON LAS COTIZACIONES REQUERIDAS, YA QUE LAS MISMAS ACREDITAN LA EXISTENCIA DE BIENES, ARRENDAMIENTOS O SERVICIOS, DE PROVEEDORES A NIVEL LOCAL, NACIONAL O INTERNACIONAL Y DEL PRECIO ESTIMADO.

**SEXTO.-** EL PRESIDENTE DEL COMITÉ O QUIEN LO SUSTITUYA, CONVOCARÁ A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ A SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, CON CUANDO MENOS 24 HORAS PREVIAS, DEBIENDO ANEXAR EL ORDEN DEL DÍA DE LOS ASUNTOS A TRATAR EN DICHA SESIÓN, A LA CUAL DEBERÁ ADJUNTARSE LOS DOCUMENTOS SOPORTE Y EL EXPEDIENTE DEBIDAMENTE INTEGRADO DE LAS CONTRATACIONES SOLICITADAS.

PARA ESTOS EFECTOS CADA MIEMBRO DEL COMITÉ REGISTRARÁ UNA CUENTA DE CORREO ELECTRÓNICO MEDIANTE LA CUAL SE LLEVARÁN A CABO TALES NOTIFICACIONES DE CONVOCATORIA, SIENDO VÁLIDA LA NOTIFICACIÓN AUN EN EL CASO DE QUE NO MEDIE ACUSE DE RECIBO.

**SÉPTIMO.-** EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 84 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, QUIENES PARTICIPEN EN LAS LICITACIONES O CELEBREN LOS CONTRATOS DEBERÁN GARANTIZAR:

I. LOS ANTICIPOS QUE, EN SU CASO, RECIBAN. ESTAS GARANTÍAS DEBERÁN CONSTITUIRSE POR LA TOTALIDAD DEL MONTO DE LOS ANTICIPOS.

II. EL CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS.

III. EL SANEAMIENTO PARA EL CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

EN LOS CASOS SEÑALADOS EN LAS FRACCIONES II Y IV DEL ARTÍCULO 73, ASÍ COMO EN EL 74 DE LA LEY DE LA MATERIA, LA SERVIDORA O EL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBA FIRMAR EL CONTRATO, BAJO SU RESPONSABILIDAD, PODRÁ EXCEPTUAR AL PROVEEDOR DE PRESENTAR LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO RESPECTIVO.

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO, LAS CONTRATACIONES SE GARANTIZARÁN DE LA SIGUIENTE MANERA:

<b>GARANTÍA</b>	<b>TIPO DE GARANTÍA</b>	<b>IMPORTE MÍNIMO</b>
ANTICIPO	CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, DEPÓSITO EN GARANTÍA, FIANZA O CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE	TOTALIDAD DEL ANTICIPO OTORGADO INCLUYENDO IVA.
CUMPLIMIENTO	CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, DEPÓSITO EN GARANTÍA, FIANZA O CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE	10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA
SANEAMIENTO POR EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS	CHEQUE DE CAJA, CHEQUE CERTIFICADO, DEPÓSITO EN GARANTÍA, FIANZA O CARTA DE CRÉDITO IRREVOCABLE	10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IVA

POR LO QUE TOCA A LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES CUYO IMPORTE NO IMPLIQUE LA FORMALIZACIÓN DE UN CONTRATO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DEL REGLAMENTO, EN CASO DE SOLICITARLO EL ÁREA REQUERENTE, PODRÁ REALIZARSE CONTRATO EN CUYO CASO SE DEBERÁN FIJAR GARANTÍAS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE NUMERAL, EN CUYO CASO PODRÁ ACEPTARSE TAMBIÉN COMO FORMA DE GARANTÍA EL CHEQUE CRUZADO.

LOS MUNICIPIOS Y SUS ENTIDADES DEBERÁN AJUSTARSE A LAS FORMAS Y MONTOS DE GARANTÍAS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 86 DE REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, O BIEN ACEPTAR CUALQUIER GARANTÍA PREVISTA EN EL CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO.

CUANDO LA CONTRATACIÓN ABARQUE MÁS DE UN EJERCICIO FISCAL, LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO PODRÁ SER POR EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDA DEL MONTO TOTAL POR EROGAR EN EL EJERCICIO FISCAL DE QUE SE TRATE, Y DEBERÁ SER RENOVADA CADA EJERCICIO FISCAL POR EL MONTO QUE SE EJERCERÁ EN EL MISMO, LA CUAL DEBERÁ PRESENTARSE A LA DEPENDENCIA O ENTIDAD CONTRATANTE A MÁS TARDAR DENTRO DE LOS PRIMEROS DIEZ DÍAS HÁBILES DEL EJERCICIO FISCAL QUE CORRESPONDA.

A PETICIÓN DEL PROVEEDOR, LA DEPENDENCIA O ENTIDAD PODRÁ ACCEDER A QUE NO SE SUSTITUYA LA GARANTÍA OTORGADA EN EL PRIMER EJERCICIO FISCAL, SIEMPRE QUE CONTINÚE VIGENTE Y SU IMPORTE MANTENGA LA MISMA PROPORCIÓN QUE LA DEL PRIMER EJERCICIO EN RELACIÓN CON EL MONTO POR EROGAR EN CADA EJERCICIO FISCAL SUBSECUENTE.

**OCTAVO.-** LAS CONTRATACIONES QUE SEAN LLEVADAS FUERA DEL MARCO NORMATIVO ESTABLECIDO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SU REGLAMENTO O POR ESTOS LINEAMIENTOS, UNA VEZ EFECTUADAS, NO SERÁN VALIDADAS POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, Y EN SU CASO LAS FALTAS O INFRACCIONES SERÁN SANCIONADAS CONFORME A LA LEY APLICABLE EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 105 Y 111 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

**NOVENO.-** EL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL CONOCERÁ DE LAS INCONFORMIDADES QUE SE PROMUEVAN CONTRA ACTOS DE LOS PROCEDIMIENTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA O INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PROVEEDORES, DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE LA MATERIA.

**DÉCIMO.-** LAS CONTROVERSIAS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DE LAS ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, SERÁN COMPETENCIA DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL TÍTULO DÉCIMO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE DELICIAS**

Lineamientos autorizados por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Delicias, para las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios que la Administración Municipal requiere para la ejecución y operación de la misma, con fundamento a lo que establece el artículo 29 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y 81 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como lo establecido en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, Anexo 9 "Montos Máximos de Adjudicación mediante procedimiento de adjudicación directa y de invitación a cuando menos tres personas, establecidos en miles de pesos, sin considerar el impuesto al valor agregado del presupuesto de Egresos de la Federación".

**a) Lineamientos para las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios, cuando se trate de recursos Estatales y/o Municipales.**

<b>Monto</b>	<b>Lineamientos.</b>
De \$0.00 y hasta la cantidad de 299 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  Sin incluir el I.V.A.	Deberá contar con orden de compra y la cotización correspondiente, que se haya obtenido en los 30 días previos a la adjudicación, no se requiere el contrato con el proveedor, la adjudicación será directa y deberá presentar acta de recepción de los bienes y/o servicios.
De la cantidad de 300 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente, hasta la cantidad de 129 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  Sin incluir el I.V.A.	Deberá contar con la solicitud para el dictamen de autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con la documentación correspondiente, tales como: Suficiencia presupuestal, 3 cotizaciones que se hayan obtenida en los 30 días previos a la adjudicación y que consten en documento en el cual se identifiquen indubitavelmente al proveedor oferente (investigación de mercado), dictamen de excepción a la Licitación Pública (documento en el que conste el acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción). La adjudicación será directa y no se requiere el contrato con el proveedor. Posterior al dictamen de autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, deberá contar con orden de compra y el acta de recepción de los bienes y/o servicios. Con fundamento en el artículo 81 primero y último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.  El Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios tendrá la opción para ordenar la elaboración del contrato respectivo con el proveedor dentro del rango de los montos correspondientes a este apartado, por lo que además deberá contar con las actas de sesión y fallo del Comité de Adquisiciones.
De la cantidad de 130 veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización hasta la cantidad de 36 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.  Sin incluir el I.V.A.	Deberá contar con la solicitud para el dictamen de autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con la documentación correspondiente, tales como: Suficiencia presupuestal, 3 cotizaciones que se hayan obtenida en los 30 días previos a la adjudicación y que consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor

	<p>oferente (investigación de mercado), dictamen de excepción a la Licitación Pública (documento en el que conste el acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción). Tratándose de adjudicaciones directas deberá indicarse el nombre y datos generales de la persona a quien se propone realizarla.</p> <p>Se deberán formalizar a través de contratos los cuales deberán contener los elementos al que se refiere el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la adjudicación será directa sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, con fundamento en artículo 74 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.</p>
<p>De la cantidad de 36 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente más \$.01 centavos hasta la cantidad de 54 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p> <p>Sin incluir el I.V.A.</p>	<p>La adjudicación se llevará a cabo mediante el procedimiento de invitación a cuando menos 3 proveedores. Deberá contar con la solicitud para el dictamen de autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con la documentación correspondiente para el inicio del Procedimiento de Invitación a cuando menos 3 Proveedores como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, tales como: Suficiencia presupuestal, 3 cotizaciones que se hayan obtenida en los 30 días previos a la adjudicación, dictamen de excepción a la Licitación Pública (documento en el que conste el acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción).</p> <p>En los procedimientos de invitación a cuando menos tres proveedores el escrito deberá estar acompañado de los nombres y datos generales de los proveedores que se invitarán, y deberá elaborarse el contrato respectivo, con fundamento en el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.</p>
<p>De la cantidad de 54 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente más \$.01 centavos.</p> <p>Sin incluir el I.V.A.</p>	<p>La adjudicación se llevará a cabo mediante el procedimiento de Licitación Pública y deberá contar con la solicitud para el dictamen de la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con la documentación correspondiente para el inicio del Procedimiento de Licitación Pública como lo establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, tales como: Suficiencia presupuestal y 3 cotizaciones que se hayan obtenida en los 30 días previos a la autorización (investigación de mercado) y deberá elaborarse el contrato respectivo.</p>
<p>Tratándose de Adjudicaciones Directas relacionadas con la contratación de medicamentos e insumos para la salud, el monto no</p>	<p>Deberá contar con la solicitud para la autorización del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios con la documentación correspondiente, tales como: Suficiencia presupuestal, 3 cotizaciones que se hayan</p>

<p>podrá exceder de 54 veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización vigente.</p>	<p>obtenido en los 30 días previos a la adjudicación y que consten en documento en el cual se identifiquen indubitablemente al proveedor oferente (investigación de mercado), dictamen de excepción a la Licitación Pública (documento en el que conste el acreditamiento de los criterios en los que se funda, así como la justificación de las razones en las que se sustente el ejercicio de la excepción).</p> <p>Se deberán formalizar a través de contratos los cuales deberán contener los elementos al que se refiere el artículo 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y lo previsto en el artículo 80 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y la adjudicación será directa sin sujetarse al procedimiento de Licitación Pública, con fundamento el Artículo 74 Sexto Párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.</p>
---	--

**b) Lineamientos de aplicación cuando se trate de recursos Federales.**

Como lo establece el artículo 42 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público se podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y servicios, sin sujetarse a procedimientos de Licitación Pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que a efecto se establecerán en el presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la Licitación Pública a que se refiere este artículo, por lo que se deberá consultar el anexo 9 de Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente:

**"ANEXO 9. MONTOS MÁXIMOS DE ADJUDICACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DIRECTA Y DE INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS, ESTABLECIDOS EN MILES DE PESOS, SIN CONSIDERAR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO."**

Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios con cargo total o parcial a fondos federales conforme a los convenios entre el Ejecutivo Federal y los entes públicos señalados en las fracciones anteriores, estarán sujetas a las disposiciones de la Ley Federal en la materia.

Para determinar el rango de los montos máximos establecidos en el anexo 9 del Presupuesto de Egresos de la Federación, se considerará el presupuesto total autorizado de origen federal y su aplicación será lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento.

**c) Manual de Procedimientos para la Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios.**

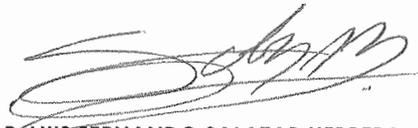
1. El Área requirente, acreditará la aprobación del recurso mediante la impresión de la suficiencia presupuestal de las Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios al Comité de Adquisiciones.
2. Los Directores y/o Jefes de Departamento u oficina de las áreas requirentes, proporcionarán al Comité de Adquisiciones la investigación de mercado y cotizaciones de los proveedores existentes, con sus respectivos presupuestos de las adquisiciones de bienes, arrendamientos y contratación de servicios.

3. Las áreas requirentes de bienes, arrendamientos y/o servicios deberán solicitar al Director de Finanzas y Administración, según corresponda al monto y al origen del recurso a utilizar para iniciar el procedimiento de licitación pública y/o las excepciones a la misma.
4. Sobre la contratación de adquisiciones, arrendamientos o servicios que se lleven a cabo, en caso de actualizarse algún supuesto de excepción a la licitación pública, de los establecidos en el artículo 73 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, será el Comité de Adquisiciones quien dictamine de acuerdo a lo que refiera la Ley y su Reglamento.
5. El Área de Proveduría, Licitaciones, Adquisiciones y Almacén Municipal elaborará la convocatoria y las bases de la licitación pública y de los procedimientos de las invitaciones a cuando menos 3 proveedores y/o personas según corresponda con base a la legislación aplicable.
6. Se deberán desarrollar los procedimientos de Licitación Pública y de Invitación a cuando menos 3 proveedores y/o personas de acuerdo a sus convocatorias y bases, así como de la Normativa aplicable, para la adjudicación del contrato cuya propuesta económica y técnica resulte de mejor valoración del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos Y servicios, según el criterio indicado en la convocatoria y en las bases de la licitación.
7. Deberá elaborarse el contrato correspondiente que contenga los requisitos que señalan las Leyes Estatales y Federales que regulan las adquisiciones, arrendamientos y servicios.

**POR EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE DELICIAS**



**L.C. EDGAR HOMERO BELTRÁN DEL RÍO MENDEZ**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES,  
ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS  
DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMINISTRACION



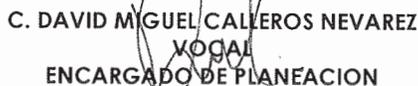
**C.P. LUIS FERNANDO SALAZAR HERRERA**  
VOCAL  
SUBDIRECTOR DE EGRESOS Y CONTROL  
PRESUPUESTAL



**LIC. NANCY ADRIANA REGALADO BOLIVAR**  
SECRETARIO TECNICO  
ENCARGADA DEL AREA DE PROVEEDURIA,  
LICITACIONES, ADQUISICIONES Y ALMACEN  
MUNICIPAL



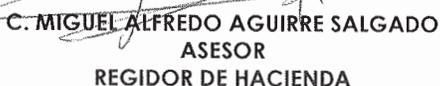
**ING. ALEJANDRO BADIA GANDARA**  
VOCAL  
SECRETARIO MUNICIPAL



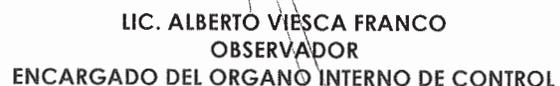
**C. DAVID MIGUEL CALLEROS NEVAREZ**  
VOCAL  
ENCARGADO DE PLANEACION



**LIC. GABRIELA PEÑA ORTA**  
ASESOR  
SINDICA MUNICIPAL



**C. MIGUEL ALFREDO AGUIRRE SALGADO**  
ASESOR  
REGIDOR DE HACIENDA



**LIC. ALBERTO VIESCA FRANCO**  
OBSERVADOR  
ENCARGADO DEL ORGANISMO INTERNO DE CONTROL

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE JUÁREZ****EL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.  
CONVOCATORIA DE LAS LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES.**

El comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, Chihuahua, en cumplimiento de los artículos 14, 29, 40, 47, 51 fracción I, 53, 54 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, **CONVOCA**, a todas las personas físicas o morales a participar en la **LICITACIONES PÚBLICAS PRESENCIALES**, referente a los servicios y bienes en los términos que a continuación se describen:

<b>PRESTACIÓN DE SERVICIO DE FUMIGACION</b>				
No. de Licitación.	Costo de Participación	Período para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
LICITACIÓN PRESENCIAL CA-OM-003-2022	20 UMA No reembolsables.	En días hábiles del 19 de enero de 2022 Al 27 de enero de 2022. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	24 de enero de 2022 10:00 horas.	28 de enero de 2022 09:00 horas.
<b>1 PARTIDA</b>	<b>Lugar y Plazo de Entrega</b>		<b>Condiciones de Pago.</b>	
	La entrega de los bienes y servicios se llevará conforme lo requiera el área requirente, a partir de la notificación del fallo hasta el 31 de diciembre de 2022		El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores al mes calendario que corresponda.	
<b>Número de Partida</b>	<b>Descripción</b>		<b>Unidad de Medida</b>	<b>CANTIDAD</b>
1	SERVICIO DE FUMIGACION		Servicio	12

<b>PRESTACION DE SERVICIO DE FOTOCOPIADO PARA LAS DIVERSAS DEPENDENCIAS</b>					
No. de Licitación.	Costo de Participación	Período para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.	
LICITACIÓN PRESENCIAL CA-OM-004-2022	20 UMA No reembolsables.	En días hábiles del 19 de enero de 2022 Al 27 de enero de 2022. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	24 de enero de 2022 11:00 horas.	28 de enero de 2022 10:00 horas.	
La Modalidad del Contrato será la de contrato Abierto de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.					
<b>Partida Única</b>	<b>Lugar y Plazo de Entrega</b>			<b>Condiciones de Pago.</b>	
	El proveedor deberá coordinarse con la Dirección de Recursos Materiales para realizar el suministro, a partir de la notificación del fallo hasta el 31 de diciembre del 2022.			El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores a la entrega de la factura correspondiente.	
<b>Número de Partida</b>	<b>Sub partidas</b>	<b>Descripción</b>	<b>Unidad de medida</b>	<b>Monto Mínimo</b>	<b>Monto Máximo</b>
Única	1	Monocromático tamaño carta/oficio	Foja	\$2,334,009.20	\$5,835,023.00
	2	Monocromático tamaño doble carta	Foja		
	3	Color tamaño carta/oficio	Foja		
	4	Color tamaño doble carta	Foja		

<b>SUMINISTRO DE GAS LICUADO DE PETRÓLEO (GAS L.P.)</b>				
No. de Licitación.	Costo de Participación	Período para adquirir las bases.	Junta de Aclaraciones.	Presentación y Apertura de proposiciones técnica y económica.
LICITACIÓN PRESENCIAL CA-OM-005-2022	20 UMA No reembolsables.	En días hábiles del 19 de enero de 2022 Al 27 de enero de 2022. De lunes a viernes de las 8:00 horas a 14:00 horas	24 de enero de 2022 12:00 horas.	28 de enero de 2022 11:00 horas.
La Modalidad del Contrato será la de contrato Abierto de conformidad al Artículo 83 de la Ley de Adquisiciones, arrendamiento y contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.				
<b>Única Partida</b>	<b>Lugar y Plazo de Entrega</b>		<b>Condiciones de Pago.</b>	
	El suministro se llevará a cabo en las estaciones del Proveedor Adjudicado y/o en las dependencias Municipales que lo requieran, a partir de la notificación del fallo hasta el 31 de diciembre de 2022.		El pago se realizará dentro de los 20 días hábiles posteriores al mes calendario que corresponda.	
<b>Número de Partida</b>	<b>Combustible</b>	<b>Unidad de Medida</b>	<b>Monto mínimo</b>	<b>Monto máximo</b>
Única	Suministro de Gas L.P.	Litro	\$1,521,059.20	\$3,802,648.00

**INFORMACIÓN SOBRE LA LICITACIÓN.**

- 1.- Las bases podrán ser consultadas y obtenerse en la Dirección de Contratos y Adquisiciones de la Oficialía Mayor, ubicada en el segundo piso, ala norte, de la Unidad Administrativa "Lic. Benito Juárez García", situada en Avenida Francisco Villa, número 950 norte, Colonia Centro, en Ciudad Juárez, Chihuahua; **Solo para quienes pretendan participar en la Licitación, es requisito indispensable cubrir el costo de participación**, el pago se efectuará en las cajas de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal de Juárez, ubicada en planta baja, ala norte, de la misma Unidad Administrativa Lic. Benito Juárez García" y en ningún caso, el derecho de participación será transferible, aclarando que la participación del licitante, concluirá en caso de ser descalificado en alguno de los eventos de la licitación.
- 2.- Todos los eventos se llevarán a cabo en el Salón Francisco I. Madero, ubicado en el Tercer Piso, ala Norte, de la Unidad Administrativa Municipal "Lic. Benito Juárez García". Transmisión en tiempo real.
- 3.- El idioma en que deberán presentarse las proposiciones será en español.
- 4.- La moneda en que deberán cotizarse las proposiciones será en: Pesos Mexicanos.
- 5.- Constancia de Verificación Presupuestal. 19, 17 y 18
- 6.- Del anticipo: no se otorgará anticipo
- 7.- Programación y lugar de la entrega de los bienes o servicios: Según Bases.
- 8.- Opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha señalada para la apertura de proposiciones técnicas y económicas.
- 9.- Acreditar Capacidad Técnica mediante Currículum que refleje dedicarse al giro correspondiente.
- 10.- Ninguna de las condiciones contenidas en las bases de la licitación podrán ser negociadas, y lo no previsto en esta convocatoria o en las bases, será resuelto de acuerdo a la Ley de la materia, por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Juárez, del Estado de Chihuahua.
- 11.- La persona licitante para intervenir en el acto de presentación y apertura de propuesta deberá presentar escrito en el que manifieste bajo protesta de decir verdad que tiene facultades suficientes para comprometerse por sí o por su representada, sin que resulte necesario acreditar su personalidad jurídica.
- 12.- En caso de ser adjudicado será requisito indispensable contar con la constancia vigente del Padrón de Proveedores del Municipio de Juárez al momento de la contratación.
- 13.- Se deberá de entregar declaración bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos establecidos en el artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- 14.- Para mayor información de las Presentes Licitaciones, consultar las Bases correspondientes.

Ciudad Juárez, Chihuahua, a 19 de enero de 2022.

LICENCIADO ARTURO RIVERA BARRENO



OFICIAL MAYOR

Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS  
Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.



OFICIALIA MAYOR  
MUNICIPIO DE JUÁREZ  
ESTADO DE CHIHUAHUA

MUNICIPIO DE JUAREZ						
TESORERIA MUNICIPAL						
SITUACION DEUDA PUBLICA AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2021						
	MONTO DEL CREDITO CONTRATADO	MONTO DISPUESTO	FECHA DE DISPOSICION	SALDO AL 31 DE DICIEMBRE 2021	AMORTIZACIONES ENERO A DICIEMBRE 2021	
					CAPITAL	INTERESES
CAPITAL	348,000,000.00	309,800,000.00	14-04-16	-	33,334,128.00	
INTERESES						484,784.20

## CONVOCATORIAS, EDICTOS DE REMATE, AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

### EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

C. MARÍA GUADALUPE VÁZQUEZ BARAJAS.

**P R E S E N T E .-**

En el expediente número 2814/18, relativo al juicio TERCERIAS, promovido por CORNELIO VILLALOBOS GARCIA, APODERADO DE, ALUMINIO VIDRIO Y CONSTRUCCIONES ALVI, S. A. DE C. V., en contra de UNION DE CREDITO PROGRESO, S. A. DE C. V. ORGANIZACION AUXILIAR DE CREDITO , JUEZ SEGUNDO CIVIL DISTRITO JUDICIAL MORELOS , MINISTRO EJECUTOR DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS ,, existe un auto que a la letra dice: -----

**CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

Agréguese a sus autos el escrito recibido por conducto de BUZON del Tribunal Superior de Justicia en el Estado el día diecinueve de noviembre del año en curso y recibido en este Tribunal el día veintidós del mes y año en cita, presentado por el **C. LIC. CORNELIO VILLALOBOS GARCIA**, con la personalidad que tiene acreditada en el expediente, como lo solicita, y ya que se recibieron los informes de las dependencias que fueron requeridas para ello, hágase del conocimiento a la C. MARIA GUADLUPE VASQUEZ BARAJAS, la radicación del expediente 2814/18, ordenándose su emplazamiento por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces consecutivas de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, y en un Diario de mayor circulación que se edite en la Ciudad, además de fijarse un tanto de ellos en el tablero de avisos de este Juzgado, indicándole que el C. CORNELIO VILLALOBOS GARCIA, APODERADO DE, ALUMINIO VIDRIO Y CONSTRUCCIONES ALVI, S. A. DE C. V., le demanda en la VIA TERCERÍA EXCLUYENTE DE DOMINIO: reclamándole las siguientes prestaciones: **A)** Que se excluya de todo embargo, ejecución y remate del inmueble consistente finca ubicada en la Calle Privada de José María Mata Número 4908 de la Colonia Granjas de esta Ciudad. (antes fundo legal del pueblo de Nombre de Dios) de esta ciudad y lote de terreno sobre el cual se encuentra construida: lote número 5 cinco, cuadra 1-8, manzana IX, con una superficie de: 250.00 M2 (doscientos cincuenta metros cuadrados) que mide y colinda: en

- 1) por su frente 10.00 metros con calle Privada de José María Mata-
- 2) por su costado derecho 25.00 metros con lote4
- 3) por el fondo 10.00 metros con el lote 15.
- 4) por su costado izquierdo 25.00 metros con el lote 6.

Datos del registro público de la propiedad y del notariado de este distrito judicial Morelos, como siguen:

INSCRIPCIÓN	FOLIO	LIBRO	SECCIÓN
30	31	3395	PRIMERA

Inmueble del dominio y propiedad de la moral que represento: **ALUMINIO VIDRIO Y CONSTRUCCIONES ALVI, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.** Dicho inmueble fue embargado ilegalmente e indebidamente dentro del juicio Ordinario Mercantil radicado bajo el número 966/2005 **EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, promoviendo inicialmente por la persona moral: **CENTRO DE AHORRO PROGRESO S.A. DE C.V.**, y luego por la cesionaria: **UNIÓN DE CRÉDITO PROGRESO, S.A. DE C.V. ORGANIZACIÓN AUXILIAR DE CRÉDITO** en contra de los señores: **VICTOR MANUEL SOTO ESPINOZA Y MARIA GUADALUPE VAZQUEZ BARAJAS**, y registro ilegalmente con fecha 20 de Marzo del 2015, a favor: **CENTRO DE AHORRO PROGRESO S.A DE C.V.**, según datos proporcionados por la dirección del registro público de la propiedad:

INSCRIPCIÓN	FOLIO	LIBRO	SECCIÓN
90	90	2498	PRIMERA

Juicio en el cual la moral que represento no es parte y es totalmente tercera extraña dentro del Juicio Ordinario Mercantil y que se declare a mi representada como única y exclusiva propietaria de tal inmueble por ser de su propiedad y dominio. **B.** Que se declare mediante sentencia firma y definitiva la cancelación del embargo registrado e inscrito en el registro público de la propiedad en este distrito judicial Morelos, en el bien inmueble ubicado en: **PRIVADA DE JOSE MARÍA MATA NÚMERO 4908 DE LA COLONIA GRANJAS DE ESTA CIUDAD.** Propiedad de mi representada: **ALUMINIO VIDRIO Y CONSTRUCCIONES "ALVI", S. A. DE C. V.**, desde fecha 24 de noviembre del 2003, obteniendo mediante contrato privado de compra venta, con los siguientes datos de inscripción, proporcionados por la dirección del registro público de la propiedad:

INSCRIPCIÓN	FOLIO	LIBRO	SECCIÓN
30	31	3395	PRIMERA

**C.** Que se le ordene al **C. OFICIAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD** la cancelación mediante contrato privado de compra venta, con los siguientes datos de inscripción:

INSCRIPCIÓN	FOLIO	LIBRO	SECCIÓN
30	31	3395	PRIMERA

una vez obtenida sentencia firme se haga la cancelación definitiva.

D. Que se declare mediante sentencia firme y definitiva una vez que haya concluido el presente juicio, mediante sentencia ejecutoriada a favor de mi representada y esta sirva de título de propiedad y se ordene se inscriba la misma a nombre de **ALUMINIO VIDRIO Y CONSTRUCCIONES ALVI, S. A. DE C. V.**, en el: **REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE ESTE DISTRITO JUDICIAL MORELOS**, de esta ciudad, conforme a lo que previene el artículo 1159 del Código Civil mencionado anteriormente. E. El pago de gastos, costas y honorarios originados por la tramitación de la presente demanda, tercería excluyente de dominio. Y para lo cual se le concede un término de TRES DÍAS MÁS CINCO, a partir de la última publicación, por razón del desconocimiento de su paradero, para que conteste la demanda interpuesta en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo dentro del término concedido se le tendrá por contestados presuntivamente en sentido afirmativo los hechos de la demanda que se dejaren de contestar; en la inteligencia de que las copias de traslado debidamente selladas y cotejadas se encuentran a su disposición en la Secretaría del Juzgado. Asimismo, se le hace saber que no se le admitirán promociones de fuera del lugar del juicio y que las ulteriores notificaciones y citaciones se les harán por medio de lista, lo cual se hará así mientras no comparezca por sí o por medio de apoderado, con excepción de las que el Tribunal considere que deban hacerse de otra manera. Expedanse los respectivos edictos.-----

**N O T I F I Q U E S E:**-----  
 - - - Así, lo acordó y firma el LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial Morelos, quien actúa ante el secretario Proyectista la LIC. IMELDA PRIETO RENOVA en funciones de Secretario de Acuerdos, por ausencia temporal de éste, y con fundamento en el artículo 273, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. DOY FE. -----

PUBLICADO EN LA LISTA DEL SIETE DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO, CON EL NÚMERO \_\_\_\_\_. CONSTE. -----  
 SURTE SUS EFECTOS EL OCHO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO A LAS DOCE HORAS. CONSTE.-----

LIC. GERARDO ROMERO MARTINEZ.- LIC. IMELDA PRIETO RENOVA.- SECRETARIO RUBRICAS.- DOY FE. -----

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A 7 DE ENERO DEL 2022.

EL SECRETARIO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 LIC. IMELDA PRIETO RENOVA  
 SECRETARIO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
 DISTRITO MORELOS

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 182 y 183 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con las cláusulas décima cuarta y décima quinta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de **INDUSTRIAS AGRÍCOLAS KEER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a la Asamblea General Extraordinaria de accionistas a celebrarse el día **7 de febrero de 2022 a las 11:00 horas** en el domicilio ubicado en Av. Morelos número 940 de la Colonia Centro, en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I. Discutir, aprobar y/o modificar y/o rechazar la transmisión de acciones por herencia del socio Jesús Miguel Chavira Enriquez.
- II. Discutir, aprobar y/o modificar y/o rechazar la transmisión de acciones por donación del socio Manuel René Chavira Enriquez.
- III. Asuntos Generales.
- IV. Designación de Delegado que formalice y de cumplimiento a las resoluciones adoptadas por la Asamblea.

Así mismo, con fundamento en la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, en caso de no reunir el quórum en los términos de ley, se cita a segunda convocatoria día **7 de febrero de 2022 a las 11:30 horas**, en el domicilio social antes mencionado.

Cuauhtémoc, Chihuahua, 14 de enero de 2022.

**ATENTAMENTE**

CÉSAR CHAVIRA ENRIQUEZ  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
 INDUSTRIAS AGRÍCOLAS KEER, S.A. DE C.V.

C.P. OSCAR JAVIER CORDERO FOURZAN  
 COMISARIO

INDUSTRIAS AGRICOLAS KEER, S.A. DE C.V.

24-6

-0-

**CONVOCATORIA**

Con fundamento en lo establecido por los artículos 180, 181 y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles en relación con las cláusulas décima cuarta y décima quinta de los estatutos sociales, se convoca a los accionistas de **INDUSTRIAS AGRÍCOLAS KEER, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** a Asamblea General Ordinaria de Accionistas a celebrarse el día **31 de enero de 2022, a las 11:00 horas** en el domicilio social ubicado calle Morelos Número 940 Colonia Centro en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, con el siguiente:

**ORDEN DEL DIA**

- I.- Discutir, aprobar o modificar el informe del Presidente del Consejo de Administración, a que se refiere el enunciado general del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, tomando en cuenta el informe del Comisario, y tomar las medidas que juzgue oportunas, dentro del ejercicio fiscal 2021.
- II.- En su caso, nombrar al Administrador Único o Consejo de Administración y al Comisarios, o ratificar los nombramientos otorgados;
- III.- Determinar los emolumentos correspondientes a los Administradores y Comisario.
- IV.- Discutir y aprobar el Nombramiento del Director General.
- V.- Asuntos Generales.

Se hace del conocimiento de los accionistas que estará a su disposición en la oficina de la sociedad los informes que contiene el estado de la administración social, por el término de 15 días anteriores a la celebración de la asamblea.

Así mismo, con fundamento en la cláusula décima sexta de los estatutos sociales, en caso de no reunir el quórum, se cita a segunda convocatoria día **31 de enero de 2022 a las 11:30 horas**, en el domicilio social antes mencionado.

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 10 de enero de 2022.

**ATENTAMENTE**

CÉSAR CHAVIRA ENRIQUEZ  
 PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN  
 INDUSTRIAS AGRÍCOLAS KEER, S.A. DE C.V.

C.P. ÓSCAR JAVIER CORDERO FOURZAN  
 COMISARIO



## EDICTO

PERSONA AFECTADA: MARGARITA IGLESIAS MONTAÑEZ y  
JESÚS ANTONIO LUCERO

EN EL MARGEN SUPERIOR IZQUIERDO APARECE UN SELLO QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, SECCIÓN DE EXTINCIÓN DE DOMINIO, JUICIO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO 8/2021-IV, JUZGADO SEGUNDO DE DISTRITO EN MATERIA DE EXTINCIÓN DE DOMINIO CON COMPETENCIA EN LA REPÚBLICA MEXICANA Y ESPECIALIZADO EN JUICIOS ORALES MERCANTILES EN EL PRIMER CIRCUITO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

En el juicio de extinción de dominio 8/2021-IV, la Juez Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México, ordenó en proveído de seis y veinte de diciembre de dos mil veintiuno, emplazar por medio de edictos a toda persona que tenga derecho sobre el vehículo base de la acción de extinción de dominio, mismos que deberán publicarse por tres veces consecutivas tanto en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua y por internet en la página de la Fiscalía General de la República, para hacer de su conocimiento que cuenta con el plazo de treinta días hábiles contado a partir de que haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga, quedando a su disposición copia de la demanda y anexos en la secretaría de este juzgado, ubicado en Eduardo Molina número 2, acceso 5, planta baja, colonia Del Parque, alcaldía Venustiano Carranza, código postal 15960, en la Ciudad de México.

Asimismo, se hace constar que las partes en el juicio son: actora Rodrigo Ricardo Figueroa Reyes, Alan Eduardo Bernal Barraza, Ismael Moisés Varela San Juan, y Abraham Huertas Vázquez Agentes del Ministerio Público de la Federación adscritos a la Unidad Especializada en Materia de Extinción de Dominio, dependiente de la Unidad para la Implementación del Sistema Procesal Penal Acusatorio en la Fiscalía General de la República; demandada Brenda Elena Peña Núñez, en la que se reclama en síntesis lo siguiente:

"Extinción de dominio respecto del vehículo de la marca Chevrolet, línea Camaro, color rojo, modelo dos mil dieciséis, placas de circulación ELZ-55-12, del Estado de Chihuahua, con número de serie 1G1F91R70G0179794, versión 2.6."

Ciudad de México, 23 de diciembre de 2021.

Lic. Emilio César Santiago Lozano,  
Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Extinción de Dominio con Competencia en la República Mexicana y Especializado en Juicios Orales Mercantiles en el Primer Circuito, con sede en la Ciudad de México.

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN Y CITACION

-- A todas las personas que tengan derechos respecto a la sucesión a bienes del c. RAMON IVAN SOTOMAYOR SILLER y a los acreedores de tal sucesión, se hace de su conocimiento que los autos del expediente numero 788/2021, del índice del JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CAJEME, SONORA, se dicto un proveído de fecha diez de noviembre del dos mil veintiuno, del tenor literal siguiente. -----

Auto. Ciudad Obregón, Cajeme, Sonora, diez de noviembre de dos mil veintiuno.

Visto el escrito de cuenta, que fue presentado en el sistema electrónico del Poder Judicial del Estado de Sonora, se tiene por presente a los señores Ramón Sotomayor Franco y Lidia Esthela Siller Rosas, denunciante de la sucesión intestamentaria, quienes realizan las diversas manifestaciones que alude en su ocuro, mismas que se tienen por hechas y reproducidas como si a la letra se insertaran en obvio de repeticiones innecesarias.

Por tanto, como lo solicitan, y habiéndose recibido la información testimonial ofrecida en autos, se aprueban las presentes diligencias, en el entendido de que el autor de la presente sucesión Ramón Iván Sotomayor Siller, no tuvo descendencia, era soltero, no adopto y no vivía en concubinato; consecuentemente, este Tribunal por ser el momento procesal oportuno para ello procede a radicar el presente juicio en los siguientes términos

Visto el escrito de cuenta y documentación anexa, se tiene por presente a los señores Ramón Sotomayor Franco y Lidia Esthela Siller Rosas, por su propio derecho denuncia la sucesión intestamentaria a bienes del señor Ramón Iván Sotomayor Siller.

En consecuencia, por provenir de parte legítima y presentarse apegada a derecho, se admite la denuncia y se radica la sucesión, con fundamento en los artículos 750 y 759 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Fórmese expediente y regístrese en el libro de gobierno y estadística con el número de orden que le corresponda.

Dese al agente del ministerio público de la adscripción la intervención que legalmente le compete, en puntual aplicación de los artículos 70, 759, párrafo segundo, 763, fracción IV, y 785, fracción IV, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.

Luego, en cumplimiento al artículo 754 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se ordena girar oficio al Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con residencia en esta ciudad, y al Director General de Notarías del Estado de Sonora, a fin de que informen a esta juzgadora si el autor de la sucesión otorgó alguna disposición testamentaria; asimismo, se requiere a dichas dependencias para que en atención a la información aquí solicitada, sirvan consultar la base de datos del Registro Nacional de Avisos de Testamento (RENAT), y remitan el informe que resulte de dicha búsqueda.

Así mismo, hágaseles que la información requerida deberán mandarla al correo electrónico gabriel.hurtado@stjsonora.gob.mx, informes que serán tomados en cuenta para el trámite del presente juicio de sucesión.

En la inteligencia, que, para el trámite de los informes apenas mencionados, deberán solicitarse de manera electrónica, por medio del correo y páginas correspondientes al Director de Notarías en el Estado de Sonora (dansonora@sonora.gob.mx) y al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad (icreson.sonora.gob.mx).

Por otra parte, se ordena convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo, mediante edictos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación y en el Boletín Oficial del Estado, por dos veces, de diez en diez días, a fin de que tenga lugar en el local que ocupa este órgano jurisdiccional la junta de herederos y nombramiento de albacea, señalándose para tal efecto las once horas del siete de febrero de dos mil veintidós.

Ahora, toda vez que el último domicilio del señor Ramón Iván Sotomayor Siller, se encontraba fuera de este Distrito Judicial, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios al Juez de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Ciudad Juárez, Chihuahua; para que, en auxilio de las labores de este Juzgado sirva convocar a todos los que se consideren con derecho a la herencia y a los acreedores, para que se presenten a juicio a deducirlo, mediante edictos que se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación y en el Boletín Oficial del Estado, por dos veces, de diez en diez días, a fin de que tenga lugar en el local que ocupa este órgano jurisdiccional la junta de herederos y nombramiento de albacea, señalándose para tal efecto las once horas del siete de febrero de dos mil veintidós.

También, se ordena citar a los presuntos herederos en los domicilios respectivos, conforme a las reglas del emplazamiento, ello en virtud de que dicho llamamiento a juicio constituye la oportunidad de que los referidos intervengan en el procedimiento, y en su caso, hagan valer sus derechos hereditarios durante el juicio. Es orientadora para esta juzgadora, la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

JUICIO SUCESORIO. EL LLAMAMIENTO (CITACIÓN DE LOS HEREDEROS A ESTE SURTE EFECTOS DE EMPLAZAMIENTO, POR LO QUE CUANDO SU OMISIÓN O ILEGAL VERIFICACIÓN SON RECLAMADOS EN AMPARO POR UN POSIBLE HEREDERO, PROCEDE SUPLENIR LA QUEJA DEFICIENTE (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA)

Es menester aludir que, actualmente nuestro país atraviesa una pandemia a causa del virus COVID-19-coronavirus-, por esto, el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sonora se adhirió a lo decretado por la Gobernadora Constitucional del Estado de Sonora y la Secretaría de Salud del Estado de Sonora, en cuanto a las medidas que contribuyen a la prevención y disminución de contagios de dicho virus, por lo que, las diligencias necesarias que tengan que realizarse en el presente juicio, serán bajo dichas medidas

Si bien es cierto que conforme a las reglas contempladas en el capítulo vigésimo quinto del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla, vigente hasta el 31 de diciembre de 2004, el llamamiento de herederos a un juicio sucesorio se denomina citación, también lo es que data en consiste en un simple llamado para comparecer a la práctica de alguna diligencia o para dar a conocer una resolución o reclamación susceptible de afectar los intereses del posible heredero por el contrario, sus efectos tienen características muy similares a las de un emplazamiento, pues en virtud de aquella se cita a los herederos para que intervengan en el procedimiento y en su caso, hagan valer sus derechos hereditarios durante todo el juicio sucesorio, pues en este pueden hacer valer el reconocimiento de herederos en la junta correspondiente, nombrar o ser nombrados albaceas, objetar el derecho a la capacidad para heredar de algún presunto heredero, etcétera. Por tanto, aun cuando los juicios sucesorios no nacen siendo de naturaleza contenciosa, es indiscutible que dentro de ellos puede surgir un conflicto de interés por lo que la facultad de intervenir en ellos resulta constante; consecuentemente, el llamamiento a un juicio sucesorio surte efectos de emplazamiento y, por tanto, cuando su omisión o ilegal verificación son reclamadas en amparo por un posible heredero, procede suplir la queja deficiente"

(Semanao Judicial de la Federación y su Gaceta Tribunales Colegiados de Circuito Novena Época Pagina 3207. Tomo XXV Octubre 2007 Numero de registro 171141)

De igual manera, se ordena girar oficio al Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, a fin de que comparezca en el día y hora señalada para la junta de herederos a deducir los derechos que le pudieran corresponder o correspondan en la presente sucesión, para lo cual deberá adjuntarse al oficio copia del escrito inicial de denuncia, sus anexos y de este auto, en términos de los artículos 948, 954 y 1712 del Código Civil para el Estado de Sonora,

Así también, en puntual aplicación del artículo 759 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora, se ordena hacer del conocimiento al Representante del Fisco vía oficio, de la tramitación del juicio sucesoria intestamentario a bienes de Ramón Iván Sotomayor Siller así como de la fecha en que tendrá verificativo el desahogo de la junta de herederos y nombramiento de albacea que será a las once horas del siete de febrero de dos mil veintidós, a fin de que manifieste lo que a derecho corresponda.

Asimismo, se tienen por exhibidas y se ordena sean glosadas a la causa, las documentales públicas que presentan las denunciantes, mismas que anexan a su escrito inicial.

En cuanto a la designación de abogados, domicilio y correo para recibir notificaciones, se advierte de auto de doce de julio de dos mil veintiuno, que estos ya fueron autorizados.

Con fundamento en los artículos 70 fracción XXXVI, y 73, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso artículo 14 de los Lineamientos Generales para el Acceso a la Información Pública del Estado, y artículos 3, fracción VII. VIII. & fracción dd. 19, 26, 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Sonora, se hace del conocimiento de las partes que la resolución definitiva firme que con motivo del presente juicio se pronuncie será pública; por lo que si es su deseo que en ella sean incluidos sus datos personales, deberán de manifestarlo expresamente por escrito en la inteligencia que de no hacerlo ello se entenderá como una negativa a dicha inclusión. Asimismo, se le hace del conocimiento que los Avisos de Privacidad simplificado e Integral pueden consultarse en la página web del Poder Judicial del Estado de Sonora, www.stjsonora.gob.mx

Lo acordado en el presente auto tiene su fundamento en los artículos 948, 954, 1712 del Código Civil para el Estado de Sonora, 753, 754, 755, 756, 757, 758, fracción I, 759, 763, fracción IV, 771, 781, 785, 786 y 787 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora,

Notifíquese.

Así lo acuerdo y firma la Juez Segunda de Primera Instancia de lo Familiar del Distrito Judicial de Cajeme, Sonora, licenciada Brisaida Madahi Barraza Rodriguez, en unión de la Secretaría Segunda de Acuerdos, licenciada Adriana Ricardo Manjarrez, quien autoriza y da fe.

LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO EN VIA DE NOTIFICACION

CIUDAD JUÁREZ CHIHUAHUA, A 10 DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDOS

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL BRAVOS

LIC. ANALILIA GALINDO BERNES



E D I C T O:

AL PUBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE 81/2015, DEDUCIDO DEL JUICIO CONTROVERSIAL DEL ORDEN FAMILIAR, promovido por el Licenciado FERNANDO ANTONIO FRANCO ARTEAGA, EN CONTRA DE BENIGNO GONZALEZ MORALES, SE DICTARON DOS AUTOS QUE A LA LETRA DICE

GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO, - - - - - Visto el estado el estado de los autos y toda vez que no obstante que aún no se ha recibido respuesta del encargado de la Comisión Federal de Electricidad, respecto de la solicitud que se le hizo en el sentido de que informe a este Juzgado si en sus archivos tiene información respecto al domicilio de BENIGNO GONZALEZ MORALES, no obstante que se ha realizado diversas búsquedas en la comunidad de Rocheachi y Cabochachi de este municipio de Guachochi, Chihuahua en diversos días y horas y que ya se tiene la información del Director de Seguridad Pública municipal y de la Junta Municipal de Agua y Saneamiento, en el sentido de que no tienen datos de localización del demandado citado, y en atención al Interés Superior del menor de conformidad con el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 2 de la Convención sobre los Derechos del Niño y toda vez que se ignora el domicilio en donde localizar a BENIGNO GONZALEZ MORALES, dado que de autos se ha acreditado el desconocimiento del paradero del mismo, dado que no obstante que se repuso el procedimiento a partir del emplazamiento, en autos hay indicios de que este enterado del presente procedimiento y no ha comparecido a enterarse del estado de sus hijos, notifíquesele a BENIGNO GONZALEZ MORALES, la radicación del presente procedimiento por medio de edictos que se publicaran por tres veces consecutivas de siete en siete días en un periódico de amplia circulación en el Estado como lo es el Heraldo de Chihuahua, o algún otro periódico de amplia circulación, así como en el periódico oficial del Estado, para lo cual gírese los oficios correspondientes y pónganse a disposición de la parte actora en el presente procedimiento, además de fijar un tanto del edicto en el tablero de aviso de este Tribunal, de conformidad con el artículo 123 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de aplicación al sistema Tradicional. NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Así lo acuerdo y firma el Licenciado OMAR MARTINEZ RICO, Secretario del Juzgado de Primera Instancia Mixto por Sistema del Distrito Judicial Andrés del Río, por y ante la Licenciada ROCIO NAYELI BLANCO BADILLO, Secretaria con quien actúa y da fe. - DOY FE.

GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL QUINCE

Por recibido el día veinticuatro de los corrientes, el escrito de la misma fecha, signado por el LICENCIADO FERNANDO ANTONIO FRANCO ARTEAGA, por medio del cual exhibe tres copias certificadas de actas de nacimiento a nombre de JUAN CARLOS GONZALEZ ACOSTA, EPIGEMENIA GONZALEZ ACOSTA, MAGDALENA ACOSTA MORENO y BENIGNO GONZALEZ ACOSTA, expedidas las dos primeras por el Director de Registro Civil de Chihuahua, y las dos últimas expedidas por el Oficial del Registro Civil de esta localidad, copia de oficio 80/2015, signado por el LICENCIADO ERAD IVAN ENCINAS MORENO, Director General del Desarrollo Integral de la Familia, por medio del cual informa al promotor del LICENCIADO FERNANDO ANTONIO FRANCO ARTEAGA que se le ha nombrado como Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para este Distrito Judicial Andrés del Río, a partir de la fecha veinte de febrero del año en curso, mismos que se mandan agregar a los autos para que surtan sus efectos legales a que haya lugar, por lo que en el LICENCIADO FERNANDO ANTONIO FRANCO ARTEAGA que se le ha nombrado como Subprocurador Auxiliar de Asistencia Jurídica y Social para este Distrito Judicial Andrés del Río, en ejercicio de la Tutela Pública del Estado, respecto de los menores JUAN CARLOS y EPIGEMENIA, de apellidos GONZALEZ ACOSTA, demandando en la vía de CONTROVERSIA DEL ORDEN FAMILIAR, a BENIGNO GONZALEZ MORALES, quien tiene su domicilio en la Comunidad de Guichichic de este municipio, la siguiente prestación: LA PERDIDA DE LOS DERECHOS DE PATRIA Y POTESTAD y en consecuencia los derechos de la GUARDA Y CUSTODIA, que le pudiera corresponder sobre los menores antes mencionados. Fundándose para tales efectos en los hechos que señala en su escrito de cuenta, los cuales en este acto se tienen por reproducidos como si a la letra se insertaran para los efectos legales a que haya lugar; por lo cual, con las copias de ley emplácese a la parte demandada que lo es BENIGNO GONZALEZ MORALES, quien puede ser emplazado a Juicio en el domicilio antes señalado, para que en término de TRES DIAS, más UN DIA por razón de la distancia, de contestación a la demanda interpuesta en su contra u oponga las excepciones que tuviere que hacer valer, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrán por ciertos los hechos que dejare de contestar, en el entendido que salvo lo dispuesto por el artículo 38, las excepciones dilatorias y las objeciones aducidas respecto de los presupuestos procesales, se opondrá dentro de los tres días siguientes a aquel en que el demandado haya sido emplazado y se resolverán en la Audiencia de Conciliación y Depuración del proceso, de conformidad con el artículo 37, 148, 152, 155 fracción IV, 248, 429, 250 y demás relativos del Código Adjetivo Civil; así mismo, téngasele señalado domicilio para oír y recibir notificaciones en el ubicado en la calle Adolfo López Mateos y Calle Manuel Loya, sin número, de esta ciudad y autorizando para tales efectos a los LICENCIADOS SILVIA MANUEL VAZQUEZ LAZCANO, NARIA IVETTE RODRIGUEZ ESTRADA, JORGE ARTURO AGUIRRE REYNOSO, CONSEPCION MARQUEZ GARCIA, SERGIO GONZALEZ ESTRADA, MORAYMA MARGARITA SANTESEBAN MONARRIZ, LUIS CARLOS BATISTA CONTRERAS y LAURA PATRICIA CHAVEZ OCHOA, de conformidad con el artículo 247 del Código Civil, 95 y 118 del Código de Procedimientos Civiles, toda vez que no han acreditado que los mismos cuenten con cédula profesional debidamente registrada en los términos de Ley, con la autorización para ejercer la profesión de Licenciado en Derecho. Así mismo, se le tiene ofreciendo como pruebas de su parte las que señala en su escrito de cuenta, por lo que dispácese que respecto de su desahogo lo conducente se acordará en la Audiencia de Pruebas y Alegatos, misma que se desahogará el día catorce de julio del año en curso, a las diez horas, de conformidad con el artículo 903-I fracción III, del Código Adjetivo Civil, de la misma forma, se señalan las once horas del día trece de julio del año en curso, a fin de desahogar la Audiencia de Conciliación y Depuración procesal, de conformidad con el artículo 262 del Código Adjetivo Civil. Así mismo, prévenasele a la parte promovente para que acredite que MAGDALENA ACOSTA MORENO, madre de los menores citados es finada, toda vez que así lo señala en su escrito de demanda, toda vez que este Tribunal lo considera necesario para resolver el presente juicio, de conformidad con el artículo 903-I, fracción I del Código Adjetivo Civil. Ahora bien, en cuanto a la medida precautoria que solicita, la misma se acuerda de conformidad, por lo que se decreta LA AUTORIZACION PARA QUE LA SUBPROCURADURIA AUXILIAR DE ASISTENCIA JURIDICA Y SOCIAL DEL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA EN EL ESTADO CONTINUE EJERCIENDO LA TUTELA PUBLICA DE LOS MENORES JUAN CARLOS Y EPIGEMENIA, DE APELLIDOS GONZALEZ ACOSTA, ASI COMO PARA QUE CONTINUE EJERCIENDO LA GUARDA Y CUSTODIA PROVISIONAL, de los menores citados, por el tiempo que dure la tramitación del juicio hasta en que se cree con mejor derecho con respecto a los motivos expuestos en el escrito de demanda, se decreta COMO MEDIDA PRECAUTORIA LA SUSPENSCION PROVISIONAL DEL DERECHO DE VISITA QUE LE ASISTE A BENIGNO GONZALEZ MORALES, EN SU CARACTER DE PADRE DE LOS MENORES REFERIDOS, lo anterior de conformidad con el artículo 247 del Código Civil, así como 228 y demás relativos del Código Adjetivo Civil. Notifíquese al Agente Público para su conocimiento y efectos legales a que haya lugar; lo anterior con fundamento en el artículo 92 del Código de Procedimientos Civiles. CUMPLASE

Así lo acuerdo y firma el LICENCIADO OMAR MARTINEZ RICO, Secretario del Juzgado de Ejecución de Penas con Funciones de Sistema Tradicional y Mixto del Distrito Judicial Andrés del Río, encargado del Despacho por Ministerio de ley, por y ante la LICENCIADA SANDRA ILIANA FERNANDEZ CUEVAS, Secretaria con quien actúa y da fe. - DOY FE. --- DOS RUBRICAS ILEGIBLES.

ATENTAMENTE GUACHOCHI, CHIHUAHUA, A 20 DE AGOSTO DEL 2021 SECRETARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA MIXTO POR SISTEMA DEL DISTRITO JUDICIAL ANDRES DEL RIO

LIC. ROCIO NAYELI BLANCO BADILLO

## EDICTO DE NOTIFICACIÓN

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

**C. Roberto Ditrích Nevárez.**  
Presente. -

En el expediente número **E.P.R.A. 069/2021**, relativo al Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, promovido por la Titular de la Dirección General de Procesos de Investigación y Evolución Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública del Estado de Chihuahua, en contra de usted y otras personas, se emitió el oficio **DRA/023/2022**, que en lo conducente dice: -----

Oficio No: DRA/023/2022  
Expediente: NO, E.P.R.A. 069/2021  
Asunto: Emplazamiento a la audiencia inicial  
Domicilio: Calle Laguna de Guzmán número 3313, colonia San Felipe, etapa V, C.P. 31240 en Chihuahua, Chihuahua y/o Calle Mantarraya número 2603, C.P. 31453, Colonia Granjas Universitarias en Chihuahua, Chihuahua y/o Circuito Monte Afrodita número 4771, Colonia Quintas Carolina I, IV, en Chihuahua, Chihuahua

Chihuahua, Chih., a 14 de enero del dos mil veintidós.

**C. Roberto Ditrích Nevárez.**  
Presente.

Con fundamento en lo establecido por los artículos 14, 16, 108, 109 fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 178, fracción III y 187 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 10, 193 fracción I, 194, 208 fracciones II, III y 209 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 2, fracción I, 12, 14, 24 fracción XIII y 34 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en vigor; 1632 del Código Administrativo del Estado de Chihuahua; 1, 4 fracción III apartado B, 5 inciso B) sub inciso b), 9, y 34 fracciones I, VI y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública publicado en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua en fecha treinta de diciembre de dos mil veinte; en tanto la normatividad de trato, faculta al suscrito como autoridad substanciadora, para iniciar y substanciar el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y en cumplimiento al acuerdo de admisión de fecha **diecinueve de noviembre del dos mil veintiuno**, dictado en el expediente citado al rubro, se notifica a usted que deberá comparecer personalmente a la celebración de la audiencia a que se refiere el artículo 208, fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, ante esta Titularidad y del personal auxiliar adscrito a esta unidad administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para llevar a cabo las diligencias correspondientes, en el presente asunto, siendo los licenciados en Derecho Gabriela Chávez Olivares, José Antonio Espino Corza, Rodrigo Iván Martínez Peña, Manuel Alonso Amarán Mota, Cinthia Fernanda Arizpe Becerra y Héctor Octavio Aguirre Moriel, a quienes se designa conjunta e indistintamente para coadyuvar en la substanciación del presente procedimiento; diligencia que tendrá verificativo a las **DIEZ HORAS DEL DÍA ONCE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS**, en las oficinas que ocupa la Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, ubicadas en calle Victoria número 310 (trescientos diez), del Edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez, Colonia Centro, con el objeto que comparezca personalmente a la celebración de la audiencia inicial y exponga lo que a su derecho convenga en torno al hecho que es objeto de presunta responsabilidad administrativa, plasmado en el Acuerdo de Admisión antes referido, que en copia certificada se acompaña al presente y que consiste en:

(...)

B. Respecto de **Roberto Ditrích Nevárez**, cometida durante el desempeño de sus funciones como Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua: ----

**Ley General de Responsabilidades Administrativas.**

**Artículo 54.** Será responsable de desvío de recursos públicos el servidor público que autorice, solicite o realice actos para la asignación o desvío de recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, sin fundamento jurídico o en contraposición a las normas aplicables.

**Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua.**

**Artículo 51.** Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestran la entrega de las sumas de dinero correspondientes.

**Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua.**  
**Artículo 10.** Los Directores, tendrán las siguientes atribuciones:

- III. Vigilar que se dé cumplimiento a los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con asuntos de su competencia  
IV. Planear, organizar, dirigir y mantener en control el desempeño de las funciones y actividades encomendadas a la Dirección a su cargo.

Al respecto debe señalarse, que la calidad de servidor público del **C. Roberto Ditrích Nevárez**, se acredita con las constancias laborales expedidas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis se desprende que desempeño un cargo público en el Gobierno del Estado de Chihuahua como Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua.

Se dice lo anterior, toda vez que el servidor público, de conformidad con lo citado en el Informe de Presunta Responsabilidad, realizó los siguientes actos: -----

(...)

Se dice que, en el caso concreto, se actualiza la falta administrativa consistente en Desvío de Recursos Públicos, prevista en el artículo 54, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, por parte del ex servidor público antes mencionados, toda vez que, el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos en el año 2014, señala puntualmente que los pagos realizados con cargo al

presupuesto deberán ser justificados y reunir todos los requisitos legales que determinen la obligación para realizar el pago, entendiéndose por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y ser comprobados con los documentos respectivos que demuestran la entrega de las sumas de dinero correspondientes; en ese sentido se afirma que, a fin de realizar el pago relacionado con la supuesta adquisición de biomas a que se ha hecho referencia, debía verificarse la entrega de los mismos y recibir la factura que cumpliera con los requisitos fiscales, en el Departamento de Programación y Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda, donde constara la firma y sello de recepción del bien por parte del Gobierno. -----

De suerte tal que, en el Contrato de Adquisiciones con número SH/AD/082/2014, celebrado el 20 de octubre del 2014, entre el Gobierno del Estado de Chihuahua representado por la Secretaría de Hacienda, por conducto de Gerardo Villegas Madriles, entonces Director General de Administración, y la Secretaría de Desarrollo Rural por conducto de su entonces titular Octavio Legarreta Guerrero; y por la persona moral VALLES BACA HERMANOS, S.P.R. DE R.L. DE C.V., se estableció en la Cláusula Primera, que el Gobierno del Estado de Chihuahua adquiriera 66.96429 toneladas de Semilla de Sorgo Sudán, variedad gota de miel en categoría "certificada", solicitada por la Secretaría de Desarrollo Rural y el costo de la tonelada sería de \$28,000.00 dando un total \$1,875,000.00, acordando que el gobierno pagaría el 50%, es decir la cantidad de \$937,500.00 y el otro 50% sería aportado por los productores, así como también, dentro de la Cláusula Tercera de dicho Acto Jurídico, se pactó que el pago se realizaría a el proveedor, con la contra entrega de la semilla en las cabeceras municipales, previa recepción de la factura que cumpliera con los requisitos fiscales previstos en el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación, en el Departamento de Programación y Control de Pagos de la Secretaría de Hacienda, donde constara la firma y sello de recepción del bien por parte del Gobierno. -----

Derivado de lo anterior, el día 18 de febrero de 2015, el Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, Roberto Ditrích Nevárez, informó mediante el oficio SDR-DPP-14/2015, dirigido al Ing. Miguel Ángel Mezaquit Aguirre, entonces Director de Programación, Control de Pagos y Seguimiento de la Secretaría de Desarrollo Rural, que el subsidio para la siembra se otorgó en su totalidad y que la documentación de soporte se encontraba en resguardo por la Secretaría de Desarrollo Rural; aunado a esto, mediante el diverso SDR-058/2015, de fecha 22 de mayo de 2015, el ex servidor público objeto del presente informe, solicitó al C.P. Jesús Olivares Arzate, Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, su apoyo para que el pago de \$937,500.00 (Novecientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), fuera realizado al proveedor, por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua. -----

Es decir, a través de los oficios en comento, el entonces Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, afirmó contar con la documentación comprobatoria respecto de la entrega de la semilla adquirida con la moral VALLES BACA HERMANOS S.P.R. DE R.L. DE C.V, informando que dicha documentación estaría en resguardo de la Secretaría en comento, todo ello a efecto de dar aparente cumplimiento a lo establecido en la cláusula TERCERA del contrato de adquisición y que el pago fuera efectuado, puesto que, como se ha venido desarrollando, era requisito indispensable que el bien hubiera sido efectivamente suministrado, a efecto de estar en posibilidad de realizar el pago correspondiente. -----

No obstante lo anterior, de las documentales que integran el presente asunto, se desprende oficio número SDR-J-0843/2018, signado por el Lic. Emilio Castillejos Martínez, Jefe del Departamento Jurídico de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, a través del cual informa que, en los archivos del área a su cargo, no se cuenta con la documentación comprobatoria que acredite que el proveedor aludido haya realizado la entrega de los bienes contratados; robusteciéndose lo anterior con el contenido del Acta Circunstanciada del día 05 de julio del 2018, remitida a través de la referida documental, signada por el Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata, Director General de Administración, C. Leticia Esparza Parra, Jefe del Departamento de Recursos Materiales y dos testigos; a través de la cual, se asienta que en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, no se cuenta con evidencia, ni documentación comprobatoria que acredite el efectivo suministro de los bienes objeto del contrato que no ocupa; realizando dicha Acta, en cumplimiento a las facultades inherentes a sus cargos, previstas en las fracciones IV del artículo 15 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua y III del artículo 31 del mismo ordenamiento legal, respectivamente. -----

De igual forma, obra en autos el oficio DCG/1129/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, signado por el C.P. Carlos Maldonado Gallardo, Jefe del Departamento de Registro y Control Contable de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por medio del cual informa a esta Autoridad, que el comprobante fiscal digital con folio fiscal 657E5464-E632-40AA-B8FC-F87DC65D6704, por un importe de \$937,500.00 (Novecientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), expedida el 27 de noviembre de 2014 por la moral "VALLES BACA HERMANOS S.P.R. DE R.L. DE C.V.", no cuenta con sello y firma de recepción dentro de los archivos del área a su cargo, es decir, en ningún momento se presentó la documentación idónea para proceder a realizar el citado pago, tal y como se pactó por las partes dentro de la Cláusula Tercera del Contrato de Adquisiciones número SH/AD/082/2014. -----

De lo anterior es posible advertir que, el Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, Roberto Ditrích Nevárez, realizó actos consistentes en la emisión de los oficios SDR-DPP-14/2015 de fecha 18 de febrero de 2015 y SDR-058/2015 de 22 de mayo de 2015, a efecto de que se erogaran recursos financieros de Gobierno del Estado, en contraposición a las normas aplicables, toda vez que, como se ha venido analizando, era necesario contar con la documentación justificativa, que permitiera comprobar que los bienes hubieran sido efectivamente suministrados, a efecto de encontrarse en posibilidad de realizar el pago relativo a la obligación contraída, cosa en el caso que no ocupa no ocurrió, ya que al no existir evidencia contundente que demuestre la entrega y recepción de los bienes contratados, resultaba evidente que en atención a la legislación previamente expuesta, y virtud de las propias cláusulas contractuales, no debía realizarse el pago; sin embargo, dicho pago fue efectuado, de ahí que pueda considerarse que la conducta desplegada por el servidor público en mención, se trate de un desvío de recursos financieros a la moral "VALLES BACA HERMANOS S.P.R. DE R.L. DE C.V.", al no quedar acreditada la entrega de 33.482145 toneladas de Semilla Sorgo Sudán, variedad Gota de Miel y no obstante dicha circunstancia recibiera un pago en cantidad total de \$937,500.00 (Novecientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.). -----

Conducta que de acreditarse, presumiblemente incumpliría lo establecido en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos, así como el artículo 10 fracciones III y IV del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha once de septiembre de dos mil dos. ----- En ese sentido del Informe de Presunta Responsabilidad, se advierten los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, mediante los cuales presumiblemente se acredita la falta administrativa cometida por el C. Roberto Ditrích Nevárez, siendo estos los siguiente: (...)

I) El Carácter de servidor público.

La calidad de servidor público del presunto responsable **Roberto Ditrích Nevárez**, se acredita con las constancias laborales expedidas por la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, de cuyo análisis se desprende que desempeño un cargo público en el Gobierno del Estado de Chihuahua como Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua.

II) Realizar actos para la asignación de recursos públicos.

Al fungir Roberto Ditrích Nevárez, como Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, llevó a cabo la suscripción de los siguientes documentos:

- Oficio SDR-DPP-14/2015, de fecha 18 de febrero de 2015.
- Oficio SDR-058/2015, de fecha 22 de mayo de 2015

III) Que se ejecute en contraposición a las normas aplicables.

Se le atribuye actuar de forma contraria a las atribuciones inherentes a su encargo establecidas en el artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de septiembre de 2002, vigente al tiempo de la comisión de los hechos, mismos que a la letra señalan:

**Artículo 10.** Los Directores, tendrán las siguientes atribuciones:

- III. Vigilar que se dé cumplimiento a los diversos ordenamientos de carácter legal que tengan relación directa con asuntos de su competencia
- IV. Planear, organizar, dirigir y mantener en control el desempeño de las funciones y actividades encomendadas a la Dirección a su cargo

El presente servidor público, como Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, contravino las atribuciones inherentes a su encargo previstas en las fracciones III y IV del artículo 10 del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua vigente al momento de la comisión de los hechos, así como en su parte conducente, lo establecido en las disposiciones jurídicas previstas en el artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos, el cual establece a la letra: -----

**Artículo 51.** Los pagos con cargo al presupuesto serán justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, mismos que deberán reunir los requisitos legales aplicables asociados a los momentos contables del egreso.

Se entiende por justificantes aquellas disposiciones y documentos legales que contienen la obligación de efectuar un pago y, por comprobantes, los documentos que demuestran la entrega de las sumas de dinero correspondientes.-----

Esto último, se precisa a efecto de manifestar que las conductas realizadas por parte de **Roberto Dittrich Nevárez**, de manera puntual redundan en un incumplimiento a lo establecido en los ordenamientos legales que tienen relación con su competencia en los términos señalados, con lo que se materializó un desvío de recursos públicos, en contraposición a la normatividad aplicable, debiendo este, haber observado lo dispuesto en la legislación de la materia.-----

Lo anterior, toda vez que el presente servidor público, como Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, contravino sus obligaciones contenidas en los arábigos previamente expuestos, al momento de emitir los oficios SDR-DPP-14/2015 y SDR-058/2015, por medio de los cuales, gestionó y solicitó que se realizara un pago con cargo al presupuesto del Estado, a favor de la persona moral "VALLES BACA HERMANOS S.P.R. DE R.L. DE C.V." con motivo del Contrato de Adquisiciones SH/AD/082/2014; ello, toda vez que dentro de los oficios citados, **Roberto Dittrich Nevárez**, manifestó de forma literal al Ing. Miguel Ángel Mezquique Aguirre, entonces Encargado de la Dirección de Seguimiento Financiero de la Inversión Pública de la Secretaría de Hacienda, que el subsidio para la siembra se había entregado al cien por ciento y que la documentación de soporte se encontraba en resguardo por la Secretaría de Desarrollo Rural, en el segundo oficio solicitó al C.P. Jesús Olivas Arzate, Director General de Egresos de la Secretaría de Hacienda, su apoyo para que el pago de \$937,500.00 (Novecientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), fuera realizado al proveedor, por parte de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua; no obstante, que la factura emitida por el proveedor, carecía de la firma y sello de recepción de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, siendo esto último junto con la entrega de la semilla en las cabeceras municipales, un requisito indispensable según lo pactado por las partes dentro de la Cláusula Tercera del Acto Jurídico de marras, para proceder a realizar el pago respectivo.-----

Además de lo previamente expuesto, se precisa que el presente servidor público, tampoco contaba con la documentación que demostrara la efectiva entrega de las toneladas de semilla de sorgo sudán, variedad gota de miel, tal y como se desprende de las constancias que obran en autos, consistientes en Acta Circunstanciada del día 05 de julio del 2018, signada por el Ing. Pedro Reynaldo Pérez Mata, Director General de Administración y la C. Leticia Esparza Parra, Jefa del Departamento de Recursos Materiales, por medio de la cual informan que en los archivos de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, no se cuenta con evidencia, ni documentación comprobatoria que acredite el efectivo suministro de los bienes objeto del Contrato SH/AD/082/2014 y del oficio No. SDR-J-0843/2018 del 06 de julio de 2018, en el que se concluyó que la Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Chihuahua no cuenta con documentación comprobatoria que acredite que el proveedor haya realizado la entrega de los bienes que fueron objeto del procedimiento de adquisiciones materia del presente Informe; así como también, del diverso DCG/1129/2021, de fecha 27 de septiembre de 2021, signado por el C.P. Carlos Maldonado Gallardo, Jefe del Departamento de Registro y Control Contable de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Chihuahua, por medio del cual informó a esta Autoridad Administrativa, que el comprobante fiscal con folio 657E5464-EB32-40AA-B8FC-F87DC65D6704, expedida el 27 de noviembre de 2014, por un importe de \$937,500.00 (Novecientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), por parte de la moral "VALLES BACA HERMANOS S.P.R. DE R.L. DE C.V.", no cuenta con sello y firma de recepción dentro de los archivos del área a su cargo.-----

Siendo por todo lo previamente expuesto en el presente apartado, que esta Autoridad Investigadora considera que el pago por la cantidad de \$937,500.00 (Novecientos treinta y siete mil quinientos pesos 00/100 M.N.), efectuado a la moral "VALLES BACA HERMANOS S.P.R. DE R.L. DE C.V.", actualizó un desvío de recursos públicos y en consecuencia, se configura la comisión de una falta administrativa grave, contemplada en el Capítulo II, del Título Tercero, en específico la contenida en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, consistente en Desvío de Recursos Públicos por parte del ex servidor público, **Roberto Dittrich Nevárez**, en relación con el diverso artículo 51 de la Ley en cita.

(...)

Así, en los autos del expediente de presunta responsabilidad administrativa citado al rubro, incoado en esta Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades, con motivo del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa relativo al expediente número DE-38/2021, presentado el dieciséis de noviembre de dos mil veintuno, signado por la Autoridad Investigadora, la Titular de la Dirección General de Investigación y Evolución Patrimonial de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado de Chihuahua, se dictó el ya referido Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, en el que, entre otras cosas, se ordenó emplazarlo personalmente, toda vez que se tiene por acreditada la probable responsabilidad administrativa atribuida a usted, servidor público durante el desempeño de sus funciones como Director de Fomento Agropecuario de la Secretaría de Desarrollo Rural de Gobierno del Estado de Chihuahua, por incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Chihuahua, vigente al momento de los hechos, así como las fracciones III y IV del artículo 10, del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Rural del Gobierno del Estado de Chihuahua, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 11 de septiembre de 2002; y entregarle copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y del acuerdo por el que se admite; de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, radicado en esta Subsecretaría con el número que se cita al rubro, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad Investigadora para sustentar el informe mencionado, las cuales se agregan al presente en copia certificada constantes de 458 (cuatrocientas cincuenta y ocho) fojas útiles.

En razón de lo anterior, se hace de su conocimiento que en la Audiencia Inicial deberá rendir su declaración por escrito o verbalmente, y ofrecer las pruebas que estime necesarias para su defensa. En caso de tratarse de pruebas documentales, deberá exhibir todas las que tenga en su poder, o las que no estándolo, conste que las solicitó mediante el acuse de recibo correspondiente. Tratándose de documentos que obren en poder de terceros y que no pudo conseguirlos por obrar en archivos privados, deberá señalar el archivo donde se encuentren o las personas que los tengan a su cuidado, para que, en su caso, le sean requeridos en los términos previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Igualmente, se le hace saber el derecho que tiene de no declarar en contra de sí mismo, ni a declararse culpable; de defenderse personalmente, o ser asistido por un defensor perito en la materia y que, de no contar con uno, le será nombrado un defensor de oficio. Para el caso que requiera de un defensor de oficio, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad administrativa, por escrito, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente.

No se omite mencionar que la celebración de la audiencia en mención quedará supeditada a que en su momento así lo permitan las condiciones sanitarias, a fin de evitar el contagio por Covid-19.

Por otra parte, a fin de evitar la movilidad de las personas para acudir de manera presencial a la Audiencia Inicial, dada la citada contingencia sanitaria, se hace de su conocimiento que, con fundamento en el artículo 208 fracción V de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, podrá comparecer a través de escrito.

Adicionalmente, en términos de lo dispuesto por el artículo 132 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de aplicación supletoria a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Chihuahua, en términos de su artículo 1º, ésta a su vez supletoria de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, acorde a lo dispuesto en su numeral 118; se le previene a señalar un domicilio en esta ciudad, para practicar cualquier notificación personal relacionada con la substanciación y resolución del presente procedimiento de responsabilidad administrativa; **APERCIENDO** que de no señalar domicilio en esta ciudad de Chihuahua, las posteriores notificaciones de carácter personal, se realizarán a través de los estrados localizados en las oficinas que ocupa esta Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades, conforme a lo dispuesto en los artículos 188 y 190 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

En vía de notificación, en los términos ordenados en el expediente en que se actúa, adjunto al presente se servirá encontrar copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del acuerdo por el que se admite, de las constancias del expediente de presunta responsabilidad administrativa integrado en la investigación, así como de las demás constancias y pruebas que haya aportado u ofrecido la autoridad Investigadora para sustentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa.

Asimismo se le hace saber, que el expediente de presunta responsabilidad administrativa número E.P.R.A. 069/2021, donde constan los hechos que se le atribuyen, se encuentra a su disposición para consulta en la misma oficina en que se le cita en días hábiles y en un horario de 8:00 a 16:00 horas, esto es, en las oficinas de esta Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de Responsabilidades, ubicadas en calle Victoria número 310 (trescientos diez), del Edificio Licenciado Oscar Flores Sánchez, Colonia Centro, Chihuahua, Chih.

Finalmente, en términos de lo dispuesto por los artículos 132, 133, 134 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Chihuahua y 92 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, se hace de su conocimiento su derecho a oponerse en relación con los terceros a la publicación de sus datos personales, en la resolución que en su caso se dicte en el presente procedimiento de responsabilidad administrativa, en la inteligencia que la falta de oposición hasta antes que se dicte el fallo correspondiente, conlleva su no consentimiento para que la resolución que cause estado, se difunda con sus datos personales, esto con excepción de la publicación de los mismos en el Registro de Servidores Públicos Sancionados implementado por la Secretaría de la Función Pública, en el que se inscribirá en caso de resultar responsable.

Sírvase acusar de recibido el presente oficio con efectos de notificación personal, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 193 fracción I y 208 fracción II de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Atentamente

SECRETARÍA DE LA  
FUNCIÓN PÚBLICA

Lic. Gerardo Humberto Franco Baeza  
Titular de la Dirección de Responsabilidades Administrativas de la  
Subsecretaría de Asuntos Jurídicos, Contrataciones Públicas y de  
Responsabilidades de la Secretaría de la Función Pública del Gobierno  
del Estado de Chihuahua

Dependencia: Tesorería Municipal
Número de Oficio TM/11/2021

ASUNTO: EDICTO DE NOTIFICACIÓN

En Ciudad Juárez, Chihuahua a los quince días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno, la que suscribe C.P. Dayira Raquel Fernández Martínez, Tesorera del Municipio de Juárez, Chihuahua, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, 16 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y conforme a la normatividad establecida en los artículos 64 fracciones II, IV y XIII, 75, 122, 123 y 126 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el 1637-r del Código Administrativo del Estado de Chihuahua, se ordena notificar por este medio a los 1,053 (Mil cincuenta y tres) propietarios de vehículos que se encuentran depositados en los patios de la Oficina Descentralizada del Municipio de Juárez, denominada Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez, vehículos que se describen e identifican en el documento anexo a la presente cedula de notificación consistente en el listado constante de 25 (veinticinco) fojas el cual forma parte integrante de la misma; por lo anterior se les notifica que se encuentran a su disposición y cuentan con un plazo perentorio de 30 (treinta) días hábiles, con el fin de que cualquier persona que acredite propiedad, o que tenga interés legal o jurídico sobre alguno de los bienes muebles precisados en el listado anterior, acuda con la documentación que lo acredite ante la dependencia Operadora Municipal de Estacionamientos de Juárez en el domicilio ubicado en la calle Pino Suarez número 100, planta baja de la colonia Centro C.P. 32000 en esta ciudad, a efecto de que dicha documentación sea valorada, y una vez hecho lo anterior y se efectúe el pago de adeudos correspondientes, se proceda a la liberación del bien mueble correspondiente.

Así mismo, una vez transcurrido el plazo mencionado causarían abandono a favor del fisco municipal y se procederá a su remate de los bienes señalados en el listado citado, que no hayan sido reclamados por quienes tengan la propiedad o interés legal o jurídico sobre alguno de ellos y que no hayan cubierto los pagos con motivo del adeudo correspondiente, lo anterior de acuerdo a los artículos 1637-a, 1637-b, 1637-r y 1637-s del Código Administrativo del Estado de Chihuahua.

C.P. DAYIRA RAQUEL FERNÁNDEZ MARTÍNEZ
TESORERA MUNICIPAL DE JUÁREZ, CHIHUAHUA.

Table with columns: Corralon, Inventario, Infracción, Tipo, Marca, Modelo, Entrada, Fecha, Serie, Placas, Loc., Hospedaje. Contains 43 rows of vehicle data.

Table with columns: Corralon, Inventario, Infracción, Tipo, Marca, Modelo, Entrada, Fecha, Serie, Placas, Loc., Hospedaje. Contains 129 rows of vehicle data.

Corralon	Inventario	Infracción	Tipo	Marca	Modelo	Entrada	Fecha	Serie	Placas	Loc.	Hospedaje		
130	Altavista	L759375	65032	BLAZER	Chevrolet	2002	179975	16GNDT139922161439	SP	G0006	\$ 38,970.00		
131	Altavista	L79460	13243214	AUTO	Toyota	1993	179460	05-Jun-20	4T1SK122P2U46242	SP	T0001	\$ 38,850.00	
132	Altavista	L79465	13243216	AUTO	Chevrolet	1996	179465	05-Jun-20	2G1WLSM31L1208373	SP	F0009	\$ 38,850.00	
133	Altavista	L79472	13243216	AUTO	Dodge	1998	179472	10-Jun-20	1B3F542Y5W0742911	SP	K0045	\$ 38,850.00	
134	Altavista	L79680	65091	AUTO	Oldsmobile	1993	179680	10-Jun-20	1G3HNSLXP1800785	K16122	VB0100	\$ 38,550.00	
135	Altavista	L79709	13249051	MOTO	ITALIKA	2015	179709	11-Jun-20	35CPTFG9E1001107	SP	T0002	\$ 38,490.00	
136	Altavista	L79771	13243887	AUTO	Nissan	2005	179771	12-Jun-20	3M1C851D9S1527800	SP	C0020	\$ 38,430.00	
137	Altavista	L79801	13247896	AUTO	Mitsubishi	2004	179801	13-Jun-20	JA3A26E24U041131	SP	J0015	\$ 38,370.00	
138	Altavista	L79826	65264	AUTO	Honda	1994	179826	14-Jun-20	1HGCD7256RA002220	SP	T0002	\$ 38,310.00	
139	Altavista	L79827	65352	CAMIONETA	Saturno	2008	179827	14-Jun-20	5GZGR23788119645	A1WJF23	C0019	\$ 38,310.00	
140	Altavista	L79839	65353	AUTO	Oldsmobile	1999	179839	14-Jun-20	1G3NF52E4NC834660	23E5AC9	A0019	\$ 38,310.00	
141	Altavista	L79853	65303	CAMIONETA	Chevrolet	2004	179853	14-Jun-20	2G1WFS2E749292331	SP	0045	\$ 38,310.00	
142	Altavista	L79904	13251545	BLAZER	Chevrolet	1998	179904	15-Jun-20	1GNDT139W6W151749	SP	T0002	\$ 38,250.00	
143	Altavista	L79905	13254546	BLAZER	Chevrolet	2002	179905	15-Jun-20	1GND513542408689	SP	T0002	\$ 38,250.00	
144	Altavista	L79961	65310	CAMIONETA	Dodge	2006	179961	17-Jun-20	1D4HD4806P141082	750K8L	D0001	\$ 38,130.00	
145	Altavista	L79963	65304	PICK-UP	AUTO	1994	179963	17-Jun-20	1F1CR14U7RCP48711	SP	T0002	\$ 38,130.00	
146	Altavista	L80023	13255447	PICK-UP	Ford	1989	180023	18-Jun-20	1FTCR14T29A40197	2U39565	V0007	\$ 38,070.00	
147	Altavista	N068408	13256717	MOTO	ITALIKA	2018	180054	19-Jun-20	35CTKSEA80103283	SP	MOT00002	\$ 38,010.00	
148	Altavista	N068404	13255061	EXPLORER	AUTO	1991	180064	19-Jun-20	1FMDUR8AKXMU027370	SP	V0043	\$ 38,010.00	
149	Altavista	N08206	64590	AUTO	Mitsubishi	2002	180086	19-Jun-20	4A3AA9652E005009	SP	C0006	\$ 38,010.00	
150	Altavista	N068504	13246252	AUTO	Chevrolet	2005	180107	20-Jun-20	3G1F521T755202115	E1K1463	J0002	\$ 37,950.00	
151	Altavista	N08137	65280	GUAYIN	Acura	2006	180137	21-Jun-20	2HMVU18626H507762	S/P	T0019	\$ 37,890.00	
152	Altavista	N08155	13259923	AUTO	Honda	1992	180155	21-Jun-20	1HME685254002376	K167626	A0034	\$ 37,890.00	
153	Altavista	N08170	65281	AUTO	Acura	2004	180170	21-Jun-20	19VW4662544020630	S/P	T0002	\$ 37,890.00	
154	Altavista	N08376	65371	MOTO	ITALIKA	2018	180376	26-Jun-20	35CPTDE1004865	SP	MOT00001	\$ 37,590.00	
155	Altavista	N08426	13260758	MOTO	S/Marca	2012	180426	27-Jun-20	1HJPK8C1801401465	SP	MOT00001	\$ 37,530.00	
156	Altavista	N08409	65250	AUTO	Chrysler	2010	180499	28-Jun-20	2C3CS3CB4H251772	SP	M0047	\$ 37,470.00	
157	Altavista	N08526	64882	AUTO	V. W.	2002	180526	29-Jun-20	3WV5S69M82M050953	SP	F0019	\$ 37,470.00	
158	Altavista	N08527	65452	AUTO	Pontiac	2006	180527	29-Jun-20	1G2S28261641453	SP	F0024	\$ 37,470.00	
159	Altavista	N08534	13259967	AUTO	Honda	1999	180534	29-Jun-20	1HGC63240V4022340	SP	L0033	\$ 37,470.00	
160	Altavista	N08566	65259	VAN	Toyota	2002	180566	30-Jun-20	4J13Z19C12U050399	S/P	B0022	\$ 37,430.00	
161	Altavista	N08579	64657	PICK-UP	Chevrolet	2002	180579	30-Jun-20	1G6CE24892248859	F17606A	N0036	\$ 37,390.00	
162	Altavista	N069146	13260788	AUTO	Chevrolet	2005	180675	03-Jul-20	1G1AL129957567849	SP	A0013	\$ 37,170.00	
163	Altavista	N08733	13267954	PICK-UP	Ford	2001	180733	04-Jul-20	1FTRW081K1E18546	SP	H0006	\$ 37,170.00	
164	Altavista	N069097	13269974	AUTO	Toyota	1993	180758	05-Jul-20	1NAEAB09E9P2066923	0715FA9	B0004	\$ 37,050.00	
165	Altavista	N08708	13269701	MOTO	Honda	2008	180708	05-Jul-20	4C1C096989001702	SP	MOT00002	\$ 37,050.00	
166	Altavista	N08702	13277271	AUTO	Chevrolet	2005	181072	13-Jul-20	2G1WHSK659208545	EMB8613	H0026	\$ 36,570.00	
167	Altavista	N08186	13271233	AUTO	Ford	2000	181186	17-Jul-20	1F6AP3431V535060	415SA99	V0006	\$ 36,330.00	
168	Altavista	N069554	13251935	PICK-UP	AUTO	1982	181251	19-Jul-20	1FTCF10E6CRA17978	E019369	F0029	\$ 36,210.00	
169	Altavista	N081301	13267237	MOTO	Honda	2019	181301	21-Jul-20	3H1KX41780D618016	SP	MOT00001	\$ 36,090.00	
170	Altavista	N081346	13272444	MOTO	ITALIKA	2019	181346	23-Jul-20	35C2D0A6K1018733	SP	MOT00001	\$ 35,970.00	
171	Altavista	N081740	13284948	CAMIONETA	DODGE	2000	181740	27-Jul-20	1B4H89Y81F176126	SP	F0002	\$ 35,730.00	
172	Altavista	N069734	13270336	AUTO	Chrysler	2002	181477	28-Jul-20	2C4G7P4J02R542845	SP	E0012	\$ 35,670.00	
173	Altavista	N081523	13286575	GUAYIN	Dodge	2007	181523	29-Jul-20	1B3H82807D296978	S/P	E0018	\$ 35,610.00	
174	Altavista	N081675	13291053	PICK-UP	Nissan	1998	181675	3-Aug-20	1M6D0212W3C32418	SP	H0004	\$ 35,310.00	
175	Altavista	N070339	13291565	GUAYIN	Chevrolet	2009	181833	9-Aug-20	3GNC423895930143	SP	K0018	\$ 35,010.00	
176	Altavista	N081851	13284404	AUTO	Mitsubishi	2017	181851	9-Aug-20	ML3A43H08H018833	JMM5201	J0010	\$ 35,010.00	
177	Altavista	N070407	13282446	AUTO	CHEVROKEE	2000	181884	10-Aug-20	1J4G25895C107992	ANP668	B0003	\$ 34,890.00	
178	Altavista	N081906	13294616	AUTO	Dodge	2004	181906	11-Aug-20	1B3E13854N3001540	SP	F0001	\$ 34,830.00	
179	Altavista	N070319	13297740	MOTO	ITALIKA	2014	182205	21-Aug-20	35CPTDE4E1053460	SP	MOT00001	\$ 34,230.00	
180	Altavista	N070322	13291570	AUTO	Mazda	2004	182212	21-Aug-20	1M1K8127Y1153601	LV3737	V0011	\$ 34,230.00	
181	Altavista	N070804	13291599	AUTO	Nissan	2000	182321	22-Aug-20	1M1CA31A9Y712961	81759A9	F0008	\$ 34,170.00	
182	Altavista	N070815	13299557	VAN	Volvo	2004	182317	25-Aug-20	YV1S259H941133662	SP	00009	\$ 33,990.00	
183	Altavista	N081018	13291731	MOTO	ITALIKA	2020	182318	25-Aug-20	35C9ZWD6L1006476	SP	MOT00002	\$ 33,990.00	
184	Altavista	N082426	13304057	PICK-UP	Chevrolet	1997	182426	28-Aug-20	1G6CS1447V8157625	E886749	T0002	\$ 33,810.00	
185	Altavista	N082434	13304122	AUTO	Honda	1994	182434	28-Aug-20	1HMC05651R092795	SP	E0022	\$ 33,810.00	
186	Altavista	N082468	13304285	AUTO	Chevrolet	1995	182468	29-Aug-20	1G1L055M85Y12938	7775E9V	F0002	\$ 33,750.00	
187	Altavista	N071080	13277638	AUTO	Nissan	1999	182476	30-Aug-20	1M4D01D6K134469	SP	G0001	\$ 33,690.00	
188	Altavista	N071052	13309911	CAMIONETA	Jeep	2006	182532	31-Aug-20	1B8H58N06C107266	382WDS	D0021	\$ 33,630.00	
189	Altavista	N071534	13309489	MOTO	ITALIKA	2015	182620	09-Sep-20	EE0F1050893	SP	MOT00001	\$ 33,430.00	
190	Altavista	N08262	13308924	RAM CHARGE	Ford	1995	182622	05-Sep-20	1FMEU15H6LS1847001	0575WAC	K0027	\$ 33,330.00	
191	Altavista	N071199	13310288	PICK-UP	Ford	1992	182745	08-Sep-20	2F7DP1572NCA33943	K9P4030	H0022	\$ 33,150.00	
192	Altavista	N071232	13309914	MOTO	ITALIKA	2016	182769	09-Sep-20	35C8RCE9E1001842	SP	MOT00002	\$ 33,090.00	
193	Altavista	N072135	13304922	MOTO	Dinamo	2000	182770	09-Sep-20	3GUT12ABF8X001254	SP	MOT00000	\$ 33,090.00	
194	Altavista	N072142	13312516	MOTO	ITALIKA	2013	182811	10-Sep-20	35CPTDF4D1039037	SP	MOT00001	\$ 33,090.00	
195	Altavista	N082860	13315768	PICK-UP	Ford	2000	182860	11-Sep-20	1F7ZK189YPP094417	SP	C0014	\$ 32,970.00	
196	Altavista	N071141	13295676	CAMION	International	1997	182886	12-Sep-20	1FDIE37F2VH989846	SP	L0027	\$ 32,910.00	
197	Altavista	N082899	13313420	AUTO	Honda	2000	182899	12-Sep-20	ZHR1L1863YH55326	SP	T0001	\$ 32,910.00	
198	Altavista	N082927	13295092	AUTO	Chevrolet	2005	182927	12-Sep-20	1G1ZT52875311050	S/P	H0003	\$ 32,910.00	
199	Altavista	N071338	13314517	MOTO	Keeway	2015	182946	13-Sep-20	1B8P8RPN1F8027950	D37M4	MOT00050	\$ 32,850.00	
200	Altavista	N082954	13314244	AUTO	Ford	1996	182954	13-Sep-20	1FALP52U1JG113794	SP	H0007	\$ 32,850.00	
201	Altavista	N083005	13316027	Ford	Ford	1998	183005	14-Sep-20	1FTNE1249W1C818780	S/P	K0026	\$ 32,790.00	
202	Altavista	N083065	13312265	AUTO	Chevrolet	2005	183065	15-Sep-20	1G1AK529F5714997	SP	C0025	\$ 32,730.00	
203	Altavista	N08367	13307985	AUTO	Pontiac	2002	183067	15-Sep-20	1G2WKS2112F106615	S/P	E0002	\$ 32,730.00	
204	Altavista	N083106	13312638	AUTO	Chevrolet	2001	183106	15-Sep-20	1Y1SK328512420610	SP	MOT00021	\$ 32,730.00	
205	Altavista	N083114	13314910	MOTO	Honda	2015	183114	15-Sep-20	1J4GY12CP1012350	6DUH5	SP	00023	\$ 32,730.00
206	Altavista	N071225	13312785	AUTO	Nissan	2004	183126	16-Sep-20	5N1ED28T14C426669	ON38804	M0059	\$ 32,670.00	
207	Altavista	N083149	13315590	VAN	Pontiac	2006	183149	16-Sep-20	1GM0V93L16D128366	SP	B0014	\$ 32,670.00	
208	Altavista	N083188	13319654	VAN	Chevrolet	2008	183188	17-Sep-20	1G6FH154881161121	Z7W036A	V0026	\$ 32,610.00	
209	Altavista	N083257	13320509	AUTO	Dodge	2003	183257	19-Sep-20	1B3E1480X3N504217	SP	C0017	\$ 32,490.00	
210	Altavista	N083266	13320605	CAMIONETA	Chrysler	2002	183266	19-Sep-20	3C4FY48832T740732	SP	0026	\$ 32,490.00	
211	Altavista	N08325	13318823	AUTO	Nissan	1996	183325	21-Sep-20	3N1AB41D27L011521	SP	M0089	\$ 32,370.00	
212	Altavista	N071638	13322556	AUTO	Toyota	2000	183326	21-Sep-20	2T1BR182E3P3C60278	SP	C0001	\$ 32,370.00	
213	Altavista	N08374	13323513	AUTO	Buick	2002	183374	22-Sep-20	2G4WSS2X211192313	SP	M0060	\$ 32,310.00	
214	Altavista	N08378	13318023	AUTO	Saturno	1995	183378	22-Sep-20	1G8ZK5275S257336	SP	0078	\$ 32,310.00	
215	Altavista	N08387	13316786	AUTO	Hyundai	2007	183387	22-Sep-20	5NPE146F7H212081	SP	M0050	\$ 32,310.00	

Corral
--------

Corralon	Inventario	Infracción	Tipo	Marca	Modelo	Entrada	Fecha	Serie	Placas	Loc.	Hospedaje	
302	CERESO	N065002	131204983	VAN	Chrysler	2002	146984	12-Feb-20	2C8G154J82R622313	SP	00065	\$ 45,690.00
303	CERESO	C146955	63992	AUTO	Ford	2000	146995	14-Feb-20	1FAP4449Y126849	SP	V0028	\$ 45,570.00
304	CERESO	N063747	13153642	AUTO	Chrysler	2010	147014	15-Feb-20	2A4GYS98A75121219	SP	00072	\$ 45,510.00
305	CERESO	N063922	13156022	AUTO	Pontiac	1991	147018	15-Feb-20	1G2M5F47M2620171	SP	00068	\$ 45,510.00
306	CERESO	C147023	63866	AUTO	Mitsubishi	2001	147023	15-Feb-20	4A3AA4661E198419	SP	V0047	\$ 45,510.00
307	CERESO	N063925	13153372	AUTO	Ford	2006	147054	18-Feb-20	1FAP9P34N06W154578	SP	10063	\$ 45,330.00
308	CERESO	C147071	13152959	CAMIONETA	Jeep	2002	147071	20-Feb-20	4F4C813U78TJM12369	SP	10058	\$ 45,210.00
309	CERESO	C147075	13149198	VAN	Dodge	2001	147075	20-Feb-20	2B4G944371R123859	SP	F0084	\$ 45,210.00
310	CERESO	N064951	13157371	AUTO	Ford	2002	147098	22-Feb-20	9B9B159NS52777018	SP	00073	\$ 45,090.00
311	CERESO	C147019	62017	PICK-UP	Mazda	1996	147109	23-Feb-20	4F4C813U78TJM12369	SP	V0072	\$ 45,090.00
312	CERESO	C147118	64025	AUTO	Dodge	2004	147118	24-Feb-20	1B3E556C4D0670551	SP	V80049	\$ 44,970.00
313	CERESO	N065057	64052	CAMIONETA	Ford	1999	147120	24-Feb-20	1F4M2U34K4W2B19434	SP	VF0088	\$ 44,970.00
314	CERESO	N065058	13159987	AUTO	KIA	2005	147122	24-Feb-20	1N4AG1D1255540546	SP	A0080	\$ 44,970.00
315	CERESO	C147129	13158003	AUTO	Hyundai	2001	147129	25-Feb-20	1MM0M450X1U145008	SP	00062	\$ 44,910.00
316	CERESO	C147173	63991	AUTO	Pontiac	2003	147173	01-Mar-20	1G2MPS2K49F144495	SP	V80020	\$ 44,610.00
317	CERESO	C147175	62027	AUTO	Dodge	2000	147175	02-Mar-20	1B3E546CY0562021	SP	9295FJ9	\$ 44,550.00
318	CERESO	C147180	64031	MOTO	ITALIKA	2000	147180	02-Mar-20	SCPF1EE101021369	SP	M0003	\$ 44,550.00
319	CERESO	C147199	63287	CAMIONETA	GMV	1997	147199	04-Mar-20	1G0GT13W8W2543269	SP	V0001	\$ 44,430.00
320	CERESO	C147222	13166626	AUTO	Toyota	1996	147222	07-Mar-20	4T1B612K701822716	SP	00063	\$ 44,250.00
321	CERESO	C147275	64051	CAMIONETA	Ford	2001	147275	13-Mar-20	1FAPF98U31G169163	SP	M0003	\$ 43,890.00
322	CERESO	C147283	64010	AUTO	Ford	1995	147283	13-Mar-20	1F4L4P57K5F154935	SP	MVF311	\$ 43,890.00
323	CERESO	C147286	64013	MOTO	ITALIKA	2018	147286	13-Mar-20	3SCPF1EE511003755	NO	M00001	\$ 43,890.00
324	CERESO	C147318	13172000	AUTO	Chevrolet	2001	147318	17-Mar-20	1G1UC524917167676	SP	EMF2051	\$ 43,650.00
325	CERESO	C147322	13162687	PICK-UP	Nissan	1996	147322	18-Mar-20	1N6SD1Y4T0807987	SP	10057	\$ 43,590.00
326	CERESO	C147323	64028	AUTO	Honda	1996	147323	18-Mar-20	1GKCG55887A06604	SP	G0076	\$ 43,590.00
327	CERESO	C147329	64189	SUBURBAN	Chevrolet	1995	147329	19-Mar-20	1GNEC18K6S433255	SP	G076187	\$ 43,530.00
328	CERESO	C147334	64149	AUTO	Chevrolet	1999	147334	19-Mar-20	1G1NES2M961K12349	SP	V00005	\$ 43,530.00
329	CERESO	C147336	64017	CAMIONETA	Ford	2001	147336	20-Feb-20	1F4M1U93E51J0824986	SP	U0001	\$ 43,210.00
330	CERESO	C147358	13165605	AUTO	Toyota	1995	147358	22-Mar-20	4T1B612E335U21643	SP	G0012	\$ 43,250.00
331	CERESO	C147378	64200	CAMIONETA	Ford	1995	147378	24-Mar-20	1F4M1U93E51J0824986	SP	314ECU	\$ 43,230.00
332	CERESO	C147378	63293	CAMIONETA	Ford	2014	147378	24-Mar-20	1F4M1U93E51J0824986	SP	A068A8	\$ 43,170.00
333	CERESO	C147381	64465	PICK-UP	Chevrolet	2002	147381	25-Mar-20	1GTEC14T72Z219270	SP	AM564E	\$ 43,170.00
334	CERESO	C147397	13169573	AUTO	Chrysler	1997	147397	26-Mar-20	4C3AU52N1W056556	SP	F0037	\$ 43,110.00
335	CERESO	C147410	64261	AUTO	Chrysler	2004	147410	27-Mar-20	1C3E146X24M400549	SP	HK44636	\$ 43,050.00
336	CERESO	C147410	64375	AUTO	Oldsmobile	1998	147410	27-Mar-20	1G3VH6S24W1395787	SP	VF0022	\$ 43,050.00
337	CERESO	C147412	64463	MOTO	ITALIKA	2018	147412	28-Mar-20	3SCYDM0G31011778	NO	MOT00001	\$ 42,990.00
338	CERESO	C147416	64464	AUTO	Toyota	2001	147416	28-Mar-20	1F4F4P40461F517245	SP	V00051	\$ 42,990.00
339	CERESO	C147431	64332	MOTO	Honda	2017	147431	30-Mar-20	3HJ1AA176H068842	SP	D4V93	\$ 42,870.00
340	CERESO	C147492	13128097	AUTO	Mazda	1994	147492	3-Apr-20	1M1B62247R0725687	SP	E0007	\$ 42,610.00
341	CERESO	C147552	64488	CHEROKEE	Jeep	2000	147552	5-Cher-20	1J4G548N8Y166775	SP	C0004	\$ 42,510.00
342	CERESO	C147533	64489	AUTO	Nissan	2009	147533	5-Apr-20	2N1L46E1K9L617131	SP	A245A79	\$ 42,510.00
343	CERESO	C147587	64497	MOTO	ITALIKA	2001	147587	8-Apr-20	1C161QM06F10333	SP	M0003	\$ 42,330.00
344	CERESO	C147602	64683	CAMIONETA	Ford	2003	147602	9-Apr-20	1F4M1U93E51J0824986	SP	08181X8	\$ 42,270.00
345	CERESO	C147607	64499	PICK-UP	Chevrolet	2002	147607	10-Apr-20	1GKCG55887A06604	SP	AC18374	\$ 42,210.00
346	CERESO	C147615	13192906	PICK-UP	Dodge	1992	147615	10-Apr-20	1B7FL262GM566838	SP	EC93145	\$ 42,210.00
347	CERESO	C147642	13192940	AUTO	Ford	2007	147642	11-Apr-20	3F4AHP08117R118845	SP	404SKV8	\$ 42,150.00
348	CERESO	C147643	13201462	AUTO	Pontiac	1999	147643	11-Apr-20	1G2NES279K500019	SP	8885D9N	\$ 42,150.00
349	CERESO	C147652	64222	CAMIONETA	Chevrolet	2003	147652	12-Apr-20	1GKCG55887A06604	SP	VG0035	\$ 42,090.00
350	CERESO	C147692	62400	AUTO	Chevrolet	2000	147692	15-Apr-20	1G1UC524917167676	SP	3055GH9	\$ 41,910.00
351	CERESO	C147698	64291	MOTO	ITALIKA	2015	147698	16-Apr-20	1FFW003CA3C05780	SP	M0003	\$ 41,850.00
352	CERESO	C147699	64292	MOTO	ITALIKA	2014	147699	16-Apr-20	3SCPF1EE11003211	SP	M0003	\$ 41,850.00
353	CERESO	C147708	64293	PICK-UP	Ford	1996	147708	16-Apr-20	1FTEF15H7L5A15154	SP	E56834A	\$ 41,850.00
354	CERESO	C147715	64612	AUTO	Mitsubishi	2004	147715	16-Apr-20	JA3A362U4029003	SP	V0006	\$ 41,850.00
355	CERESO	N066350	13133996	MOTO	S/Marca	2009	147717	17-Apr-20	3CJLP2ASH79000703	SP	M0001	\$ 41,780.00
356	CERESO	C147734	64616	AUTO	Mitsubishi	2000	147734	18-Apr-20	4A3AC34G0Y1E50691	SP	R0003	\$ 41,730.00
357	CERESO	C147738	13195262	AUTO	Mazda	1998	147738	18-Apr-20	1YV6G220W5688581	SP	3995CG9	\$ 41,730.00
358	CERESO	C147746	64297	MOTO	VENTO	2020	147746	19-Apr-20	LD3V008D111006624	SP	M0003	\$ 41,670.00
359	CERESO	C147755	13198043	AUTO	Buick	1999	147755	19-Apr-20	2G4W552M8K1477707	SP	NQ0018	\$ 41,670.00
360	CERESO	C147780	13188790	AUTO	Ford	2004	147780	21-Apr-20	1F4F9P343X4W197019	SP	EMX704A	\$ 41,550.00
361	CERESO	C147798	64556	AUTO	Honda	2005	147798	22-Apr-20	1H4M596562S015062	SP	E0082	\$ 41,490.00
362	CERESO	C147818	64525	AUTO	Honda	1996	147818	23-Apr-20	1H4GCP96531M051994	SP	A0011	\$ 41,430.00
363	CERESO	C147843	64615	AUTO	Acura	1998	147843	24-Apr-20	1H4DC445K5W051585	SP	C0005	\$ 41,370.00
364	CERESO	C147918	64534	PICK-UP	Dodge	1996	147918	01-May-20	3B7HC13Y4T6186465	SP	AAR006	\$ 40,950.00
365	CERESO	C147926	64871	CAMIONETA	Dodge	1998	147926	01-May-20	1B4S528Y4NF197499	SP	2645D99	\$ 40,950.00
366	CERESO	C147933	64872	AUTO	Nissan	1996	147933	02-May-20	1N4AB41D87C90077	SP	6175G49	\$ 40,890.00
367	CERESO	C147940	64873	MOTO	ITALIKA	2017	147940	03-May-20	1JYP0L01H0817648	SP	M0003	\$ 40,830.00
368	CERESO	C147955	64650	CAMIONETA	GMV	2003	147955	04-May-20	1G6KE13273R137135	SP	MDG4893	\$ 40,770.00
369	CERESO	C147959	13225639	AUTO	Sumoto	1995	147959	04-May-20	1G8R2537K2S385782	SP	EHK1664	\$ 40,770.00
370	CERESO	C147961	13203545	AUTO	Honda	2000	147961	04-May-20	1H4GCG5665Y4014556	SP	KF9N4758	\$ 40,770.00
371	CERESO	C148004	64568	CAMIONETA	Jeep	2001	148004	08-May-20	1J4FF485L16127168	SP	V80058	\$ 40,530.00
372	CERESO	C148014	64809	AUTO	Sumoto	2001	148014	08-May-20	1G8U5451F5566317	SP	R0005	\$ 40,530.00
373	CERESO	C148015	64725	AUTO	Chevrolet	1997	148015	08-May-20	2G1WL52M8Y9204727	SP	1785K09	\$ 40,530.00
374	CERESO	C148029	62594	AUTO	Chrysler	2000	148029	12-May-20	1C3C1493Y9L194802	SP	8555CB9	\$ 40,290.00
375	CERESO	C148064	64816	AUTO	Chevrolet	2001	148064	13-May-20	2G1W556192128245	SP	6575K08	\$ 40,230.00
376	CERESO	C148094	65012	CAMIONETA	GMV	2005	148094	14-May-20	1G6D513852310430	SP	F880591	\$ 39,870.00
377	CERESO	C148111	64744	CAMIONETA	Dodge	2004	148111	15-May-20	1D4HP880X4F199482	SP	M0003	\$ 39,870.00
378	CERESO	C148129	64957	CAMIONETA	Ford	2002	148129	21-May-20	1F7B1K17282N699992	SP	VF0077	\$ 39,750.00
379	CERESO	C148160	13228275	AUTO	Ford	2000	148160	26-May-20	1F4F9P343X4W197019	SP	M0003	\$ 39,450.00
380	CERESO	C148162	64574	VAN	Chrysler	2000	148162	26-May-20	2C4G02531Y8889791	SP	GK03265	\$ 39,450.00
381												

Corralón	Inventario	Infracción	Tipo	Marca	Modelo	Entrada	Fecha	Serie	Placas	Loc.	Hospedaje	
474	Pemex	N063574	63698	AUTO	Ford	2001	180203	28-Jan-20	3FAHP3151R230259	SP	10053	\$ 46,590.00
475	Pemex	N063550	13142710	AUTO	Nissan	1997	180205	28-Jan-20	114B4U31D0V1101037	SP	10057	\$ 46,590.00
476	Pemex	N063540	13143596	AUTO	Buick	2002	180207	29-Jan-20	1G4CW54K74163756	EKP8641	M0094	\$ 46,530.00
477	Pemex	N064505	13141898	PICK-UP	Nissan	2000	180211	29-Jan-20	3N6GD1553YK046298	SP	VM2-11	\$ 46,530.00
478	Pemex	N063910	13142861	AUTO	Mazda	2006	180218	30-Jan-20	1YVHP80C465M11737	SP	VC2-35	\$ 46,470.00
479	Pemex	P180225	63018	AUTO	Ford	2011	180225	30-Jan-20	3FAHP0H458R275738	SP	00020	\$ 46,470.00
480	Pemex	N064526	13142439	AUTO	Oldsmobile	1995	180229	30-Jan-20	1G3A455M263616266	SP	VC2-37	\$ 46,470.00
481	Pemex	P180232	640046	MOTO	Kawasaki	2008	180232	31-Jan-20	1KAEM11880D29051	SP	MOT0001	\$ 46,410.00
482	Pemex	N064011	13140242	AUTO	Pontiac	2006	180247	01-Feb-20	1G1ZL558664138926	SP	C2-30	\$ 46,410.00
483	Pemex	N063555	13141757	AUTO	Nissan	2019	180250	31-Jan-20	3N1JAB7AD1K163077	V99B0D9	VM0070	\$ 46,410.00
484	Pemex	N064551	13139066	AUTO	Pontiac	1996	180251	31-Jan-20	1G2ZL520X7H213486	SP	VC2-30	\$ 46,410.00
485	Pemex	N064607	13147748	AUTO	Chevrolet	2000	180259	01-Feb-20	1G1LUS345V7158564	S03SDN9	VH0032	\$ 46,350.00
486	Pemex	N064608	13145485	TAHOE	GMC	2000	180260	01-Feb-20	1GNK138R9V149543	SP	VM0022	\$ 46,350.00
487	Pemex	N064554	13145878	PICK-UP	Nissan	1979	180276	02-Feb-20	1KH620455104	21U245A	VM0035	\$ 46,290.00
488	Pemex	N064012	13149831	AUTO	Chevrolet	2008	180288	03-Feb-20	1G1K18P8X7183092	SP	M2151	\$ 46,230.00
489	Pemex	N064648	13150300	AUTO	Dodge	2006	180289	03-Feb-20	1G2S55F335D252566	SP	00029	\$ 46,230.00
490	Pemex	N064410	13143740	AUTO	Ford	1999	180320	06-Feb-20	1FAFP404XXZ29427	SP	M0041	\$ 46,050.00
491	Pemex	N064618	13149750	AUTO	Nissan	2008	180327	06-Feb-20	3N1JAB6138L617383	SP	M2-50	\$ 46,050.00
492	Pemex	N064706	13145750	AUTO	Ford	2014	180330	07-Feb-20	1FADP3F24L211883	SP	VM0067	\$ 45,990.00
493	Pemex	N064707	63769	PICK-UP	Chevrolet	1988	180336	07-Feb-20	1GDCX140J2167720	ZUJ1677	L0063	\$ 45,990.00
494	Pemex	N064698	13149067	AUTO	Pontiac	2009	180342	07-Feb-20	6G2ER5749L170313	SP	VM0026	\$ 45,990.00
495	Pemex	N064705	13143438	AUTO	Ford	2007	180345	07-Feb-20	1ZVFM675231314	SP	VM0009	\$ 45,930.00
496	Pemex	P180356	13150835	AUTO	KIA	2003	180356	08-Feb-20	KN4F9121035262363	DR2G495	VM0014	\$ 45,930.00
497	Pemex	N063823	63950	AUTO	Chevrolet	1997	180359	08-Feb-20	1G2MP12K1V06660	SP	VM0014	\$ 45,930.00
498	Pemex	N064699	13150312	EXPLORER	Lincoln	1994	180361	08-Feb-20	1FMJDU32K2RUA121066	SP	VM0017	\$ 45,930.00
499	Pemex	N064664	13151628	AUTO	KIA	2006	180363	09-Feb-20	KN4DE16340605995	SP	VM0009	\$ 45,870.00
500	Pemex	N064704	13145752	AUTO	Acura	1997	180365	09-Feb-20	19U4Y254VU001907	SP	VM0008	\$ 45,870.00
501	Pemex	N064681	13143794	AUTO	Ford	2006	180368	09-Feb-20	1FAFP3P3454248986	SP	VM0006	\$ 45,870.00
502	Pemex	N064783	13151631	EXPLORER	Ford	2002	180379	09-Feb-20	1FMJUG60E2UB21290	SP	VM2-77	\$ 45,870.00
503	Pemex	N064133	13149480	AUTO	Nissan	2011	180381	09-Feb-20	3N1BC1CP68L43457	SP	VM0071	\$ 45,870.00
504	Pemex	P180392	13148775	AUTO	Saturno	1995	180392	11-Feb-20	1G8D52875242315	SP	VM0016	\$ 45,750.00
505	Pemex	N065019	13151693	CAMIONETA	Mazda	2003	180398	11-Feb-20	4F2YD2M130M53316	57SDV9	VM0010	\$ 45,750.00
506	Pemex	N065015	13146064	AUTO	Mitsubishi	1997	180406	12-Feb-20	4A3AK44YK1E10343	SP	VM0010	\$ 45,690.00
507	Pemex	N064686	63790	VAN	Ford	1993	180413	13-Feb-20	1FMDA31V0D2B05538	EKV4866	VH0005	\$ 45,690.00
508	Pemex	N064841	13149876	AUTO	Dodge	2010	180438	15-Feb-20	2B3CJ5D44H199340	EMW8142	VM0082	\$ 45,510.00
509	Pemex	N065024	13151503	PICK-UP	Ford	2001	180441	15-Feb-20	1FMJDU7751UA46726	SP	VC2-31	\$ 45,510.00
510	Pemex	N065070	13150324	CAMIONETA	Chevrolet	2005	180444	15-Feb-20	1ZNDL23F55606364	S05SD09	Q0080	\$ 45,510.00
511	Pemex	N064763	13140201	AUTO	Ford	2006	180448	16-Feb-20	2FAFP71JW5K116749	46K5C19	VM0009	\$ 45,450.00
512	Pemex	N064842	13152418	EXPLORER	Ford	1998	180456	16-Feb-20	1FMJPU24E1WU984189	SP	VM0002	\$ 45,450.00
513	Pemex	N064005	13153839	VAN	Chrysler	2005	180461	16-Feb-20	1CG4P49S085183033	SP	VF2-55	\$ 45,450.00
514	Pemex	P180475	64015	MOTO	S/Marca	2006	180483	07-Feb-20	1WDCFCG651041708	SP	MOT0002	\$ 45,990.00
515	Pemex	P180488	63940	AUTO	Mazda	2005	180488	17-Feb-20	1YVHP802D855W75235	SP	VM0012	\$ 45,390.00
516	Pemex	P180489	63941	AUTO	BMW	2004	180489	17-Feb-20	WBAN33584B111573	64E15M	Q0001	\$ 45,390.00
517	Pemex	N064863	63582	CAMIONETA	Chevrolet	1997	180499	19-Feb-20	2DNDL13F176250245	EGP8317	VM0005	\$ 45,270.00
518	Pemex	N064984	13152008	AUTO	Nissan	2008	180519	21-Feb-20	1N4B40217WCS16181	WEC3342	M2309	\$ 45,150.00
519	Pemex	N064865	13152509	PICK-UP	Isuzu	1990	180520	21-Feb-20	JAACL1169L7246567	SP	VM0075	\$ 45,150.00
520	Pemex	N064822	13151600	PICK-UP	Ford	1999	180534	21-Feb-20	1FTRX17C2K4005113	SP	VM0001	\$ 45,150.00
521	Pemex	N065151	13151906	BLAZER	Chevrolet	2002	180550	22-Feb-20	1GNC13W2K15C9125	SP	VM0050	\$ 45,090.00
522	Pemex	N065427	13155919	AUTO	S/Marca	2004	180558	23-Feb-20	WMMWRC3444763336	SP	80042	\$ 45,030.00
523	Pemex	N064935	13161251	VAN	Dodge	2000	180594	25-Feb-20	2B4CP2434R9Y02430	SP	VC2-85	\$ 44,910.00
524	Pemex	N064936	13161251	AUTO	Chrysler	1999	180596	25-Feb-20	1G3C52N8X187671	SP	VM0077	\$ 44,910.00
525	Pemex	N064812	13157327	AUTO	Saturno	2005	180597	25-Feb-20	1G8AL52PXS2101022	SP	VM0168	\$ 44,910.00
526	Pemex	N065019	13156179	PICK-UP	Ford	1999	180611	26-Feb-20	1FTD0725X827753	B85T1A	P0013	\$ 44,850.00
527	Pemex	N065466	13162221	PICK-UP	Chevrolet	1989	180612	27-Feb-20	1GTD14K2C1551862	SP	VM0052	\$ 44,790.00
528	Pemex	N065204	13158699	AUTO	Buick	1999	180616	27-Feb-20	2G4W852K0K1592820	SP	VM0040	\$ 44,790.00
529	Pemex	N065005	13159344	VAN	Chrysler	2001	180632	28-Feb-20	2C3C4G4G1R166909	E1S1301	VE0054	\$ 44,730.00
530	Pemex	P180635	64108	MOTO	ITALIA	2012	180635	28-Feb-20	3SCBRC9E9C005819	DM08	MOT0001	\$ 44,730.00
531	Pemex	N065330	13159757	AUTO	Chevrolet	1996	180639	28-Feb-20	1G1L124K7247256	SP	VM0070	\$ 44,730.00
532	Pemex	N065303	64110	CAMIONETA	Chevrolet	2007	180643	29-Feb-20	2DNDL23F076014871	SP	VM0004	\$ 44,670.00
533	Pemex	N065066	13153991	AUTO	Chevrolet	2003	180655	29-Feb-20	1G1LUS3F73741863	SP	VM0100	\$ 44,670.00
534	Pemex	N065387	13156900	MOTO	ITALIA	2014	180656	29-Feb-20	3SCBRC2E21003591	SP	Q0001	\$ 44,670.00
535	Pemex	N065037	13156743	AUTO	Mazda	2007	180660	29-Feb-20	1M1B3812717868581	LNM0557	VM0091	\$ 44,670.00
536	Pemex	N065037	13157825	AUTO	Chevrolet	2000	180667	29-Feb-20	1G1LUS3F73741863	EKF9048	B2-58	\$ 44,670.00
537	Pemex	N065389	13150150	AUTO	Chevrolet	1997	180683	01-Mar-20	3G1C342VX808691	SP	VM0165	\$ 44,610.00
538	Pemex	D064994	13162635	AUTO	Acura	2003	180686	02-Mar-20	1H4DC34813S000165	SP	VM0070	\$ 44,550.00
539	Pemex	N064948	13162795	AUTO	Nissan	1991	180717	04-Mar-20	1N4EB32A1M7C25771	777SRK9	Q0073	\$ 44,550.00
540	Pemex	N065159	13163946	AUTO	Dodge	2004	180721	04-Mar-20	1N4R308U84110751	SP	VM0061	\$ 44,430.00
541	Pemex	N065157	13163945	AUTO	Chevrolet	1997	180722	04-Mar-20	3G1L1C24V25865949	SP	80090	\$ 44,430.00
542	Pemex	N065156	13163666	PICK-UP	Ford	1988	180724	04-Mar-20	1FTR100J0UC15960	SP	VM0056	\$ 44,430.00
543	Pemex	N065393	13161078	AUTO	Ford	1990	180726	04-Mar-20	1FAFCP5746L4210315	E1S8389	VM0015	\$ 44,430.00
544	Pemex	N065463	13157842	AUTO	Honda	1999	180727	04-Mar-20	1HGEM1152X088490	SP	C0238	\$ 44,430.00
545	Pemex	N065041	13148364	AUTO	Ford	2003	180728	04-Mar-20	1FAHP34323W132642	DF13547	VM0003	\$ 44,430.00
546	Pemex	N065229	13164247	AUTO	Mercury	1993	180739	06-Mar-20	2ME1M75W49WK63341	3355AM9	VM0015	\$ 44,310.00
547	Pemex	N065285	13160104	BLAZER	Chevrolet	1999	180746	06-Mar-20	1GN0T73W6K1171114	UG5E891	VM0015	\$ 44,310.00
548	Pemex	N065317	13168384	AUTO	Ford	1994	180751	07-Mar-20	1FAFP1589W296525	SP	VM0252	\$ 44,310.00
549	Pemex	N065445	13159486	AUTO	Nissan	1999	180754	07-Mar-20	1N4D011D5XC265814	SP	VM0015	\$ 44,250.00
550	Pemex	P180758	64126	AUTO	Honda	1995	180758	07-Mar-20	1HGCG11345A039918	SP	VM0035	\$ 44,250.00
551	Pemex	N065506	13161530	EXPLORER	Ford	2005	180760	07-Mar-20	1FMDU46325A12855	SP	VM0003	\$ 44,250.00
552	P											

Corralon	Inventario	Infracción	Tipo	Marca	Modelo	Entrada	Fecha	Serie	Placas	Loc.	Hospedaje	
646	Pemex	N065420	13017875	CHEVROLET	Jeep	2002	181483	17-Apr-20	LJ4GV48N62C185592	SP	Q0001	\$ 41,730.00
647	Pemex	N066106	13201952	CAMIONETA	Chevrolet	2002	181502	18-Mar-20	C2NB1734429606526	EKW2896	H0044	\$ 41,730.00
648	Pemex	N065651	13203614	AUTO	Chevrolet	2000	181503	18-Apr-20	1G1NDL521V6345790	SP	W0046	\$ 41,730.00
649	Pemex	N065828	13205399	AUTO	BMW	2000	181505	19-Apr-20	WBAC33149PE13303	SP	Q0001	\$ 41,730.00
650	Pemex	N065524	13206861	CAMIONETA	Honda	1998	181511	19-Apr-20	JHERD1849WC9173	CYG2984	B2-53	\$ 41,730.00
651	Pemex	N066412	13202835	AUTO	V. W.	2000	181516	20-Apr-20	3WWSZ29M7Y0002173	SP	U0076	\$ 41,610.00
652	Pemex	P181525	64552	GUAYIN	Mercury	2002	181525	19-Apr-20	4M4Z086N42117207	7865AV9	SP	\$ 41,670.00
653	Pemex	N066491	13202581	EXPLORER	Ford	1999	181536	21-Apr-20	1FMU2U3442C07351	8565GS	V80232	\$ 41,610.00
654	Pemex	P181543	13205347	MOTO	ITALIKA	2019	181543	20-Apr-20	35CPATCS9K1006666	SP	MOT0001	\$ 41,610.00
655	Pemex	N066159	13205738	AUTO	V. W.	2014	181550	20-Apr-20	1VWVH7439EC000569	A1Z5AE4	SP	\$ 41,610.00
656	Pemex	N066494	64625	AUTO	Hyundai	2005	181557	21-Apr-20	KMHHM6S015U156128	SP	Q0001	\$ 41,550.00
657	Pemex	N066460	13205962	AUTO	Mitsubishi	2002	181563	21-Apr-20	J3A3V11A6V066153	SP	W00236	\$ 41,550.00
658	Pemex	N066461	13205807	CAMIONETA	Mercedes Benz	1998	181565	21-Apr-20	4G16AS45F4M041496	SP	Q0001	\$ 41,550.00
659	Pemex	P181567	62047	AUTO	Pontiac	1995	181567	21-Apr-20	1Y15K529S02057289	SP	E0006	\$ 41,550.00
660	Pemex	N066552	13207839	AUTO	V. W.	1999	181572	22-Apr-20	3WVAA29M6M018271	5965D99	SP	\$ 41,490.00
661	Pemex	N066541	13217456	AUTO	Chevrolet	2000	181586	23-Apr-20	1G1L5243Y7271154	SP	W0024	\$ 41,430.00
662	Pemex	N066449	64442	AUTO	Mitsubishi	1995	181592	24-Apr-20	4A3AK54F15E178920	SP	Q0001	\$ 41,370.00
663	Pemex	N066180	13209576	AUTO	Pontiac	1982	181594	24-Apr-20	1G2CA69C9K153134	SN	W0021	\$ 41,370.00
664	Pemex	N066608	65556	AUTO	Chrysler	2006	181610	25-Apr-20	2C3LA35G6R942290	SP	W0053	\$ 41,310.00
665	Pemex	N066701	13210352	AUTO	Mercedes Benz	2001	181612	25-Apr-20	WDB17071812882	CKX020	L0082	\$ 41,310.00
666	Pemex	N066788	13207448	AUTO	Pontiac	2002	181615	25-Apr-20	1G2H52462727011	SP	W0052	\$ 41,310.00
667	Pemex	N066450	13212944	AUTO	DAEWOO	2002	181618	25-Apr-20	4G1AS16828069881	SP	D0028	\$ 41,310.00
668	Pemex	N066480	13203002	CAMIONETA	Chevrolet	2012	181620	25-Apr-20	2GNALBXC1C132583	SP	W0052	\$ 41,310.00
669	Pemex	N066578	13207448	VAN	Ford	2001	181621	25-Apr-20	2FVWZAS14918C19484	SP	Q0001	\$ 41,310.00
670	Pemex	N066635	13211259	AUTO	Ford	2007	181643	27-Apr-20	1D8F4D8277F583230	2775K09	Z0138	\$ 41,190.00
671	Pemex	N066558	13213047	AUTO	Dodge	2001	181647	27-Apr-20	288G9P54U1R220978	SP	Q0001	\$ 41,190.00
672	Pemex	N066584	13214447	EXPLORER	Ford	1997	181650	27-Apr-20	1FMU2U226VUD46329	ESF4846	Q0001	\$ 41,190.00
673	Pemex	N066560	13207448	AUTO	Honda	1992	181651	27-Apr-20	1HGCG87676M011995	SP	Q0001	\$ 41,190.00
674	Pemex	N066778	13207453	AUTO	Acura	1995	181652	27-Apr-20	1H4D06766250313323	SP	Q0001	\$ 41,190.00
675	Pemex	N660149	13214448	VAN	Pontiac	1992	181653	27-Apr-20	1GM0X3E1ND348214	968SDX9	Q0001	\$ 41,190.00
676	Pemex	P181654	64444	EXPEDITION	Ford	2001	181654	27-Apr-20	1FMU1U5121A15065	SP	Q0001	\$ 41,190.00
677	Pemex	N066386	13211781	CAMIONETA	Dodge	1999	181659	27-Apr-20	194MS2828M597608	SP	Q0001	\$ 41,190.00
678	Pemex	P181665	62586	VAN	Chevrolet	2007	181665	27-Apr-20	1GCGG225V17184467	MPF741	Q0001	\$ 41,190.00
679	Pemex	N066603	64711	VAN	Dodge	2005	181672	28-Apr-20	2D8G44L05R249502	SP	Q0001	\$ 41,130.00
680	Pemex	N066704	64759	PICK-UP	Ford	1996	181675	28-Apr-20	1JTFE14N9T1A61396	SP	Q0001	\$ 41,130.00
681	Pemex	N066780	13219200	CAMIONETA	Chevrolet	2006	181676	28-Apr-20	3GMDA239658583373	SP	E0063	\$ 41,130.00
682	Pemex	N066710	13212480	AUTO	Ford	2002	181687	28-Apr-20	1F4PFP5523G266786	SP	F0051	\$ 41,130.00
683	Pemex	N066782	13217209	AUTO	Ford	2003	181688	28-Apr-20	1F4PFP55J73A146334	SP	W0027	\$ 41,130.00
684	Pemex	N066854	64801	CAMIONETA	GMC	2000	181695	28-Apr-20	1GMDT13W2Y2165194	SP	W0030	\$ 41,130.00
685	Pemex	N066904	13215972	VAN	Honda	2000	181697	28-Apr-20	2H9RL1860V552335	SP	V62_90	\$ 41,130.00
686	Pemex	N064724	13210715	AUTO	Hundai	2008	181699	28-Apr-20	MALAB51H8M155793	SP	Q0001	\$ 41,130.00
687	Pemex	N064723	13210714	CAMIONETA	Chevrolet	1988	181700	28-Apr-20	1GKCT182Z18537090	SP	Q0001	\$ 41,130.00
688	Pemex	N066638	13209423	AUTO	Honda	2007	181701	28-Apr-20	2HGFG128KH7527033	SP	K2-30	\$ 41,130.00
689	Pemex	N066645	13221467	AUTO	Nissan	2002	181746	30-Apr-20	1N4AL11D12C185900	834SD09	Q0001	\$ 41,010.00
690	Pemex	N066522	13200852	MOTO	ITALIKA	2013	181755	30-Apr-20	35CPPTFF6D1018625	SP	Q0001	\$ 41,010.00
691	Pemex	P181763	64244	AUTO	Chrysler	2007	181763	30-Apr-20	1C3C146K17N557893	216E5V9	VA0221	\$ 41,010.00
692	Pemex	N066647	13217046	AUTO	Chevrolet	2007	181766	01-May-20	1GFGZ57N761195105	BVU167	Q0001	\$ 40,950.00
693	Pemex	N066464	13218760	AUTO	Hundai	2008	181772	01-May-20	MALAB51H58M118529	SP	W0029	\$ 40,950.00
694	Pemex	P181773	13200096	AUTO	Chrysler	2002	181773	01-May-20	3CAF488227258347	175SA49	W0025	\$ 40,950.00
695	Pemex	N066712	13219298	AUTO	Honda	1998	181784	01-May-20	1HGCG564W0A021631	EMT3327	Q0001	\$ 40,950.00
696	Pemex	N066648	64766	AUTO	V. W.	2008	181785	01-May-20	3WVW17138M056689	56D3296	SP	\$ 40,950.00
697	Pemex	N066650	13222006	MOTO	Honda	2001	181806	03-May-20	1H2PC35051M208817	SP	MOT0001	\$ 40,830.00
698	Pemex	N066820	13224881	AUTO	Honda	1999	181809	03-May-20	1HGCG460X013117	436KMT	Q0001	\$ 40,830.00
699	Pemex	N066954	13203983	AUTO	Nissan	2000	181813	03-May-20	1F4P4042Y1440341	988S189	A2-11	\$ 40,830.00
700	Pemex	N066273	13204985	PICK-UP	Ford	1993	181815	03-May-20	1JTFH239P9N08214	SP	Q0001	\$ 40,830.00
701	Pemex	N066522	13221557	VAN	Chevrolet	1995	181817	03-May-20	1G8RL139W83814844	ANRW17	Q0001	\$ 40,830.00
702	Pemex	N066274	64550	AUTO	Toyota	1997	181820	03-May-20	4T1B11281VU001167	E128047	W0025	\$ 40,830.00
703	Pemex	P181823	13221176	PICK-UP	Ford	2001	181823	03-May-20	1JTFZ11271M04573	ZUP2016	Q0001	\$ 40,830.00
704	Pemex	N066905	13223163	AUTO	Toyota	2001	181829	03-May-20	1J28P22X1K0300110	SP	W0077	\$ 40,830.00
705	Pemex	N066274	64567	CAMIONETA	Ford	2002	181830	03-May-20	1FMU301837C12C59044	LWP9794	W0048	\$ 40,830.00
706	Pemex	N067047	13220922	VAN	Ford	1997	181839	04-May-20	2FMDAS411V8C93034	642SD49	Q0001	\$ 40,770.00
707	Pemex	N067048	13220923	VAN	Dodge	2001	181840	04-May-20	288G7443X1R281919	8285P99	Q0001	\$ 40,770.00
708	Pemex	N067051	13224127	AUTO	Toyota	2014	181847	04-May-20	3FAGP0H8R3232637	SP	Z0001	\$ 40,770.00
709	Pemex	N066436	13223416	AUTO	Chevrolet	1995	181861	05-May-20	1G1L5C24751212404	LHG1881	Q0001	\$ 40,710.00
710	Pemex	N066437	13213795	VAN	Honda	2005	181867	05-May-20	2HG5S166S0H512404	FXF571A	W0002	\$ 40,710.00
711	Pemex	N066912	13223366	PICK-UP	Ford	1994	181879	06-May-20	2TFF15196KAL1793	SP	Q0001	\$ 40,650.00
712	Pemex	N066625	13227348	AUTO	Toyota	1999	181882	06-May-20	4T1BF1887K0348167	SP	Q0001	\$ 40,650.00
713	Pemex	N066883	13217060	CAMIONETA	Hyundai	2009	181887	07-May-20	5NMS31308H246462	SP	Q0001	\$ 40,590.00
714	Pemex	N066985	13224833	CAMIONETA	Nissan	2008	181888	07-May-20	1N8AS58V48W133949	MSK7031	K2-29	\$ 40,590.00
715	Pemex	P181897	64815	PICK-UP	Nissan	2006	181897	07-May-20	1N6A06A06N512416	SP	W0096	\$ 40,590.00
716	Pemex	N067060	13220941	PICK-UP	GMC	1985	181898	07-May-20	1GCGT485Y256699	SP	Q0001	\$ 40,590.00
717	Pemex	P181905	13224519	AUTO	Chrysler	2001	181905	07-May-20	3CAF488117189852	SP	Q0004	\$ 40,590.00
718	Pemex	N067143	13227629	CAMIONETA	Dodge	2002	181906	07-May-20	1B4H546E12715152	SP	Q0001	\$ 40,590.00
719	Pemex	N066804	13217065	AUTO	Dodge	2001	181907	08-May-20	1B3E546410274466	EKF3281	K2-30	\$ 40,530.00
720	Pemex	P181911	64724	BLAZER	Chevrolet	2000	181911	08-May-20	1GND113W1Y2165450	SP	V62_31	\$ 40,530.00
721	Pemex	N066861	13224675	AUTO	Chevrolet	2004	181919	08-May-20	2G1LW52E249297037	SP	Q0001	\$ 40,530.00
722	Pemex	N067102	13227706	AUTO	Chevrolet	2007	181921	08-May-20	3GND43P375534225	SP	Q0001	\$ 40,530.00
723	Pemex	P181923	64894	AUTO	Chevrolet	1998	181923	08-May-20	2G1LW52M9W9117713	SP	U0074	\$ 40,530.

Correlación	Inventario	Infraacción	Tipo	Marca	Modelo	Entrada	Fecha	Serie	Placas	Loc.	Hospedaje
818	Penex N06795	65169	AUTO	Pontiac	2007	182714	10-Jun-20	1G2ZG58N1Z460754	SP	0001	\$ 38.350,00
819	Penex N07181	64588	AUTO	KIA	2003	187727	11-Jun-20	NM0C1D356627327	66C0039	X0001	\$ 38.490,00
820	Penex N08818	1324600	AUTO	Ford	2003	187727	11-Jun-20	1G1T5216200000000	187582C	X0001	\$ 38.490,00
821	Penex N08876	1324662	VAN	Ford	2003	187727	11-Jun-20	7F4M2451408A7702	SP	0001	\$ 38.490,00
822	Penex N08183	65221	AUTO	Chrysler	1998	187723	13-Jun-20	ZC4HD46W9H19508	8Z759P	VL0107	\$ 38.430,00
823	Penex N08346	1329221	AUTO	Honda	2007	187245	13-Jun-20	KMH4C64V101913	DOB8302	VA007	\$ 38.370,00
824	Penex N08338	13241349	AUTO	Ford	2011	187253	13-Jun-20	1FAHP3FN7W100363	SP	X0001	\$ 38.370,00
825	Penex N06794	13243832	AUTO	Saturno	1997	187275	13-Jun-20	1G6K25279V238380	SP	X0001	\$ 38.370,00
826	Penex N08372	13242076	AUTO	Saturno	2005	187268	14-Jun-20	1G8W414F152137369	SP	X0001	\$ 38.310,00
827	Penex N06767	65226	PICK-UP	Chevrolet	1992	187278	14-Jun-20	1GDCJ342N226638	EC06882	X0001	\$ 38.310,00
828	Penex N07916	13252315	AUTO	Honda	2004	187779	14-Jun-20	1HGCMS63144129527	SP	00013	\$ 38.310,00
829	Penex N07887	13245993	CAMIONETA	Ford	1999	187291	14-Jun-20	1G2C4AL3899604207	SP	00015	\$ 38.250,00
830	Penex N08451	13248681	MOTO	S/Marca	2009	187291	15-Jun-20	1G2T1ZAND029005380	SP	MOT0002	\$ 38.250,00
831	Penex N08384	13249695	VAN	Ford	2005	187295	15-Jun-20	1FJM2D51156A23865	SP	00011	\$ 38.250,00
832	Penex N08071	65357	AUTO	Mercury	1999	187299	16-Jun-20	1JMEF653796K60044	1J375C19	VG027	\$ 38.190,00
833	Penex N08650	65231	AUTO	Hundai	2003	182803	16-Jun-20	1KM7H3H48755271	SP	X0001	\$ 38.190,00
834	Penex N08351	13251159	AUTO	Hundai	2004	182804	16-Jun-20	1HGM4M2924012724	SP	00011	\$ 38.190,00
835	Penex N18208	65043	AUTO	Chevrolet	2001	182808	16-Jun-20	1G1L524517140121	1FG329	A0060	\$ 38.190,00
836	Penex N08261	13212434	VAN	Dodge	2000	182810	16-Jun-20	2B4G45G6Y1979333	SP	00011	\$ 38.190,00
837	Penex N08700	64586	AUTO	Chevrolet	1999	182813	17-Jun-20	1G4C5349M183625	3858V99	X0001	\$ 38.130,00
838	Penex N07296	13250458	AUTO	V. W.	2008	182822	17-Jun-20	WVW1W13382E38879	SP	X0001	\$ 38.130,00
839	Penex N08265	13250790	AUTO	Ford	2000	182840	18-Jun-20	1FAFP5226V419384	SP	X0001	\$ 38.010,00
840	Penex N08680	13251599	MOTO	Harley Davidson	2004	182843	19-Jun-20	1H01FCW1249E19726	SP	MOT0002	\$ 38.010,00
841	Penex N08217	64972	AUTO	GMC	1995	182850	19-Jun-20	1GMD119W58252641	1M45J19	X0001	\$ 38.010,00
842	Penex N08631	13252674	AUTO	Ford	1999	182854	19-Jun-20	1FAFP6633KX157665	EG28429	SP	\$ 38.010,00
843	Penex N08632	13220051	AUTO	Chrysler	2007	182858	20-Jun-20	2A4F5Y88371545512	SP	R0045	\$ 37.950,00
844	Penex N18288	65239	MOTO	ITALIA	2018	182868	20-Jun-20	3SCYMG6G11017032	SP	X0001	\$ 37.950,00
845	Penex N08601	1325114	AUTO	V. W.	2004	182871	20-Jun-20	9W8G1J154023260	SP	VA013	\$ 37.950,00
846	Penex N08461	13250458	AUTO	Chevrolet	2003	182873	20-Jun-20	1G1L524517140121	SP	00011	\$ 37.950,00
847	Penex N08703	13238214	MOTO	Kawasaki	1999	182889	21-Jun-20	1K4M1M140A30454	SP	00011	\$ 37.890,00
848	Penex N07972	13241338	PAT/HINDER	Nissan	1997	182892	21-Jun-20	1N8AR058W190343	SP	00011	\$ 37.890,00
849	Penex N08363	13252823	CHEROKEE	Jeep	2000	182907	22-Jun-20	1J4G5W857K171696	SP	X0001	\$ 37.830,00
850	Penex N08192	13257381	PICK-UP	Ford	1985	182913	22-Jun-20	1FTR1057F1U021610	ZUF8152	Z0001	\$ 37.830,00
851	Penex N08276	13259888	AUTO	Pontiac	2000	182915	22-Jun-20	1G2NF127M7M71021	HRV9934	X0001	\$ 37.830,00
852	Penex N08375	13251150	AUTO	Ford	1995	182916	22-Jun-20	2F38P1345H18533	SP	20126	\$ 37.830,00
853	Penex N08804	65050	AUTO	BMW	2007	182925	24-Jun-20	WBWV5352771202	MS20905	W0044	\$ 37.710,00
854	Penex N08462	13250458	AUTO	V. W.	2008	182943	25-Jun-20	9W8G1J154023260	SP	X0001	\$ 37.710,00
855	Penex N18294	13257978	AUTO	Ford	2008	182943	25-Jun-20	2FAFH0619E1562610	SP	VH0002	\$ 37.650,00
856	Penex N08370	13258525	SUBURBAN	Chevrolet	1994	182949	25-Jun-20	1G8F4L68R330611	DRF5460	E0064	\$ 37.650,00
857	Penex N08366	13258475	AUTO	BMW	2013	182951	26-Jun-20	WBAB3600N086691	G0X3714	H0001	\$ 37.590,00
858	Penex N07703	13259977	CHEROKEE	Jeep	1995	182954	26-Jun-20	1J4F727P4L539636	4885P89	X0001	\$ 37.590,00
859	Penex N08369	13260688	VAN	Chevrolet	1994	182960	26-Jun-20	1GN00610RT109358	SP	X0001	\$ 37.590,00
860	Penex N08580	64980	AUTO	Chevrolet	2000	182961	26-Jun-20	1G1L524517140121	66E039	A0055	\$ 37.590,00
861	Penex N08225	13250458	AUTO	Honda	2005	182963	26-Jun-20	1HGCMS63144129527	SP	X0001	\$ 37.590,00
862	Penex N07288	13252451	CAMIONETA	Ford	1999	182965	26-Jun-20	1F7M2451408A7702	SP	VG0116	\$ 37.590,00
863	Penex N08707	13256982	AUTO	Toyota	1992	182969	27-Jun-20	1NAE914ZM280178	4595YJ7	VA054	\$ 37.530,00
864	Penex N08355	13260986	PICK-UP	Dodge	1998	182976	27-Jun-20	1B7HC160W9S87406	ZUB7904	X0001	\$ 37.530,00
865	Penex N08488	13263505	VAN	Chevrolet	1996	182978	27-Jun-20	1GN0M19WKT182080	EP4300	X0001	\$ 37.470,00
866	Penex N08673	13252622	AUTO	Honda	2007	182997	28-Jun-20	1HGCJ225274017952	SP	X0001	\$ 37.470,00
867	Penex N08687	13262338	PICK-UP	Chevrolet	2001	183021	29-Jun-20	2GCE119W14401307	87R7010	X0001	\$ 37.410,00
868	Penex N08905	13265165	AUTO	Mitsubishi	2001	183034	30-Jun-20	4A3A8890A01200297	SP	X0001	\$ 37.350,00
869	Penex N08725	13260115	AUTO	Dodge	2014	183041	01-Jul-20	1C4CDD0C10M54999	81839P	X0001	\$ 37.290,00
870	Penex N08459	13261324	PICK-UP	Chevrolet	2009	183051	01-Jul-20	1GCG1319W4818547	SP	X0001	\$ 37.290,00
871	Penex N08778	13255588	CHEROKEE	Jeep	1994	183059	01-Jul-20	1J4G7389E192407	EL17801	C0027	\$ 37.230,00
872	Penex N07716	13262041	AUTO	Kia	2014	183067	02-Jul-20	KNMFAA8055152143	DL1301	12-60	\$ 37.230,00
873	Penex N08581	13252364	AUTO	Pontiac	2001	183075	02-Jul-20	1JG4W5261J524631	SP	X0001	\$ 37.230,00
874	Penex N08556	13262703	AUTO	V. W.	1999	183078	02-Jul-20	3WVAC11C9W442293	SP	X0001	\$ 37.230,00
875	Penex N08302	13260941	AUTO	Chevrolet	1987	183103	03-Jul-20	1D870A1N10521	SP	Z0001	\$ 37.170,00
876	Penex N08394	13263033	PICK-UP	Chevrolet	1991	183107	03-Jul-20	1GDCJ42M2268114	AX28033	Z0090	\$ 37.170,00
877	Penex N08630	13254884	AUTO	Chevrolet	1998	183113	03-Jul-20	1G1NDS74WY112382	1A5N98	00010	\$ 37.170,00
878	Penex N08465	13262107	AUTO	Hundai	2009	183123	03-Jul-20	1G1ZP57095213912	SP	X0001	\$ 37.130,00
879	Penex N08620	13259678	AUTO	Mercury	1999	183128	03-Jul-20	1K4M1M140A30454	DOB8196	X0004	\$ 37.170,00
880	Penex N07412	13267669	AUTO	Chrysler	2014	183130	04-Jul-20	1JC3CR861N92344	SP	X0001	\$ 37.110,00
881	Penex N08930	13262672	AUTO	Toyota	1996	183142	04-Jul-20	5N100352234	SP	Z0000	\$ 37.050,00
882	Penex N08901	13267675	AUTO	Chrysler	2005	183149	05-Jul-20	1G1NDS74WY112382	SP	A0010	\$ 37.050,00
883	Penex N08902	13263875	AUTO	Maeda	2010	183152	05-Jul-20	1YVH28B83M5A38925	SP	X0001	\$ 37.050,00
884	Penex N08745	13262735	AUTO	Ford	2002	183180	05-Jul-20	2FAFP71WXK2149611	1YX3860	Z0001	\$ 37.050,00
885	Penex N67418	13261012	PICK-UP	Ford	1993	183184	06-Jul-20	1FTR10A6PAA55230	SP	Z0001	\$ 38.990,00
886	Penex N08680	13262425	AUTO	Ford	2000	183185	06-Jul-20	1FAFP383YR1938475	SP	X0001	\$ 38.990,00
887	Penex N08062	13261324	AUTO	Mercury	1999	183191	06-Jul-20	1ZV78822100000000	ELUS020	X0001	\$ 38.990,00
888	Penex N18198	13255554	AUTO	Honda	2002	183198	06-Jul-20	1HEM021972D15686	ES2976	W1249	\$ 38.990,00
889	Penex N08748	13260328	AUTO	V. W.	2000	183208	07-Jul-20	1H0851A179M501643	SP	X0001	\$ 38.930,00
890	Penex N08750	13263910	AUTO	Plymouth	1997	183213	07-Jul-20	1P3E466C9V581822	ER6241	Z0085	\$ 38.930,00
891	Penex N183214	13265992	AUTO	Chevrolet	1990	183214	07-Jul-20	1G1L54T0L182688	EL16600	Z0001	\$ 38.930,00
892	Penex N08954	13259594	VAN	Dodge	2005	183227	08-Jul-20	2D4G44L65R346432	SP	00006	\$ 38.870,00
893	Penex N08661	13273600	AUTO	Ford	2012	183239	09-Jul-20	1FAHP972CL1817246	SP	X0001	\$ 38.810,00
894	Penex N08448	13271348	VAN	Ford	1998	183236	09-Jul-20	1FTR1E14W4W52088	SP	X0001	\$ 38.810,00
895	Penex N08652	13261324	CAMIONETA	Toyota	2004	183241	09-Jul-20	4N0U5130A1210651	SP	Z0001	\$ 38.810,00
896	Penex N08159	13260982	EXPLOER	Ford	1991	183248	09-Jul-20	1FMDU34XW8E178224	7785F90	X0001	\$ 38.810,00
897	Penex N08663	13271496	VAN	Chevrolet	1985	183256	10-Jul-20	1GGM15N9K1816010	SP	X0001	\$ 38.750,00
898	Penex N08554	13262820	VAN	Oldsmobile	1998	183291	12-Jul-20	1GMD3660V10212398	SP	VH0012	\$ 38.630,00
899	Penex N08803	13263083	PICK-UP	Chevrolet							

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 16 de Diciembre 2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. ARMANDO CHACON BRECEDA**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 12 DE OCTUBRE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **287.00 MTS.**, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE MIDE: 13.00 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
- AL SUR MIDE: 10.00 MTS. Y LINDA CON JUAN FERNANDO CASAS
- AL ESTE MIDE: 25.00 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
- AL OESTE MIDE: 25.00 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO

La solicitud queda registrada con el número 299 a 15 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 13:20 horas del día 05 de Diciembre del 2021. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. PROF. ARTURO HUERTA LUEVANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*Arturo Huerta Luevano*

**ATENTAMENTE**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2021-2024

*Alejandra V. Ontiveros*  
LIC. ALEJANDRA V. ONTIVEROS MOLINA  
DEL H. AYUNTAMIENTO

**ARMANDO CHACON BRECEDA** 15-4-6

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 29 de Agosto 2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. MIRNA PATRICIA Y JOSE FERNANDO CARAVEO PORTILLO**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO INDE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **318.50 MTS.**, con las siguientes medidas y colindancias:

- DEL 1 AL 2 MIDE: 13.30 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PÚBLICO
- DEL 2 AL 3 MIDE: 18.20 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
- DEL 3 AL 4 MIDE: 08.00 MTS. Y LINDA TRANSITO PUBLICO
- DEL 4 AL 5 MIDE: 21.30 MTS. Y LINDA CON ANSELMO VAZQUEZ
- DEL 5 AL 6 MIDE: 03.70 MTS. Y LINDA CON PANCIANO GALLEGOS
- DEL 6 AL 1 MIDE: 08.50 MTS. Y LINDA CON PANCIANO GALLEGOS

La solicitud queda registrada con el número 295 a 15 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:44 horas del día 23 de Septiembre del 2021. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. PROF. ARTURO HUERTA LUEVANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*Arturo Huerta Luevano*

**ATENTAMENTE**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2021-2024

*Alejandra V. Ontiveros*  
LIC. ALEJANDRA V. ONTIVEROS MOLINA  
DEL H. AYUNTAMIENTO

**MIRNA PATRICIA Y OTRO** 16-4-6

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 16 de Diciembre 2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. ELVIRA VILLALBA BELTRAN**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CRUZADA FELIPE ANGELES**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **255.00 MTS.**, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE MIDE: 15.00 MTS. Y LINDA CON MANUEL FAVELA CASTRO
- AL SUR MIDE: 15.00 MTS. Y LINDA CON JOSE RUBEN MINOR NAJERA
- AL ESTE MIDE: 17.00 MTS. Y LINDA CON HINOJOS DE LA CUZ Y VECENTE HERMOSILLO
- AL OESTE MIDE: 17.00 MTS. Y LINDA CON CRUZADA FELIPE ANGELES

La solicitud queda registrada con el número 297 a 15 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 15:00 horas del día 08 de Octubre del 2021. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. PROF. ARTURO HUERTA LUEVANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*Arturo Huerta Luevano*

**ATENTAMENTE**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2021-2024

*Alejandra V. Ontiveros*  
LIC. ALEJANDRA V. ONTIVEROS MOLINA  
DEL H. AYUNTAMIENTO

**ELVIRA VILLALBA BELTRAN** 17-4-6

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 16 de Diciembre 2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. MICAELA SAENZ REYES**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **CALLE AGRICULTURA**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **500.00 MTS.**, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE MIDE: 18.66 MTS. Y LINDA CON PASO PUBLICO
- AL SUR MIDE: 18.66 MTS. Y LINDA CON PASO PUBLICO
- AL ESTE MIDE: 26.80 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
- AL OESTE MIDE: 26.80 MTS. Y LINDA CON CALLE AGRICULTURA

La solicitud queda registrada con el número 298 a 15 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:00 horas del día 25 de Octubre del 2021. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. PROF. ARTURO HUERTA LUEVANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL

*Arturo Huerta Luevano*

**ATENTAMENTE**  
PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.  
ADMINISTRACION 2021-2024

*Alejandra V. Ontiveros*  
LIC. ALEJANDRA V. ONTIVEROS MOLINA  
DEL H. AYUNTAMIENTO

**MICAELA SAENZ REYES** 18-4-6

-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 16 de Diciembre 2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. YESENIA ESMERALDA VAZQUEZ MONTES**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO INDUSTRIAS**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **463.43 MTS.**, con las siguientes medidas y colindancias:

- DEL 1 AL 2 MIDE: 08.00 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
- DEL 2 AL 3 MIDE: 30.60 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
- DEL 3 AL 4 MIDE: 13.80 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
- DEL 4 AL 5 MIDE: 22.00 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
- DEL 5 AL 1 MIDE: 13.60 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO

La solicitud queda registrada con el número 296 a 15 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 14:30 horas del día 27 de Septiembre del 2021. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. PROF. ARTURO HUERTA LUEVANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**YESENIA ESMERALDA VAZQUEZ MONTES** 19-4-6  
-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 23 de Diciembre 2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que el **C. ALFREDO CORRAL MURO**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 12 DE OCTUBRE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **500.00 MTS.**, con las siguientes medidas y colindancias:

- AL NORTE MIDE: 20.00 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
- AL SUR MIDE: 20.00 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
- AL ESTE MIDE: 25.00 MTS. Y LINDA CON TERRENO MUNICIPAL
- AL OESTE MIDE: 25.00 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO

La solicitud queda registrada con el número 305 a 15 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 9:58 horas del día 23 de Diciembre del 2021. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. PROF. ARTURO HUERTA LUEVANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**ALFREDO CORRAL MURO** 20-4-6  
-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SAN FRANCISCO DEL ORO, CHIH.**

San Francisco del Oro, Chih., a 16 de Diciembre 2021.

De conformidad con lo previsto en el Artículo 57 de la Ley de bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento público que la **C. REMEDIOS VIRGINIA VILLALOBOS CASAS**, ha presentado ante esta Presidencia Municipal, un escrito por medio del cual hace formal denuncia de un lote de Terreno Municipal ubicado en **BARRIO 12 DE OCTUBRE**, del Fondo Legal de esta población, con una superficie de **305.42 MTS.**, con las siguientes medidas y colindancias:

- DEL 1 AL 2 MIDE: 27.00 MTS. Y LINDA CON ISIDA VAZQUEZ
- DEL 2 AL 3 MIDE: 06.40 MTS. Y LINDA CON GREGORIO CASAS
- DEL 3 AL 4 MIDE: 07.45 MTS. Y LINDA CON EMETERIO CASAS
- DEL 4 AL 5 MIDE: 07.10 MTS. Y LINDA CON EMETERIO CASAS
- DEL 5 AL 6 MIDE: 12.30 MTS. Y LINDA CON EMETERIO CASAS
- DEL 6 AL 7 MIDE: 08.70 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO
- DEL 7 AL 1 MIDE: 07.50 MTS. Y LINDA CON TRANSITO PUBLICO

La solicitud queda registrada con el número 302 a 15 fojas, del libro de denuncias de Terreno Municipales No.3 a las 12:45 horas del día 15 de Diciembre del 2021. El presente edicto deberá publicarse dos veces consecutivas de 7 en 7 días en el Periódico Oficial.

C. PROF. ARTURO HUERTA LUEVANO  
PRESIDENTE MUNICIPAL



**REMEDIOS VIRGINIA VILLALOBOS CASAS** 21-4-6  
-0-

**PRESIDENCIA MUNICIPAL  
BACHÍNIVA, CHIH.**

Bachíniva, Chih., a 14 de diciembre del 2021

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que la **C. MARIA ELVA CHAVARRIA TOVAR**, ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado en el Sector 04, manzana 08, lote 02, del "Barrio Juárez", Bachíniva, Chihuahua, con una superficie de 230.00m2 (doscientos treinta metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	10.00 M	S68°11'E	IGNACIO LOERA VALVERDE
2-3	23.00 M	N19°38'E	CALLE 20 DE NOVIEMBRE
3-4	10.00 M	N68°11'W	SERGIO GUTIERREZ CHAVARRIA
4-1	23.00 M	S19°38'W	SAMUEL CELET MUÑOZ

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de terrenos municipales, con el número 122, a fojas 87, a las 09:47 a.m. del día 19 de agosto del 2021. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, dos veces consecutivas de siete en siete días.

C. P. VIVIANA ALTAMIRANO CARDENAS  
PRESIDENTA MUNICIPAL

M. E. FRANCISCO JAVIER CARDENAS OCHOA  
SECRETARIO MUNICIPAL

**MARIA ELVA CHAVARRIA TOVAR** 22-4-6  
-0-



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA 021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.  
2021, Año de las Culturas del Norte.



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA "2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México"  
"2021, Año de las culturas del Norte"

EDICTO DE NOTIFICACION

C. C.FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ:

En el expediente número 1171/2015 relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por el LIC. GERARDO GONZALEZ RENTERIA, apoderado de BANCO NACIONAL DE MEXICO, S. A., INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX en contra de USTEDES, existen entre otros los siguientes acuerdos: -----

**PARTE CONDUCENTE DE ACUERDO INICIAL:** CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A VEINTE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE. Con el escrito, copias simples de traslado y anexos recibidos en la Oficialía de Turnos el día seis de noviembre del año en curso, y en este juzgado el día siguiente hábil, presentados por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA en su carácter de Apoderado Legal de BANCO NACIONAL DE MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INTEGRANTE DEL GRUPO FINANCIERO BANAMEX personalidad que acredita y se le reconoce en términos de las constancias que se exhiben; téngasele promoviendo demanda en la **VIA ESPECIAL HIPOTECARIA** en contra de FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ con domicilio para ser emplazado en Calle Bismuto número 256 de la colonia centro de esta ciudad; reclamándole las prestaciones que menciona el promovente en su escrito de demanda; y por el remate de los bienes dados en garantía, para que con su producto se haga el pago a la parte actora hasta donde baste a cubrir las prestaciones reclamadas, por lo que con fundamento en los artículos 444, 446, 447, 450, 451 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles del Estado... ..NOTIFIQUESE: Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos la Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A CINCO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. --- Agréguese a sus autos el escrito presentado por el C. LICENCIADO GERARDO GONZALEZ RENTERIA, recibido en la Oficialía de Turnos el día trece y en este juzgado el catorce de julio del año en curso, y visto lo solicitado, tomando en consideración que se ha justificado el desconocimiento del domicilio de los señores FERNANDO LUIS DOMINGUEZ OLIVAS Y NANCY MONTES SAENZ DE DOMINGUEZ, emplácese a dichas personas por medio de Edictos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 123 y 124 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, debiendo hacerse la publicación de los edictos por **TRES VECES** consecutivas de **SIETE EN SIETE DIAS** en el Diario Oficial del Estado y en uno de mayor circulación en esta ciudad, así como en los estrados de éste juzgado concediéndoles un término de CINCO DIAS a que se refiere el auto inicial más TRES DIAS, como término prudente a efecto de que comparezcan a este Tribunal a contestar la demanda entablada en su contra, apercibidos que de no hacerlo se les tendrá por confesos de los hechos que dejaren de contestar. Así mismo deberán de comparecer ante esta presencia judicial a señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones que les corresponda, en la inteligencia que de no señalar las subsecuentes notificaciones se les harán por medio de cédula o lista que se publique en los estrados de éste Juzgado, aún las de carácter personal. NOTIFIQUESE: -- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESUS ALBERTO ROCHA VEGA, Juez Segundo de lo Civil del Distrito Judicial BRAVOS, en unión de la Secretaria de Acuerdos Licenciada PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----  
LO QUE SE HACE DE SU CONOCIMIENTO PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-

CIUDAD JUAREZ, CHIHUAHUA, A 31 DE AGOSTO DEL 2021  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA PATRICIA GUADALUPE GUERRERO MARTINEZ



Oficio No. 2157/2021

Expediente No. 648/2021

Talleres Gráficos del Gobierno del Estado  
Presente.

En el expediente número 648/2021, relativo a las Diligencias de Jurisdicción Voluntaria, promovido por María Del Carmen Guerra González, en fecha tres de septiembre de dos mil veintiuno, se dictó un auto que en su parte conducente dice:

"...A fin de dar cumplimiento al artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, cítese a Marcos Josué Castillo Huerta, por edictos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado y en el Portal de Internet del Gobierno del Estado, por tres meses con intervalos de quince días naturales, haciéndosele saber que deberá presentarse en un término de tres meses; en la inteligencia de que si una vez cumplido dicho término, no comparece por sí, ni por apoderado legítimo, ni por medio de tutor o de pariente que pueda representarlo, se procederá al nombramiento de representante, con fundamento en el artículo 629 del Código Civil.

En el entendido de que el extracto de la solicitud no tendrá ningún costo para el solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del erario público, ello con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua.

Asimismo, gírese atento oficio con los insertos necesarios a Talleres Gráficos del Gobierno del Estado, con domicilio en calle 4ª y Méndez número 3013 de la colonia Santa Rosa en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, a fin de que se sirva publicar en el Periódico Oficial del Estado, los edictos ordenados, haciéndosele saber que dicha publicación deberá de ser exenta de pago, con fundamento en el artículo 9 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua, serán con cargo al erario público...."

Agradezco las atenciones que se sirva prestar al presente.

Atentamente

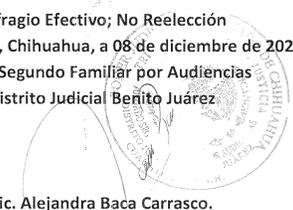
Sufragio Efectivo; No Reelección

Cuauhtémoc, Chihuahua, a 08 de diciembre de 2021

Jueza Segundo Familiar por Audiencias

Distrito Judicial Benito Juárez

Lic. Alejandra Baca Carrasco.





PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.  
2021, Año de las Culturas del Norte



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.  
2021, Año de las Culturas del Norte.

EDICTO DE NOTIFICACION

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 260/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por CARMEN YOLANDA DELGADO RODRIGUEZ, a fin de que se acredite la Ausencia de MARCOS ARVIZU SANDOVAL, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A DIEZ DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO.----  
- Por recibidos el día siete de junio de dos mil veintiuno, a las diez horas con treinta y cuatro minutos, el escrito y documentos anexos, el primero signado por CARMEN YOLANDA DELGADO RODRIGUEZ, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Ausencia de MARCOS ARVIZU SANDOVAL, por las razones que vierte en su curso de cuenta y anexos. Previo a llevar a cabo la notificación mediante edictos, lo procedente es girar atento oficio al Director de Seguridad Publica de ciudad Madera, Chihuahua, a fin de que se realice la búsqueda de MARCOS ARVIZU SANDOVAL, señalando como su último domicilio conocido ubicado en la calle Hidalgo y Quince Colonia Pacifico en la ciudad de Madera, Chihuahua. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI y/o EVER DANIEL BRAVO REZA y/o RENÉ RODRÍGUEZ CAMPOS y/o MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS y/o WENDY YESENIA ZAPATA MACÍAS y/o ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, quienes cuenta con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo la primera de los profesionistas mencionados quien lleve la voz en el presente juicio. Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

-----N O T I F I Q U E S E :-----  
- - - Así, lo acordó y firma el licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 16 DE NOVIEMBRE DEL 2021.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



En el expediente número 160/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por MAIRA FLOR LÓPEZ GARCÍA, a fin de que se acredite la Ausencia de FELIPE MUÑOZ MENDOZA, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---  
---Por recibido a las diez horas con treinta minutos, del día veintiséis de agosto del presente año, el escrito signado por la Licenciada DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita, se ordena la publicación de un edicto para la búsqueda del C. FELIPE MUÑOZ SÁENZ, que contenga un extracto del acuerdo de radicación dictada en fecha quince de abril del año dos mil veintiuno, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y en el portal de internet de Gobierno de Estado, esto durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. "El extracto de la solicitud a publicarse no tendrá ningún costo para los solicitantes" admitida la solicitud. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 9 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al Licenciado JUAN PABLO GARCÍA DELGADO, en Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, haciéndole saber que la publicación ordenada no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del Erario del Estado.

-----N O T I F I Q U E S E :-----  
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

Auto inserto:  
" CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA., A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO.-----  
- - Por recibido a las diez horas con cincuenta y cinco minutos del día trece del presente mes y año, el escrito y documentos anexos, el primero signado por MAIRA FLOR LÓPEZ GARCÍA, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Declaración de Ausencia de FELIPE MUÑOZ MENDOZA, por las razones que vierte en su curso de cuenta y anexos. Previo a llevar a cabo la notificación mediante edictos, lo procedente es girar atento oficio al Director de Seguridad Publica de ciudad Madera, Chihuahua, a fin de que se realice la búsqueda de FELIPE MUÑOZ MENDOZA, señalando como su último domicilio conocido en La Norteña, municipio de Madera, Chihuahua. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su curso de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, las posteriores que le resulten, aún las de carácter personal le serán hechas por medio de lista que se publique en los estrados de este Juzgado. Se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, EVER DANIEL BRAVO REZA, RENÉ RODRÍGUEZ CAMPOS, MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS y HÉCTOR URIEL RODRÍGUEZ MOLINA, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registradas ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo la primera de los profesionistas mencionados quien lleve la voz en el presente juicio. Dese vista al Ministerio Pública a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.-----

-----N O T I F I Q U E S E :-----  
- - - Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 09 DE SEPTIEMBRE DEL 2021.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.





PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.  
2021, Año de las Culturas del Norte.

EDICTO DE NOTIFICACION

En el expediente número 84/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por CLAUDIA JANETH MISCLER HERNÁNDEZ, POR SUS PROPIOS DERECHOS A FIN DE QUE ACREDITE LA AUSENCIA DEL C. JUAN GERARDO MERAZ BAÑUELOS, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A TREINTA Y UNO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---  
---Por recibido a las diez horas con treinta minutos, del día veintiséis de agosto del presente año, el escrito signado por la Licenciada DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, con la personalidad que tiene debidamente acreditada en autos, en cuanto a lo que solicita, se ordena la publicación de un edicto para la búsqueda del C. JUAN GERARDO MERAZ BAÑUELOS, que contiene un extracto del acuerdo de radicación dictada en fecha diez de marzo del año dos mil veintiuno, que deberá publicarse en el periódico oficial del Estado y en el portal de internet de Gobierno de Estado, esto durante tres meses, en intervalos de quince días naturales. "El extracto de la solicitud a publicarse no tendrá ningún costo para los solicitantes" admitida la solicitud. Lo anterior con fundamento en lo que dispone el artículo 9 de la Ley para la declaración especial de ausencia por desaparición en el Estado de Chihuahua. Gírese atento oficio al Licenciado JUAN PABLO GARCÍA DELGADO, en subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda de Gobierno del Estado, haciéndole saber que la publicación ordenada no tendrá ningún costo para la solicitante, por lo que la publicación de los edictos de referencia, serán a cargo del Erario del Estado.

NOTIFÍQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Secretaria de Acuerdos de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con quien actúa y da fe. DOY FE.

AUTO INSERTO:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---  
---Por recibidos el día tres de marzo del año dos mil veintiuno, a las once horas con siete minutos, el escrito y documentos anexos, el primero signado por el C. CLAUDIA JANETH MISCLER HERNÁNDEZ, por sus propios derechos; fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Ausencia del C. JUAN GERARDO MERAZ BAÑUELOS, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta y anexos. Previo a llevar a cabo la notificación mediante edictos, lo procedente es girar atento oficio al Director de Seguridad Pública de Ciudad Madera, Chihuahua, a fin de que se realice la búsqueda del C. JUAN GERARDO MERAZ BAÑUELOS, señalando como su último domicilio ubicado en maesa del Huracán, Municipio de Madera, Chihuahua. Ahora bien, se señalan las ONCE HORAS DEL DÍA VEINTISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, para que tenga verificativo la testimonial solicitada. Prevengasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, en caso de omisión, las posteriores que le resulten, le serán hechas por medio de lista que se publique en este Juzgado; se le tiene autorizando para tales efectos a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, EVER DANIEL BRAVO REZA, RENÉ RODRÍGUEZ CAMPOS, MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS, WENDY YEBSENIA ZAPATA MACÍAS Y/O ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, siendo la primera de los profesionistas mencionados quien llevará la voz de la defensa. Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua.

NOTIFÍQUESE:

--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JESÚS IVAN MEDINA ARELLANO, Juez del Juzgado Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.



CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021.  
LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.

PRESIDENCIA MUNICIPAL  
BACHÍNIVA, CHIH.

Bachíniva, Chih., a 10 de marzo del 2021

EDICTO

De conformidad con lo previsto en el artículo 57 de la Ley de Bienes del Estado de Chihuahua, se hace del conocimiento del público que el C. LUIS ARTURO RASCON, ha presentado formal denuncia de un terreno urbano municipal, ubicado en Sector 04, manzana 57, lote 05, Barrio Juárez, Bachíniva, Chihuahua, con una superficie de 900.00m2 (novecientos metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

LADOS	MEDIDAS	RUMBOS	COLINDANCIAS
1-2	30.00 M	S68°11'E	CALLE 14 1/2
2-3	30.00 M	N19°38'E	LETICIA CARDENAS
3-4	30.00 M	N68°11'W	TERRENO MUNICIPAL
4-1	30.00 M	S19°38'W	TERRENO MUNICIPAL

La solicitud quedó debidamente registrada en el libro de Denuncias de terrenos municipales, con el número 96, a fojas 74, a las 12:54 pm del día 01 de marzo del 2021. El presente edicto, deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado, por dos veces consecutivas de siete en siete días.



ATENTAMENTE

"POR UN BACHÍNIVA PRÓSPERO Y UNIDO"

C.P. VIVIANA ALTAMIRANO CARDENAS  
PRESIDENTA MUNICIPAL

C. ING. JUAN FEDERICO MARIÑICAL AVILA  
SECRETARIO MUNICIPAL



LUIS ARTURO RASCON

23-46

-0-



PODER JUDICIAL  
ESTADO DE CHIHUAHUA

2021, Año del Bicentenario de la Consumación de la Independencia de México.  
2021, Año de las Culturas del Norte

EDICTO DE NOTIFICACION

VÍCTOR MORA SIERRA.

PRESENTE. En el expediente número 259/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE JURISDICCION VOLUNTARIA, promovidas por MAURICIO ESCALANTE MORA, SOLICITANDO LA DECLARACION DE AUSENCIA DE VÍCTOR MORA SIERRA, existe un auto que a la letra dice:

"CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO. ---  
---Por recibido a las diez horas con treinta minutos, del día siete de junio del presente año, el escrito y documentos anexos, el primero signado por MAURICIO ESCALANTE MORA, por sus propios derechos. Se admite la solicitud en la vía de jurisdicción voluntaria, a fin de que se acredite la Ausencia de VÍCTOR MORA SIERRA, por las razones que vierte en su ocuro de cuenta y anexos. Se previene al promovente para que manifieste si VÍCTOR MORA SIERRA contaba con más bienes aparte de los que refiere en su escrito de cuenta, para que en su caso, designar administrador de los bienes y derechos de VÍCTOR MORA SIERRA, lo anterior de conformidad con el artículo 624 del Código Civil. Se le tiene ofreciendo las pruebas que indica en su ocuro de cuenta sobre las cuales se acordará en el momento procesal oportuno. Se ordena girar atento oficio a Seguridad Pública de Madera, Chihuahua, para efectos de que realice la búsqueda del antes ausente, en el domicilio conocido en dicha localidad. Toda vez que no señaló domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones y documentos, las posteriores que le resulten, en un las de carácter personal, le serán hechas por medio de lista que se publiquen en los tableros de este Juzgado; se le tiene autorizando en los más amplios términos del artículo 39 del Código de Procedimientos Familiares del Estado a los Licenciados DENISSE ANGÉLICA OCHOA FORNELLI, EVER DANIEL BRAVO REZA, RENÉ RODRÍGUEZ CAMPOS, MARÍA ISABEL QUEZADA RIVAS, WENDY YEBSENIA ZAPATA MACÍAS Y/O ILEANA FERNANDA MÁRQUEZ ARREDONDO, quienes cuentan con cédula profesional debidamente registrada ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, siendo la primera de los profesionistas mencionados quien lleve la voz. Dese vista al Ministerio Público a fin de que manifieste lo que a su Representación Social convenga. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos: 5, 6, 7 y 8 de la Ley para la Declaración Especial de Ausencia por Desaparición en el Estado de Chihuahua, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635 y 636 del Código Civil, así como 495, 497 y 498 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

--- NOTIFÍQUESE: ---  
--- Así, lo acordó y firma el Licenciado JORGE ALBERTO CHÁVEZ ALMADA, Juez Civil Mixto por Sistemas del Distrito Judicial Guerrero, en unión de la Licenciada ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE.

CIUDAD GUERRERO, CHIHUAHUA, A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2021.

LA SECRETARIA DE ACUERDOS

LICENCIADA ALEJANDRA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.



CLAUDIA JANETH MISCLER HERNANDEZ 883-98-102-2-6-10-14-18

-0-

MAURICIO ESCALANTE MORA 884-98-102-2-6-10-14-18

-0-

SENTENCIA  
Juzgado Primero Civil  
Distrito Abraham Gonzalez  
Cd. Delicias, Chih.,

CD. DELICIAS, CHIHUAHUA, A DIECINUEVE DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIEZ. VISTOS para resolver en definitiva los autos del JUICIO DE DIVORCIO VOLUNTARIO, promovido por los CC. PATRICIA GONZALEZ RODRÍGUEZ e IVAN ROY HERNÁNDEZ GONZÁLEZ, expediente número 760/2009, y:

RESULTANDO  
CONSIDERANDO

POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO Y FUNDADO ES DE RESOLVERSE Y SE:  
RESUELVE

PRIMERO.- Se declara de plano la disolución del vínculo matrimonial que une a los CC. PATRICIA GONZALEZ RODRÍGUEZ e IVAN ROY HERNÁNDEZ GONZALEZ, ordenándose levantar el acta correspondiente. SEGUNDO.- Se aprueba el convenio celebrado por las partes y en los términos que aparece transcrito en el considerando segundo de ésta sentencia, formando parte de la misma, y en caso de modificación, también se integra a ésta sentencia. TERCERO.- Quedan las partes en aptitud legal de contraer nuevas nupcias, recobrando la mujer su nombre de soltera pero ésta no podrá contraer nuevas nupcias hasta transcurridos trescientos días a partir de que cause ejecutoria ésta sentencia. CUARTO.- Una vez que cause ejecutoria ésta sentencia, publíquese su parte resolutive en el Periódico Oficial del Estado. Acreditado lo anterior, gírese atento Oficio al C. Oficial o Encargado del Registro Civil, enviándole copia certificada de esta sentencia e insertos necesarios, para que haga las anotaciones correspondiente en el acta de nacimiento y matrimonio de los divorciados y levante el acta de divorcio, como lo prevén los artículos 110, 111, y 112 del Código Civil del Estado.

NOTIFIQUESE

Así, lo acordó y firma la LIC. MARIA LUISA BUSTILLOS QUEZADA, Juez Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, en unión de la Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe. DOY FE

CD. DELICIAS, CHIH., A TRES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

A sus autos el escrito de la C. PATRICIA GONZALEZ RODRIGUEZ, recibido el veintinueve de abril del presente año y toda vez que en contra de la sentencia dictada en el presente juicio, no se interpuso recurso legal alguno dentro del término de Ley, de declara ejecutoriada para los efectos legales a que haya lugar, así mismo dése cumplimiento al punto cuarto resolutive de la sentencia dictada en el presente juicio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 397 fracción II del Código Procesal Civil.

NOTIFIQUESE:

Así, lo acordó y firma la LIC. LAURA AVELINA PIZARRO VALENZUELA, Secretaria de Acuerdos encargada del Despacho por Ministerio de Ley del Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial Abraham González, por ausencia temporal de su titular, conforme lo establece el artículo 154 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, quien actúa asistida de la Secretaria Proyectista en los términos indicados por el artículo 177, segundo párrafo, del citado ordenamiento, que da fe de la actuaciones. DOY FE. PATRICIA GONZALEZ RODRÍGUEZ Y OTRO

**PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO**

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350  
Teléfonos 429-33-00 Ext. 15823  
Chihuahua, Chih.

<b>Costo del Ejemplar</b>	<b>\$ 64.79</b>
<b>Costo de la Suscripción anual no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 31 de diciembre)</b>	<b>\$4,043.03</b>
<b>Costo de la Suscripción semestral no incluye folleto anexo (Del 1ro. de enero al 30 de junio) (Del 1ro. de julio al 31 de diciembre)</b>	<b>\$2,021.51</b>
<b>Publicación de otras resoluciones o documentos conforme a la Ley, por renglón.</b>	<b>\$8.51</b>
<b>Anexo, por cada página</b>	<b>\$1.00</b>
<b>Balances, cortes de caja y demás publicaciones similares.</b>	
<b>Página completa</b>	<b>\$1,209.74</b>
<b>Media página</b>	<b>\$604.87</b>
<b>Periódico Oficial y Anexo en formato digital c/ejemplar</b>	<b>\$47.29</b>

Todo mas un 4% de impuesto universitario

Horario de Oficina de Lunes a Viernes de 9:00 a.m. a 15:00 hrs.

*Periódico Oficial***Gobierno del Estado Libre y Soberano de Chihuahua****AVISO IMPORTANTE  
RECEPCIÓN DE EDICTOS A PUBLICAR**

Al público en general.

Se les informa que la recepción de edictos a publicar es de la siguiente manera:

Para el miércoles se recibirán edictos a partir de las 12:00 horas del miércoles hasta las 15:00 horas del viernes de la semana anterior a la publicación.

Para el sábado se recibirán edictos a partir del lunes hasta el miércoles a las 12:00 horas de la misma semana a la publicación.

El horario de oficina es de 9:00 a 15:00 horas de lunes a viernes.

El pago de publicaciones debe realizarse en cualquiera de las oficinas de Recaudación de Rentas en el Estado.

Se les informa lo anterior para los efectos consiguientes.

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

**CONSULTA DEL PERIÓDICO OFICIAL  
POR VÍA ELECTRÓNICA**

**El Periódico Oficial se encuentra en la página de internet del Gobierno del Estado donde podrás consultar a partir del año 2005 hasta la fecha.**

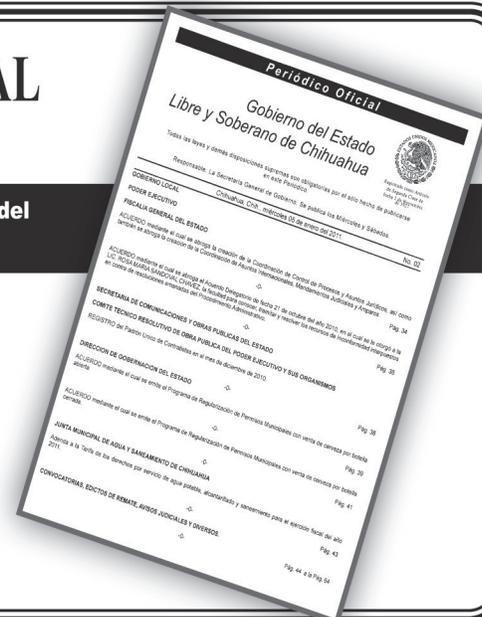
**Sigue los siguientes pasos:**

**Ve a la dirección:**

**[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**

**Selecciona el mes y año a consultar.**

**\* Edición electrónica con carácter oficial.  
(a partir del 30 de junio del 2013)**

**PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

RESPONSABLE DEL CONTENIDO DE ESTA EDICIÓN: LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

**DRA. SAHARA GABRIELA CÁRDENAS FERNÁNDEZ  
SUBSECRETARIA DE NORMATIVIDAD Y ASUNTOS JURÍDICOS**

EDITADO CON LA COLABORACIÓN DE LOS TALLERES GRÁFICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

Edificio Héroes de la Revolución, Quinto Piso  
Av. Venustiano Carranza No. 803, Col. Obrera C.P. 31350.  
Teléfonos (614) 429-33-00 Ext. 15823

**VÍA ELECTRÓNICA: PORTAL DE GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA  
[edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial](http://edo.chihuahua.gob.mx/periodicooficial)**